



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

Estatuto Orgánico Vigente:	Se queda igual/ se elimina/ propuesta nueva	Cambio Propuesto	Estructura donde se originó la propuesta: Facultad-Recinto-Centro: Mesa de Trabajo, Individual, movimiento o gremio, Portal UASD.	Fundamentación/motivación /objeciones
<p>Capítulo I, Art. I: La Universidad Autónoma de Santo Domingo es continuación de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, designada Pontificia Universidad de Santo Domingo, fundada el 28 de octubre de 1538 mediante la Bula "In Apostolatus Culmine" de su Santidad el Papa Paulo III. Declarada Real, por Real Cédula del Rey Felipe V del 27 de julio de 1734. Es una institución pública y descentralizada del Estado, con autonomía garantizada por la Constitución de la República, dotada de plena personería jurídica de acuerdo con la Ley 5778, promulgada por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre de 1961, y ratificada mediante la Ley 139-01 del 13 de agosto de 2001, que se sustenta en un modelo de Universidad Nacional.</p>	<p>Propuesta Nuevo</p>	<p>Capitulo I. OBJETO, ORIGEN, CONCEPTOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.</p> <p>ART. 1. Objeto (NUEVO). El presente Estatuto tiene por finalidad establecer la filosofía, propósitos, políticas y normas fundamentales del funcionamiento de la Universidad y el ejercicio de su autonomía; la conformación de sus estructuras a nivel nacional, órganos de gobierno, símbolos y el modo de elegir sus autoridades; las distintas modalidades y principios de gestión; los sistemas de planificación, control, seguimiento, calidad y evaluación; los derechos y deberes de todos y todas sus integrantes; y el régimen de sanciones ante la violación de esta norma sustantiva que rige a la Universidad Autónoma de Santo Domingo.</p> <p>ART. 2. Origen. La Universidad Autónoma de Santo Domingo, <i>Primada de América</i>, es la continuación de la Pontificia Universidad de Santo Domingo, fundada el 28 de octubre de 1538 mediante la Bula "In Apostolatus</p>	<p>Reelaboración del artículo 1 hecha a partir de propuesta Mesa No. 1 del taller FCJP y el taller del Recinto Santiago.</p>	<p>Elaborado por la Comisión de Reforma. Emula la estructura de las normas orgánicas de las instituciones y de las leyes en general, para orientar al lector acerca de qué trata el texto que sigue en lo fundamental.</p> <p>Extraído del artículo 1 actual. Se le da una mejor ordenación y se completa la parte histórica, para pasar a un</p>



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Culmine” de su Santidad el Papa Paulo III; designada Santo Tomas de Aquino por sus regentes. padres dominicos, de la Orden de los Predicadores; declarada Real por la Real Cédula del Rey Felipe V del 27 de julio de 1734; reorganizada en 1914 mediante las Leyes 5375 y 5376, promulgadas por el presidente provisional Ramón Báez, el 16 y 23 de noviembre de 1914, respectivamente.</p> <p>ART. 3. Naturaleza (). La Universidad Autónoma de Santo Domingo es una institución pública y descentralizada del Estado dominicano, con personería jurídica y autonomía establecidas en la Ley 5778 del 31 de diciembre de 1961, ratificadas mediante la Ley 139-01 del 13 de agosto de 2001, con autonomía garantizada por la Constitución de la República. La Universidad Autónoma de Santo Domingo se sustenta en un modelo descentralizado de Universidad Nacional, con presencia territorial donde lo requiere el desarrollo planificado del Estado y la sociedad dominicana.</p>		artículo 3 sobre la universidad pos-Trujillo y su naturaleza actual.
<p>Art. 2: La Universidad es una institución que une a profesores, estudiantes y servidores de apoyo a la labor académica, con el propósito de dar cumplimiento a la misión y la visión universitarias.</p>	Propuesta	<p>ART. 2 (actual). La Universidad Autónoma de Santo Domingo es una institución que une a profesores, estudiantes, investigadores, extensionistas, orientadores y servidores administrativos de apoyo a la labor académica y cultural (docencia, investigación, extensión), y demás involucrados en los procesos</p>	Reelaboración en base a los aportes del taller de la FCJP, Mesa 1, de la FC, Mesa 1, del Recinto Santiago, de la FIA, del Recinto Barahona y del Centro Mao.	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		académicos y de gestión, con el propósito de dar cumplimiento a la misión, visión y valores universitarios.		
<p>Art. 3: La Universidad Autónoma de Santo Domingo es un patrimonio social público de alto interés estratégico que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Estatal, integrada por la Sede Central, Recintos, Centros y Subcentros Universitarios, esparcidos en la geografía del país 12 Estatuto Orgánico y en el exterior, con centralización normativa y descentralización operativa e interdependientes, que se gestiona bajo el régimen de autonomía con responsabilidad. Párrafo. - Los Centros Universitarios existentes podrán alcanzar la categoría de Recintos de acuerdo con su nivel de desarrollo académico, administrativo y financiero, conforme a un reglamento que aprobará el Consejo Universitario para tal fin.</p>	Propuesta	<p>ART. 3. La Universidad Autónoma de Santo Domingo es un patrimonio cultural, educativo y social público de alto interés estratégico para el pueblo y el Estado dominicanos, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Estatal, integrada por la Sede Central, Recintos, Centros, Subcentros, extensiones y demás estructuras académicas y oficinas de representación, esparcidos en la geografía del país y en el exterior. Fundamenta su acción académica e institucional en la excelencia, la inclusión, responsabilidad social y la sostenibilidad; se dirige en base al principio de la centralización normativa y descentralización administrativa, y es gestionada bajo el régimen de autonomía con responsabilidad.</p> <p>Párrafo I (nuevo). Por la centralización normativa los máximos órganos deliberativos de la academia (Claustros, Consejo Universitario) tienen la facultad, según el alcance de sus atribuciones estatutarias, de elaborar y aprobar las normas, regulaciones, políticas generales, metodologías y procedimientos comunes a la gestión universitaria, aplicables en toda la institución por los organismos subordinados, las instancias operativas y de administración en general.</p>	<p>Redactado en base a aportes F. Artes, Mesa 4; FC, Mesa 1; Centro Bonaó, Mesa 1; Recinto SJM; Centro San Cristóbal; Recinto SFM; Centro Bani; FCES, Mesa 4 y 4-Movimiento Dignidad Académica.</p> <p>Redactado a partir de sugerencias de la FC, Mesa 1; Recinto Barahona; Centro Mao (Dajabón); FCES, Mesa 2. Otras propuestas sobre este tema corresponden a los reglamentos.</p>	<p>Para clarificar los conceptos de la centralización normativa y la descentralización operativa, y que sirva de guía para la actuación de las decisiones institucionales.</p>



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo II (nuevo). La descentralización administrativa es parte del carácter democrático de la Universidad, a través de la cual los órganos deliberativos y de gestión superiores, manteniendo la supervisión general, comparten sus funciones de administración transfiriendo y delegando competencias académicas, presupuestarias, financieras y de administración a los órganos deliberativos subordinados (estructuras territoriales descentralizadas, Asambleas, Consejos y Subconsejos Directivos y demás Consejos, y comisiones con funciones delegadas), los cuales, aplicando las normas y disposiciones generales, elaboran, aprueban y aplican normas subsidiarias, y, junto a las unidades operativas ejecutar a tiempo, con eficiencia y cercanía a su población, las funciones y servicios que garantizan el cumplimiento de la misión de la Universidad, tomando en cuenta sus características y contextos propios,</p>		
<p>Art. 4: El modelo educativo institucional de la Universidad Autónoma de Santo Domingo está sustentado en la docencia, la investigación y la extensión; busca fortalecer el desarrollo de una conciencia crítica, el pensamiento reflexivo y creativo, así como las demás funciones y actividades que se requieren para el cumplimiento de su misión.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 4. El modelo educativo institucional de la Universidad Autónoma de Santo Domingo está sustentado en la docencia (presencial, virtual y a distancia en general, e híbrida), la investigación y la extensión; busca fortalecer el desarrollo de una conciencia crítica, el pensamiento reflexivo y creativo, así como las demás funciones y actividades que se requieren para el cumplimiento de su misión.</p>	<p>Modificado a partir de sugerencias del Recinto San Francisco; UASD Virtual.</p>	<p>Para dar fundamentación lógica e institucional a la presencia actual y futura de la UASD en todo el país.</p>



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art. 5: Ningún organismo o persona podrá usar el nombre ni los símbolos de la Universidad, ni emplear su condición de miembro de la misma, para satisfacer intereses particulares de orientación partidaria, económica, religiosa, o de otra índole.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 5. Ningún organismo o persona podrá usar el nombre ni los símbolos de la Universidad, ni emplear su condición de miembro de esta, para satisfacer intereses particulares de orientación partidaria, económica, religiosa, o de otra índole.</p> <p>Párrafo. Ante cualquier violación de esta disposición las instancias de vigilancia ética y sancionadoras de la Universidad podrán ser apoderadas por cualquier uasdiano/a o apoderarse de oficio a los fines de aprobar y aplicar la medida que corresponde desde falta leve a muy grave, según la reincidencia, y canalizar las reparaciones de lugar, según lo establecido en el Código de Ética y en el capítulo de sanciones de este Estatuto, en los reglamentos y leyes nacionales.</p>	<p>Modificado tomando en cuenta las sugerencias de Recinto SJM, Mesa 1, Recinto SFM y Centro Hato Mayor.</p>	<p>Ante la necesidad de que exista respeto a los símbolos de la UASD y un régimen de consecuencias.</p>
<p>Art. 6: La vida universitaria se desenvolverá conforme a un espíritu de democracia, justicia y solidaridad humana. Estará abierta a todas las corrientes del pensamiento, las cuales serán expuestas y analizadas de manera rigurosamente científica.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 6. La vida universitaria se desenvolverá conforme a un espíritu de democracia participativa, justicia y solidaridad humana. Estará abierta a todas las corrientes del pensamiento, las cuales serán expuestas y analizadas de manera rigurosamente científica.</p>	<p>Modificado en base a sugerencia FCE y del Centro Mao. Otra propuesta fue de estructura, no del carácter filosófico del artículo 6.</p>	
<p>Art. 7: Es misión de la Universidad: a) contribuir a elevar los niveles culturales de la sociedad; b) buscar la verdad, la proyección de un mejor porvenir de la sociedad dominicana y el afianzamiento de sus auténticos valores; c) formar críticamente investigadores, profesionales y técnicos en las ciencias, las humanidades y las artes, necesarios y eficientes</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 7. Misión. (ALTERNATIVA 1, sintetizada en un solo párrafo) Contribuir a la búsqueda de la verdad científica, elevar los niveles culturales y la proyección de un mejor porvenir de la sociedad dominicana, formando</p>	<p>Elaborado por la Comisión, a partir de sugerencia del Centro SPM, Mesa No. 1, de que hoy la misión se formula</p>	<p>Se presentan dos alternativas de redacción, sin cambiar la esencia de la misión.</p>



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>para coadyuvar a las transformaciones que demanda el desarrollo nacional sostenible; d) contribuir a la formación de una conciencia crítica-reflexiva de la sociedad dominicana, no dependiente, enmarcada solidariamente en los principios sustentados por los pueblos que luchan por su independencia y bienestar; e) promover y desarrollar investigaciones científicas, humanísticas, tecnológicas y artísticas, tendentes a mejorar las condiciones materiales y espirituales de la sociedad dominicana; a desentrañar las causas esenciales del subdesarrollo, la dependencia y los problemas que como consecuencia de ello le afecten, así como, sugerir, aportar soluciones y contribuir a aumentar el acervo de conocimientos de la humanidad; f) difundir los ideales de la cultura de paz, progreso, justicia social, equidad de género y respeto a los derechos humanos, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en esos valores; g) desarrollar sus funciones de acuerdo a la ética y el rigor científico e intelectual; 14 Estatuto Orgánico h) fomentar en el seno de la Institución un espíritu permanente de crítica y autocritica con miras al cabal cumplimiento de la misión universitaria; i) promover la racionalidad filosófica, científica, la sensibilidad artística, la innovación y la creatividad; y j) impulsar la defensa de los recursos naturales y del medio ambiente</p>		<p>críticamente profesionales, investigadores y técnicos en las ciencias, tecnologías, humanidades y las artes, realizando investigaciones para desentrañar las causas del atraso y el subdesarrollo, crear invenciones e innovaciones, aportando al desarrollo nacional sostenible, a una sociedad solidaria, inclusiva y democrática, formada en valores, que lucha por su bienestar, dentro de una cultura de paz, equidad de género, servicio social voluntario y respeto de los derechos humanos.</p> <p>(ALTERNATIVA 2, texto actual modificado): ART. 7. Misión. Es misión de la Universidad: a) contribuir a elevar los niveles culturales de la sociedad; b) buscar la verdad con criterios científicos, la proyección de un mejor porvenir de la sociedad dominicana y el afianzamiento de sus auténticos valores; c) formar críticamente profesionales, investigadores y técnicos con calidad en las ciencias, tecnologías, humanidades y las artes, necesarios y eficientes para coadyuvar a las transformaciones que demanda el desarrollo nacional sostenible; d) contribuir a la formación de una conciencia crítica-reflexiva de la sociedad dominicana, no dependiente, enmarcada solidariamente en los principios sustentados por los pueblos que luchan por su independencia y bienestar por su desarrollo; e) promover y desarrollar investigaciones</p>	<p>en un solo párrafo, donde se sintetiza a lo que se dedica la institución.</p> <p>Modificado en base a propuestas de la FCS. Mesa No.1; Recinto SFM; Voluntariado Universitario (Vic. Extensión); Centro Mao; Centro San Cristóbal; Facultad de Educación.</p>	
---	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>científicas, humanísticas, tecnológicas y artísticas, tendentes a mejorar las condiciones materiales y espirituales de la sociedad dominicana; a desentrañar las causas esenciales del subdesarrollo, la dependencia y los problemas que como consecuencia de ello le afecten, así como, sugerir, aportar soluciones y contribuir a aumentar el acervo de conocimientos de la humanidad; f) difundir los ideales de la no violencia intrafamiliar, la educación sexual y la cultura de paz, progreso, justicia social, servicio voluntario, equidad de género y respeto a los derechos humanos, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en esos valores, de manera inclusiva y socialmente responsable; g) desarrollar sus funciones de acuerdo a la ética y el rigor científico e intelectual; h) fomentar en el seno de la Institución un espíritu permanente de crítica y autocrítica objetiva con miras al cabal cumplimiento de la misión universitaria; i) promover la racionalidad filosófica, científica, la sensibilidad artística, la innovación y la creatividad; y j) impulsar la defensa de los recursos naturales y del medio ambiente y la creación de una conciencia ambiental nacional y personal.</p>	<p>-CESAD-UASD</p>	
<p>Art. 8: La Universidad tiene como visión: Ser una institución de excelencia y liderazgo académico, gestionada con eficiencia, acreditada nacional e internacionalmente, con un personal docente, investigador, extensionista y egresados de alta calificación; creadora de conocimientos científicos y nuevas</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 8. Visión. La Universidad tiene como visión: Ser una institución de excelencia y liderazgo académico, gestionada con eficiencia y eficacia, acreditada nacional e internacionalmente, con un personal docente,</p>	<p>Modificado en base a propuestas de: FCJP. Mesa No. 1. Prof. José Almonte; FIA; Dpto. Orientación;</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>tecnologías; sustentada en valores; reconocida por su contribución al desarrollo humano con equidad y al desarrollo de una sociedad democrática y solidaria.</p>		<p>orientador, investigador, extensionista, administrativo y egresados de alta cualificación; creadora de conocimientos científicos y nuevas tecnologías; sustentada en valores; reconocida por su contribución al desarrollo humano sostenible, con inclusión, equidad, igualdad, y al desarrollo de una sociedad democrática y solidaria.</p>	<p>Recinto Barahona; Centro Mao-Dajabón; Recinto SFM. Centro de Apoyo a la Inclusión.....(CESAD-UASD)</p>	
<p>Art. 9: La Universidad está orientada hacia el respeto y la defensa de la dignidad humana y se sustenta en los siguientes valores: a) solidaridad; b) transparencia; c) verdad; d) igualdad; e) libertad; f) equidad; g) tolerancia; h) paz; i) responsabilidad; y j) convivencia.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 9. Principios y valores. La Universidad está orientada hacia el respeto y la defensa de la dignidad humana y se sustenta en principios y valores. Sus principios fundamentales, éticos e institucionales, son:</p> <p>1.Verdad. 2.Transparencia. 3. Lealtad institucional. 4.Integridad. 5. Responsabilidad. 6. Libertad académica. 7. Excelencia. 8. Internacionalización. 9. Igualdad. 10. Justicia.</p> <p>Los valores priorizados son los siguientes:</p> <p>1.Solidaridad. 2. Equidad. 3. Tolerancia. 4. Paz. 5. Servicio voluntario. 6. Sostenibilidad. 7. Respeto. 8. Inclusión. 9. Convivencia</p>	<p>Reelaborado en base a los aportes del Recinto SFM; FCE; Centro La Vega; Centro Hato Mayor; Voluntariado Universitario (Vicerrectoría Extensión); FCAV; Centro Mao-Dajabón;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art. 10 : Las actividades de la Universidad deben dirigirse fundamentalmente hacia: a) el incremento de la educación, con el fin de servir a los intereses de la nación; b) la preparación de profesionales en el número adecuado para satisfacer las necesidades de la sociedad; c) el adiestramiento técnico especializado, de acuerdo con las exigencias de desarrollo del país; d) la investigación como medio para la enseñanza, la comprensión de los métodos científicos y el establecimiento de la verdad; e) el desarrollo de actividades de extensión cultural y científica; f) la capacitación del personal docente, de investigación y de extensión necesarios para la Universidad y el país; g) la promoción, organización y estímulo de la investigación científica, humanística y tecnológica de problemas nacionales y universales; h) la afirmación, desde su plano rector, de los valores espirituales y de los derechos humanos; e i) el fortalecimiento del intercambio cultural con las instituciones universitarias de todas partes del mundo para participar en la tarea universal de la investigación científica y desarrollar la comprensión y la cooperación internacional.</p>	<p>Propuestas/ eliminar</p>	<p>ART. 10. Las actividades de la Universidad deben dirigirse fundamentalmente hacia: a) el incremento de la educación, con el fin de servir a los intereses de la nación; b) la preparación de profesionales competentes en el número adecuado/en el número pertinente/requeridos por la sociedad para satisfacer las necesidades de la sociedad; c) el adiestramiento la preparación/formación técnica especializada, de acuerdo con las exigencias de desarrollo sostenible del país; d) la investigación como medio para la enseñanza, la comprensión de los métodos científicos y el establecimiento de la verdad; e) el desarrollo de actividades de extensión cultural, deportivas, científicas, de inclusión y accesibilidad; f) la capacitación y actualización del personal docente, de investigación y de extensión necesarios para la Universidad y el país; g) la promoción, organización y estímulo de la educación artística y los saberes humanísticos, y la investigación científica, humanística y tecnológica de problemas nacionales y universales; h) la afirmación, desde su plano rector, de los valores espirituales, el crecimiento emocional y de los derechos humanos; e i) participación en los debates socio-ambientales y el fortalecimiento de la cooperación y el intercambio cultural con las instituciones de educación superior, nacionales y de todas partes del mundo para participar en la tarea</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la FCJP. Mesa No. 1; Fac. de Artes, Mesa 1; Centro SPM; FC, Mesa 1; FIA; Centro Bonao; Recinto SJM; Centro San Cristóbal; Recinto SFM; Centro Mao-Dajabón; CESAD-UASD.</p>	<p>NOTA: Se sugiere que este artículo sea eliminado, pues es una repetición de la misión y de los artículos del 2 al 9, entre otros, aparte de que en su interior existe muchas repeticiones.</p>
---	---------------------------------	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>universal de la investigación científica y desarrollar la comprensión y la cooperación internacional.</p>		
<p>Art. 11: Los criterios que deben regir la Universidad para alcanzar las metas descritas en el artículo anterior, deben ser, entre otros: a) un criterio nacional, regional y mundial que haga prevalecer los valores propios, las necesidades de nuestro desarrollo y la vinculación con el resto del mundo; b) un criterio moral que obligue a la Universidad, como institución, y a cada uno de sus miembros, como tales, a respetar y defender la verdad, la libertad, la dignidad humana y los principios éticos; c) un criterio de autonomía que involucre el mantenimiento del fuero universitario y una completa independencia en los ámbitos administrativo, educativo, político, religioso y económico; d) un criterio cualitativo en todos los órdenes, tanto en lo referente a la preparación académica, como a la formación del ser humano, que estimule la capacidad de pensar, comprender y desarrollar una función útil para la sociedad; e) un criterio cuantitativo cuyo fin sea educar a un número cada vez mayor de personas; y f) un criterio económico que contribuya al mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos, a fin de permitir a la sociedad un máximo rendimiento con la menor inversión de sus disponibilidades financieras y sin duplicidad de esfuerzos.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 11. Los criterios que deben regir la Universidad para alcanzar las metas descritas en el artículo anterior, deben ser, entre otros: a) un criterio nacional, regional, provincial y mundial que haga prevalecer los valores propios, las necesidades de nuestro desarrollo y la vinculación con el resto del mundo; b) un criterio moral que obligue/conlleve a la Universidad, como institución, y a cada uno de sus miembros, como tales, a respetar y defender los derechos fundamentales, la verdad, la libertad, la dignidad humana y los principios éticos; c) un criterio de autonomía que involucre el mantenimiento del fuero universitario y una completa independencia en los ámbitos administrativo, educativo, político, religioso y económico; d) un criterio cualitativo en todos los órdenes, tanto en lo referente a la preparación académica, como a la formación del ser humano, que estimule la capacidad de pensar, comprender y desarrollar una función útil para la sociedad; e) un criterio cuantitativo</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FCS, FCE y Recinto Santiago.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>cuyo fin sea educar a un número cada vez mayor de personas; y f) un criterio económico que contribuya al mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos, a fin de permitir a la sociedad un máximo rendimiento con la menor inversión de sus disponibilidades financieras y sin duplicidad de esfuerzos; g) un criterio cultural, que toma en cuenta en el accionar curricular, investigativo y académico en general, los contextos, las realidades sociales y territoriales, las identidades y aspiraciones de las mayorías nacionales; h) un criterio de responsabilidad que crea las condiciones de aseguramiento del cumplimiento de todos los criterios anteriores, establece mecanismos para hacer que se cumplan y un régimen de consecuencias para los actores involucrados ante su incumplimiento..</p>		
<p>Capítulo II Art. 12: La Universidad está integrada por: a) sus instituciones culturales, científicas, artísticas y técnicas; b) el personal académico (docente, investigador y extensionista) de grado y posgrado, activo y jubilado; c) los estudiantes debidamente matriculados, de grado y posgrado; d) el personal administrativo, activo y jubilado; y e) los egresados de la Universidad.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo II. COMPOSICION Y DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD. ART. 12. La Universidad está integrada por: a) los estudiantes debidamente matriculados, de grado y posgrado; b) el personal académico (orientador, docente, investigador y extensionista) de grado y posgrado, activo y jubilado/emérito; c) el personal administrativo, activo y jubilado; d) los egresados de la Universidad; e) sus instituciones académicas, culturales, científicas, artísticas y técnicas, que conforman las estructuras, normas, tradiciones, filosofía, documentación y</p>	<p>Reordenamiento de los literales y ampliado el e) resultante, para darle coherencia y significado al concepto "institución", según lo solicitado en taller del Centro Mao-Dajabón; Depto. Orientación;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>producción intelectual que le caracterizan y dan su identidad.</p>		
<p>Art. 13: La Universidad tiene una estructura múltiple, compuesta por un conjunto de organismos que actúan interrelacionados y que en cada caso constituyen expresiones sistémicas para los fines y funciones. La estructura está integrada de la siguiente manera: a) Estructura de gobierno: La estructura de gobierno está compuesta por los organismos que tienen por misión trazar las políticas y adoptar las decisiones que convengan para los fines de la Institución. Estos organismos son de dos categorías: Colegiados y Unipersonales. Están contenidos en este Estatuto y en los Reglamentos aprobados por el Consejo Universitario. Son colegiados los siguientes: a) el Claustro Mayor; b) el Claustro Menor; c) el Consejo Universitario; d) las Asambleas de Facultad; e) los Consejos Directivos de Facultad; f) las Asambleas de Recintos y Centros; g) los Consejos Directivos de Recintos y Centros; h) las Asambleas de las Escuelas; i) los Subconsejos Directivos de las Escuelas; j) los Consejos de los Institutos; k) la Asamblea de Cátedra; l) el Consejo General de Posgrado de la Universidad; m) el Consejo General de Investigaciones Científicas de la Universidad; n) el Consejo General de Extensión de la Universidad; ñ) las Comisiones de Investigación por Facultad; o) el Consejo de Posgrado de</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 13. La Universidad tiene una estructura múltiple, compuesta por un conjunto de órganos y organismos que actúan interrelacionados y que en cada caso constituyen expresiones sistémicas para los fines y funciones. La estructura está integrada de la siguiente manera: A) Estructura de gobierno: La estructura de gobierno está compuesta por los organismos que tienen por misión trazar las políticas y adoptar las decisiones que convengan para los fines de la Institución. Estos organismos son de dos categorías: Colegiados y Unipersonales. Están contenidos en este Estatuto y en los Reglamentos aprobados por el Consejo Universitario. Son colegiados los siguientes: a) el Claustro Mayor; b) el Claustro Menor; c) el Consejo Universitario; d) las Asambleas de Facultad; e) los Consejos Directivos de Facultad; f) Asambleas de Recintos; g) Asamblea de Centro; h) los Consejos Directivos de Recintos; i) Consejo Directivo de Centro; j) las Asambleas de las</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la FCE; Recinto Santiago.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Facultad; y p) el Comité Académico de Posgrado por Escuela. Son unipersonales los siguientes: a) la Rectoría y Vicerrectorías; b) la Secretaría General; c) los Decanatos y Vicedecanatos; d) las Direcciones y Subdirecciones de los Recintos, Centros y Subcentros; e) las Direcciones de las Escuelas; f) las Direcciones de los Institutos; g) la Coordinación de Cátedra; h) la Dirección General de Postgrado; i) la Dirección General de Investigaciones Científicas; j) las Direcciones de Posgrado por Facultad; y k) las Direcciones de Investigaciones por Facultad. b) Estructura académica La estructura académica de la Universidad está compuesta, en su contenido, por la oferta curricular aprobada, y en su forma, por el conjunto de unidades que llevan a cabo, en estrecha relación, los trabajos de docencia en el grado y el posgrado, la investigación y la extensión, para validar sus prácticas y acrecentar el acervo cultural. Las unidades que llevan a cabo la oferta curricular de la Universidad corresponden a los siguientes niveles: a) nivel Técnico Superior; b) nivel de Grado; y c) nivel de Posgrado. c) Estructura administrativa La estructura administrativa de la Universidad está compuesta por las unidades de administración que realizan tareas que sirven de apoyo al desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión y al logro de los fines de la Institución.</p>		<p>Escuelas; k) los Subconsejos Directivos de las Escuelas; l) los Consejos de los Institutos; m) la Asamblea de Cátedra; n) el Consejo General de Posgrado de la Universidad; ñ) el Consejo General de Investigaciones Científicas de la Universidad; o) el Consejo General de Extensión de la Universidad; p) las Comisiones de Investigación por Facultad; q) el Consejo de Posgrado de Facultad; y r) el Comité Académico de Posgrado por Escuela; s) Consejo de Educación Preuniversitaria (Liceos Experimentales); t) Consejo Doctoral; u) Consejo de Investigación de los Institutos.</p> <p>Son unipersonales los siguientes órganos: a) la Rectoría y Vicerrectorías; b) Secretaría General; c) Decanatos y Vicedecanatos; d) Direcciones y Subdirecciones de los Recintos; e) Direcciones y Subdirecciones de Centros; f) direcciones de Subcentros y Extensiones; e) Direcciones de las Escuelas; f) Direcciones de los Institutos; g) Coordinación de Cátedra; h) Dirección General de Posgrado; i) Dirección General de Investigaciones Científicas; j) Direcciones de Posgrado por Facultad; k) Direcciones de Investigaciones por Facultad; l) Dirección General de Orientación. m) Dirección General de Educación Técnico-Profesional; n) Dirección General de Planificación; ñ) Dirección General de Calidad; o) Dirección General de Comunicaciones; p) Dirección General de Relaciones Nacionales e</p>		
---	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Internacionales; q) los demás órganos del mismo rango creados por los organismos competentes, según se define en este Estatuto.</p> <p>B) Estructura académica La estructura académica de la Universidad está compuesta, en su contenido, por la acción investigativa, de extensión y por la oferta curricular aprobada, y en su forma, por el conjunto de unidades que llevan a cabo, en estrecha relación, los trabajos de orientación, docencia en el grado y el posgrado, la investigación y la extensión, para validar sus prácticas y acrecentar el acervo científico y cultural. Las unidades que llevan a cabo la oferta curricular de la Universidad corresponden a los siguientes niveles: a) nivel Técnico Superior; b) nivel de Grado; y c) nivel de Posgrado.</p> <p>C) Estructura tecnológica y administrativa La estructura tecnológica y administrativa de la Universidad está compuesta por las unidades de tecnología y administración que realizan tareas que sirven de apoyo al desarrollo de las funciones de orientación, docencia, investigación y extensión y al logro de los fines de la Institución.</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Parágrafo II. las decisiones del gobierno colegiado no pueden ser modificadas, alteradas ni violentadas por el gobierno unipersonal</p>		
<p>Art. 14: La función académica de la Universidad se llevará a cabo, fundamentalmente, a través de las Facultades, Recintos, Centros y Subcentros: A) las Facultades son las siguientes: a) Humanidades; b) Ciencias; c) Ciencias Económicas y Sociales; d) Ciencias Jurídicas y Políticas; e) Ingeniería y Arquitectura; f) Ciencias de la Salud; g) Ciencias Agronómicas y Veterinarias; h) Artes; e i) Ciencias de la Educación. B) los Recintos, Centros y Subcentros serán aprobados por el Claustro Menor a propuesta del Consejo Universitario. Párrafo: - Los Recintos, Centros y Subcentros existentes, así como los que sean creados, se denominarán: Universidad Autónoma de Santo Domingo, y a continuación el nombre Recinto, Centro o Subcentro, según corresponda, y el nombre de la ciudad donde están ubicados.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 14. Unidades académicas de la Universidad. La función académica de la Universidad se llevará a cabo, fundamentalmente, a través de las siguientes unidades académicas: Facultades, Escuelas Recintos, Centros, Subcentros y Extensiones: A) las Facultades son las siguientes: a) Humanidades; b) Ciencias; c) Ciencias Económicas y Sociales; d) Ciencias Jurídicas y Políticas; e) Ingeniería y Arquitectura; f) Ciencias de la Salud; g) Ciencias Agronómicas y Veterinarias; h) Artes; e i) Ciencias de la Educación.</p> <p>Párrafo: - Los Recintos, Centros y Subcentros existentes, así como los que sean creados, se denominarán: Universidad Autónoma de Santo Domingo, y a continuación el nombre Recinto, Centro o Subcentro, según corresponda, y el nombre de la ciudad donde están ubicados</p> <p>B) Los Recintos Universitarios. Los recintos universitarios son unidades académicas con un alto desarrollo curricular, administrativo y financiero, con capacidad de realizar en forma descentralizada las actividades docentes de grado y posgrado que se determine como necesarias, de investigación, extensión y</p>	<p>Modificado en base a propuestas del Centro SPM, Mesa 1; FCS, Mesa 2; Recinto Santiago; NOTA: Las facultades están colocadas en orden cronológico, sin embargo, hay que precisar, en los casos de: FCS, y la FCAV que aparece en los últimos lugares, habiendo sido creada esta última en 1937 y en funcionamiento pleno en 1955...</p> <p>Idea central del Recinto SFM</p>	<p>La presencia regional de la UASD es parte de la historia de las luchas del pueblo dominicano por el acceso a la educación superior y a la educación en general. Esta presencia regional ha venido creciendo hasta tal punto que hoy representa casi el 50% de la Universidad. Sin embargo, cuando se va al Estatuto Orgánico, la carta sustantiva de la UASD, se ve que los recintos, centros y subcentros están invisibilizados, solo con menciones marginales. Por eso, es de justicia, conveniente académicamente y oportuno que esta reforma estatutaria reconozca a la media UASD que se encuentra en las provincias, y las unidades académicas</p>



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>la gestión presupuestaria, financiera y de recursos humanos, a través de las cuales la Universidad cumple su misión en una región del país, tomando en cuenta sus recursos, necesidades y planes de desarrollo regionales.</p> <p>Párrafo I. Los recintos estarán dirigidos por un rector regional/director general, elegido según se establece en este Estatuto, el cual preside el Consejo Directivo del recinto, integrado, además, por un/a vicerrector/a académico regional/subdirector/a académico general, un/a vicerrector administrativo regional/subdirector administrativo general, los/as directores/as académicos especificados en el reglamento de recintos, dos representantes del gremio profesoral, la representación estudiantil, un/a representante de los servidores administrativos, un/a representante de los jubilados académicos y de los administrativos y un representante de los/as egresados/.</p> <p>Párrafo II. Los Recintos se denominarán: Universidad Autónoma de Santo Domingo, y a continuación el término Recinto, y el nombre de la ciudad donde están ubicados.</p> <p>Párrafo III. Los Recintos en el presente son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recinto Santiago. 2. Recinto San Francisco de Macorís. 		<p>que funcionan en las regiones sean llevadas y definidas en el Estatuto, se les dé la jerarquía que merecen, por su madurez y aporte que realizan a la UASD nacional y al país.</p>
--	--	--	--	---



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>3. Recinto Barahona. 4. Recinto San Juan. C) Los Centros Universitarios. Los centros universitarios son unidades académicas con capacidad para realizar en forma descentralizada las actividades docentes de grado y posgrado que se determinen como necesarias, de investigación, extensión y la gestión presupuestaria, financiera y de recursos humanos, a través de las cuales la Universidad cumple su misión al menos en una provincia del país, tomando en cuenta sus recursos, necesidades y planes de desarrollo provinciales. Párrafo I. Los centros estarán dirigidos por un director general/director, elegido según se establece en este Estatuto, el cual preside el Consejo Directivo del centro, integrado, además, por un/a subdirector/a, los/as directores/as académicos especificados en el reglamento de centros, dos representantes del gremio profesoral, la representación estudiantil, un/a representante de los servidores administrativos, un/a representante de los jubilados académicos y de los Administrativos, y un representante de los/as egresados/., Párrafo II. Los Centros se denominarán: Universidad Autónoma de Santo Domingo, y a continuación el término Centro, y el nombre de la ciudad donde están ubicados. Párrafo III. Los Centros en la actualidad son los siguientes:</p>		
--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>1. Centro Higüey. 2. Centro Hato Mayor. Centro Bonao. 4, Centro San Pedro de Macorís. 5. Centro Nagua. 6. Centro Nagua. 7. Centro San Cristóbal. 8. Centro Baní. 9. Centro Mao. 10. Centro Puerto Plata. 11. Centro Neyba. 12. Centro Azua. 13. Centro La Vega. 14.</p> <p>D) Subcentros y Extensiones. La Universidad podrá crear, en función de sus capacidades presupuestarias, Subcentros Universitarios, adscritos a un recinto o centro, en un municipio, zona metropolitana o urbana que reúna condiciones de población estudiantil e infraestructuras adecuadas, establecidas en el reglamento, con el propósito fundamental de ofrecer el Ciclo Básico preuniversitario, asignaturas del ciclo general de algunas carreras que se determinen como necesarias para la localidad, carreras técnicas superiores y otras actividades establecidas en el reglamento; así como Extensiones Universitarias, adscritas a un recinto o centro, en localidades donde no haya condiciones para establecer un Subcentro, a los fines de contribuir al desarrollo educativo y cultural a través de actividades de extensión, cursos técnicos, asignaturas del Ciclo Básico preuniversitario y otras actividades establecidas en el reglamento.</p>		
--	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>ART.__(NUEVO). Coordinación y desarrollo de las unidades académicas regionales. Se establece los Consejos de Desarrollo Académico Regional de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (CODAR-UASD), integrados por los incumbentes de las unidades académicas presentes en una región determinada (recinto, centros, subcentros y extensiones), presidido de oficio por el Rector Nacional y coordinado por el rector regional/director general del recinto, con el propósito de elaborar, aprobar, dar seguimiento, evaluar y coordinar la ejecución del Plan de Desarrollo Académico de la UASD en la región, a partir de las responsabilidades y funciones que corresponden a cada unidad académica, tomando en cuenta los planes estratégico y de gestión general de la UASD, sus facultades y escuelas, la estrategia y los planes nacionales de desarrollo, los planes regionales, provinciales y municipales auspiciados por el sector público y/o diferentes instancias de la sociedad, recibiendo, para la elaboración del Plan de Desarrollo Académico de la UASD en la región el apoyo técnico de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional y de las demás instancias de la Universidad que sea necesario.</p> <p>Párrafo. En las regiones donde no exista un recinto, las demás unidades académicas conformarán el Consejo de Desarrollo Académico Regional, y seleccionarán de</p>	<p>Redactado a partir de sugerencias de la FC, Mesa 1; Recinto Barahona; Centro Mao (Dajabón); FCES, Mesa 2. Otras propuestas sobre este tema corresponden a los reglamentos.</p>	
--	--	--	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>común acuerdo al director del Centro que lo presidirá en forma rotativa, según se establezca en el reglamento de los Consejos de Desarrollo Académico Regional.</p> <p>ART.__(NUEVO). Las diferentes estructuras académicas de la Universidad a nivel regional, provincial y demás territorios, en el país o en el exterior, deben cumplir de manera previa con requisitos mínimos para su aprobación y puesta en funcionamiento, verificados según estudio de factibilidad, teniendo el derecho, en el caso regional, de pasar de una categoría a otra hasta llegar a la categoría máxima de Recinto Universitario, sea por el conjunto de sus condiciones o por su especialización en un área específica profesional o científica, sobre la base de su desarrollo académico y financiero, verificado según estudio, a nivel poblacional, personal docente, extensión, científico e investigativo, los recursos propios, administración e institucionalización, tomando en cuenta el contexto geográfico y social, todo lo cual se establece en el Reglamento de Recintos, Centros, Subcentros, y Extensiones.</p> <p>Párrafo. los Recintos, Centros, Subcentros y extensiones son aprobados por el Claustro Menor a propuesta del Consejo Universitario.</p>		
--	--	---	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art. 15: Las resoluciones de los organismos colegiados serán ejecutadas por sus máximos ejecutivos: a) las del Claustro Mayor, las del Claustro Menor y las del Consejo Universitario por el Rector o Rectora; b) las de las Asambleas y de los Consejos Directivos de las Facultades por los Decanos/as; c) las de las Asambleas y de los Subconsejos Directivos de las Escuelas por los directores/as; y d) las de las Asambleas y los Consejos Directivos de los Recintos por sus máximos ejecutivos y las de los Centros por sus Directores/as</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 15. Las resoluciones de los organismos colegiados serán ejecutadas por sus máximos directivos/ejecutivos: a) las del Claustro Mayor, las del Claustro Menor y las del Consejo Universitario por el Rector o Rectora; b) las de las Asambleas y de los Consejos Directivos de las Facultades por los Decanos/as; c) las de las Asambleas y de los Subconsejos Directivos de las Escuelas por los/as directores/as; d) las de las Asambleas y los Consejos Directivos de los Recintos por sus rectores regionales/directores generales; e) las de las Asambleas y Consejos Directivos de los Centros por sus directores/as.</p> <p>Párrafo. El no cumplimiento, sin excusa justificada y aceptada, o violación de estas resoluciones, conllevará la sanción correspondiente, desde la amonestación hasta la revocación del mandato, según la escala, condiciones y mecanismos que se establece en el capítulo del régimen disciplinario de este Estatuto.</p>	<p>Modificado a partir de las propuestas de la FCJP, Grupo 3; Prof. Oneida Pérez, FCJP; Recinto Santiago; Centro La Vega.</p>	
<p>Art. 16: Las Facultades son las unidades fundamentales de la Universidad, constituidas por un mínimo de dos escuelas. Su función docente, de investigación y extensión está organizada por: a) las Cátedras; b) las Escuelas; y c) los Institutos. Párrafo: - Cada Facultad funciona con una estructura orgánica conforme a sus peculiares necesidades de enseñanza teórica, práctica y de investigación, así como de servicio a la comunidad.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 16. Las Facultades son las unidades académicas fundamentales de la Universidad, pertenecientes a un campo o área fundamental del conocimiento, constituidas por un mínimo de dos escuelas. Su función docente, de investigación y extensión está organizada por: a) las Cátedras; b) las Escuelas; y c) los Institutos.</p>	<p>Recinto Santiago; Comisión.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>Párrafo I. Las Facultades contarán con una Escuela de estudios de Posgrado, encargada de la formación especializada para graduados profesionales en el ámbito del conocimiento de las escuelas y sus áreas afines. La escuela de estudios de posgrado tendrá la responsabilidad del diseño y administración de los planes de estudios de especialidades, maestrías, doctorados y posdoctorados vinculados a las áreas del conocimiento adscritas a la facultad</p> <p>El subconsejo directivo de la Escuela de Posgrado estará constituido por un/a director/a designada/o, por el Consejo Directivo de la Facultad y un/a docente de cada una de las Escuelas de las áreas de conocimientos pertenecientes a la facultad, quienes serán propuestos/as por los subconsejos directivos de las escuelas, y aprobados por el Consejo.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado propondrá al Consejo Universitario el reglamento de funcionamiento de las Escuelas de Posgrado.</p> <p>Las escuelas de posgrado sustituyen a las actuales direcciones de posgrado de las facultades.</p> <p>Párrafo I: Cada Facultad funciona con una estructura orgánica conforme a sus peculiares necesidades de</p>	<p>Comisión de reforma de la FCES.</p> <p>Recinto San Francisco.</p>	
--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>enseñanza teórica y práctica, de grado y posgrado, de la investigación, laboratorios y la extensión, así como de servicio a la comunidad, las cuales se tomarán en cuenta al aprobarse las normas y disposiciones generales de gestión por parte del Consejo Universitario y del Rector o Rectora.</p> <p>Párrafo II: Las facultades, siguiendo el principio de la descentralización, delegarán funciones académicas y de administración, en el grado y en el posgrado, a los recintos, centros, subcentros y extensiones universitarias según se especifique en este Estatuto y los reglamentos.</p>		
<p>Capítulo II Art. 17: Las Escuelas son unidades académicas integradas por varias cátedras correspondientes a una misma rama de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, mediante las cuales y a través de diferentes medios se desarrollan las funciones de docencia, investigación y extensión. No habrá más de una Escuela en la Universidad para una disciplina.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 17. Las Escuelas son unidades académicas integradas por varias cátedras correspondientes a una misma rama de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, mediante las cuales, y a través de diferentes medios se desarrollan las funciones de docencia, investigación y extensión, para la formación, especialmente, de profesionales de grado y posgrado. No habrá más de una Escuela en la Universidad para una disciplina.</p> <p>Párrafo I. Cuando la disciplina en que se fundamenta una escuela comparte o recibe conocimientos significativos de otras disciplinas, las escuelas podrán de manera conjunta establecer y cogestionar nuevas carreras y programas, previa aprobación de los organismos</p>	<p>Modificado en base a propuestas de FCAV; mesa 2; propuesta individual.</p> <p>Comisión de Reforma.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>superiores, cuya titulación reflejará esta innovación curricular y los avances del conocimiento científico y la tecnología.</p> <p>Párrafo II. La escuela podrá tener su sede en la unidad académica (Sede, Recinto, Centro, Subcentro) donde se concentre su población principal, estando siempre bajo la supervisión del Consejo Directivo de la facultad a la que pertenece y coordinará sus acciones operativas con el Consejo Directivo y el director/a de la unidad académica donde esta tiene sus instalaciones.</p>	<p>FCAV, Mesa No. 2.</p>	
<p>Art. 18: Cada Escuela funciona adscrita a una Facultad y su actividad académica es desarrollada por las cátedras. Las Escuelas administran las carreras de grado y las carreras del nivel técnico superior, coordinando las asignaturas que enseñan en las distintas Facultades. En dichas Escuelas se originan los programas de cuarto nivel.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 18. Cada Escuela funciona adscrita a una Facultad. La/Su actividad académica será desarrollada a través de las cátedras. Las Escuelas administran las carreras de grado, las cuales tendrán un ciclo de formación general y un ciclo profesionalizante, así como y las carreras del nivel técnico superior; crean sus programas, coordinan y evalúan el desempeño de las asignaturas que enseñan en las distintas unidades académicas/Facultades. En dichas Escuelas se originan los programas de cuarto nivel/Las escuelas participan en la definición y creación de los programas de posgrado, cuyos procesos estarán digitalizados para su internacionalización. Cada escuela aprobará y aplicará un plan de trabajo anual, con presupuesto propio para su ejecución, aprobado por el Consejo Directivo, asignado y supervisado por el /la decano/a.</p>	<p>Modificado en base a propuestas de: FCJP, grupo 3; Recinto Santiago; Recinto SJM, Mesa 2; profesor Silverio Del Orbe, Informática, FC.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo I. Párrafo. El incumplimiento de lo dispuesto sobre el plan de trabajo y su presupuesto representará una falta grave y será sancionada según se establece en este Estatuto.</p>		
<p>Art. 19: La Cátedra es la unidad académica básica, responsable, en primera instancia, de la planificación, organización, supervisión, evaluación y control de las funciones de docencia, investigación y extensión. Está integrada por el profesor o profesores que tengan a su cargo una o varias asignaturas.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 19. La Cátedra es la unidad académica básica, responsable, en primera instancia, de la planificación, organización, supervisión, evaluación y control de las funciones de docencia investigación y extensión en cada asignatura. Está integrada por el profesor o profesores que tengan a su cargo una o varias asignaturas.</p> <p>Cada Cátedra tendrá un coordinador o coordinadora, el/la cual, para realizar sus funciones dispondrá de hasta media carga académica en función a la cantidad de asignaturas y secciones de cada Cátedra. La selección del coordinador/a será hecha por un período de cuatro (4) años, en base a su expediente académico, pudiendo optar cualquier integrante de la Cátedra con categoría de Adjunto o Titular. Habrá una comisión seleccionadora integrada por dos Profesores Meritísimos de la Escuela o</p>	<p>Reelaborado en base a propuestas y sugerencias de la FCJP, Mesa No. 7; FCE, Mesa No. 2;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>la Facultad, seleccionados por el Subconsejo Directivo, y un(a) técnico(a) de la Dirección de Recursos Académicos, seleccionado(a) por su dirección. El reglamento de Carrera Académica especificará todo lo relativo a los tiempos, procedimientos de selección y demás aspectos derivados del contenido de este artículo.</p>		
<p>Art. 20: La Universidad establece un Ciclo Básico Común obligatorio para todas las carreras; un ciclo de formación general y un ciclo profesionalizante para cada carrera. Un reglamento especificará la aplicación de este artículo.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Art. 20: Admisión y evaluación diagnóstica. Cada estudiante para admitirse en la Universidad tomará una prueba diagnóstica y una Prueba de Orientación y Medición Académica) (POMA), prevista en la Ley 139-01, para evaluar sus aptitudes, capacidades y conocimientos preuniversitarios básicos, con el propósito de determinar quiénes pueden ingresar a una carrera de grado o tener la opción de una carrera técnica.</p> <p>ART.____. Ciclo Básico. Habrá un Ciclo Básico integrado al pensum de cada carrera, según las características y necesidades curriculares de estas, el cual deberá ser aprobado en los primeros cuatro semestres, cuyas asignaturas podrán ser exoneradas según los resultados de las pruebas de diagnóstico y de la procedencia de los centros educativos medios, según lo establezca el Consejo Universitario. Cada carrera tendrá, además, un ciclo de formación general y un ciclo profesionalizante/ La Universidad establece un Ciclo Básico Común obligatorio para todas las carreras; un</p>	<p>Comisión de Reforma.</p> <p>Reelaborado según las propuestas de la FCJP, Mesa No. 7 y Mesa No. 1; FCS, Mesa No. 2; FH, Mesa No. 1; Recinto Santiago; FIA.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>ciclo de formación general y un ciclo profesionalizante para cada carrera. El Reglamento de Ingreso, Evaluación y Promoción Estudiantil especificará y regulará la aplicación de este artículo.</p> <p>Párrafo. Cada escuela, de acuerdo con sus características, podrá establecer requisitos de entrada adicionales a sus carreras, previamente aprobados por la Facultad.</p>	<p>Facultad de Ciencias en su taller abogó por la redacción actual del artículo 20.</p>	
<p>Art. 21: Los Institutos son organismos adscritos a las Facultades, destinados al trabajo de investigación y a contribuir al perfeccionamiento de la docencia, en coordinación con las escuelas, las cátedras y las unidades de posgrado. Su principal función es la de fomentar la búsqueda de nuevos conocimientos y tecnologías.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>Art. 21: Los Institutos son organismos adscritos a las Facultades, destinados al trabajo de investigación, dentro de las políticas y el sistema de investigación de la Universidad, contribuyendo, además, al perfeccionamiento de la docencia en coordinación con las escuelas, las cátedras y las unidades de posgrado. Su principal función es la de fomentar la búsqueda de nuevos conocimientos y tecnologías. Estarán dirigidos por un director o directora escogido(a)/seleccionado (a) únicamente por concurso/elección, según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Investigación.</p>	<p>Ampliado en base a propuestas de la-FCS. Mesa No.2; Centro Mao-Subcentro Dajabón</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art. 22: La Universidad tendrá diversos organismos destinados a complementar las labores que se realizan dentro de las Facultades, Recintos, Centros y Subcentros y estarán adscritos a la Rectoría y a las diferentes Vicerreectorías, según sus funciones y afinidad, que determinará el Consejo Universitario.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Art. 22: La Universidad tendrá diversos organismos destinados a complementar las labores que se realizan dentro de las Facultades, Recintos, Centros y Subcentros y estarán adscritos a la Rectoría, las Vicerreectorías y a las diferentes unidades académicas, según sus funciones, afinidad y localización, que determinará el Consejo Universitario.</p>	<p>No hubo propuestas de modificación en los talleres. La Comisión de Reforma asume la propuesta de modificación.</p>	<p>De esta manera se va incluyendo el principio de la descentralización de una universidad nacional.</p>
<p>Capítulo III Art.23: El cumplimiento de la misión universitaria y su desarrollo integral se guían por el proceso de planificación, realizado en sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, así como, en su administración, por todos sus organismos, con la participación de los diferentes sectores internos, tomando en cuenta los planes nacionales de desarrollo y las tendencias locales e internacionales en la educación superior, la ciencia y la tecnología.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capitulo III. DE LA PLANIFICACION, DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS. ART. 23. El cumplimiento de la misión y visión universitarias y su desarrollo integral se guían por el proceso de planificación, realizado en sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, así como, en su infraestructura y administración, por todos sus organismos y unidades, con la participación de los diferentes sectores internos, tomando en cuenta las características de las unidades y territorios donde tiene presencia la Universidad, así como la planificación de la educación superior nacional, la ecología, el medio ambiente, las artes, el deporte, género, los planes nacionales de desarrollo y las tendencias locales e internacionales en la educación superior, la ciencia y la tecnología.</p>	<p>Modificado en base a propuesta de la FCES. Mesa No.1-B; Recinto SJM; Dignidad Académica.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo III Art.24: La Oficina de Planificación Universitaria coordinará el sistema de planificación de la Universidad, velará por su actualización y evaluación, diseñará y mantendrá actualizado el sistema de seguimiento y control institucional, y emitirá su opinión previa a los cambios que se propongan realizar en la estructura orgánica y curricular de la Institución. Su estructura y demás funciones están definidas en un Reglamento.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 24. La Dirección General de Planificación Universitaria coordinará el sistema de planificación institucional, estratégica y de gestión de la Universidad, velará por su actualización y evaluación; diseñará y mantendrá actualizado el sistema de seguimiento y control institucional aplicado por las áreas correspondientes definidas en este Estatuto y los reglamentos; y emitirá su opinión técnica previa a los cambios que se propongan realizar en la estructura orgánica y curricular de la Institución; determinará el grado de cumplimiento o incumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás disposiciones universitarias, remitiendo los informes y recomendaciones a los organismos facultados para decidir que se corrija, enmiende o sancione, según corresponda en cada caso. Su estructura y demás funciones están definidas en un Reglamento.</p>	<p>Modificado en base a sugerencias de la FCJP. Mesa 1: FH. Mesa No. 1; Dignidad Académica.</p>	
<p>Capítulo IV Art.25: De acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, habrá un Claustro Mayor y un Claustro Menor.</p>	<p>Igual</p>	<p>Capítulo IV. DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO. ART. 25. De acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, habrá un Claustro Mayor y un Claustro Menor.</p>		
<p>Capítulo IV Art.26: El Claustro Mayor es la autoridad máxima de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Está integrado por el personal académico en servicio activo a partir de la categoría de Adscrito, los profesores meritísimos (activos o jubilados), los delegados estudiantiles, en un treinta y tres puntos treinta y tres por ciento (33.33%) del total de los miembros del Claustro. A ese conjunto se le agregan los representantes del personal administrativo, en un dos por ciento (2%) del total de miembros del organismo. Párrafo I.- Los representantes</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART.26. El Claustro Mayor es la autoridad máxima de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, que tiene como atribución fundamental velar por el mantenimiento y actualización de su filosofía, misión y este Estatuto, elegir sus máximas autoridades y garantizar la estabilidad institucional. Está integrado por el personal académico en servicio activo a partir de la categoría de</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la F. Artes, Mesa No. 2: FH (individual); FCJP, grupo No. 3; Centro Bonao, Mesa No. 3; FIA; FCS, Mesa 3; Centro Puerto</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>estudiantiles en el Claustro Mayor y los demás organismos de cogobierno, deben reunir, además de la condición de no ser alumnos repitentes, la de haber aprobado el 30% de los créditos de la carrera y tener un índice académico acumulado de 80 puntos o más. Párrafo II.- Cuando el Claustro Mayor sesione con la finalidad de elegir a las máximas autoridades de la Universidad, su composición estará integrada por el personal académico en servicio activo a partir de la categoría de Adscrito, los profesores meritísimos (activos o jubilados), los profesores ayudantes con más de dos años en servicio activo en una proporción igual al 2% del total de los profesores, los delegados estudiantiles, en una proporción igual al 5% del total de los profesores, y los representantes del personal administrativo en una proporción igual al 1% del total de los profesores. Párrafo III.: - Para los casos de elección de autoridades correspondientes a los demás organismos de la Universidad, rige la misma composición indicada en el párrafo anterior, con excepción de la participación del personal administrativo, que sólo está establecida para el Claustro Mayor.</p>		<p>Adscrito/Profesores Provisionales/Profesores Provisionales con un mínimo de cuatro semestres/Profesores Ayudantes, los profesores meritísimos (activos o jubilados), dos por ciento (2%) de los académicos jubilados y pensionados/contratados del total de profesores, los delegados estudiantiles, en un treinta y tres por ciento (33.33%)/cinco por ciento (5%) del total de los miembros del Claustro/ de los profesores. A ese conjunto se le agregan un egresado por cada carrera, que no tenga vínculos contractuales con la Universidad, los representantes del personal administrativo, en un dos por ciento (2%) del total de miembros del organismo/cinco por ciento (5%) en un tres por ciento (3%), y los representantes de los administrativos jubilados en un 2% del total de profesores.</p> <p>Párrafo I. Los representantes estudiantiles en el Claustro Mayor y los demás organismos de cogobierno, deben reunir, además de la condición de no ser alumnos repitentes, la de haber aprobado el 30%/50% de los créditos de la carrera y tener un índice académico acumulado de 80 puntos o más/ de 70 puntos o más/de 75 puntos o más, y no haber sido sancionados.</p> <p>Párrafo II.- Cuando el Claustro Mayor sesione con la finalidad de elegir a las máximas autoridades de la Universidad, su composición estará integrada por el personal académico en servicio activo a partir de la</p>	<p>Plata; Mesa 2; Centro Hato Mayor, Mesa 2; Recinto Barahona, Mesa 2; FCES, Mesa 2; grupo estudiantil MIEL; Centro UASD-Higüey, Mesa No. 2; FCAV, Mesa 2; Centro San Cristóbal, Mesa 2: APREUASD; ASOPEJUASD; Dignidad Académica.</p>	
---	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>categoría de Adscrito, los profesores meritísimos (activos o jubilados), los profesores ayudantes con más de dos años en servicio activo en una proporción igual al 2% del total de los profesores, los académicos jubilados y pensionados en un 1% del total de miembros/de los académicos jubilados y pensionados contratados en un 1% del total de miembros, los estudiantiles, en una proporción igual al 5%/10% del total de los profesores/por todos los estudiantes, cuyos votos serán calculados en base al por ciento que les corresponde,, y los representantes del personal administrativo en una proporción igual al 1%/2%/3%/5% del total de los profesores, más los servidores administrativos jubilados en 1% del total de miembros,</p> <p>Párrafo III: Para los casos de elección de autoridades correspondientes a los demás organismos de la Universidad, rige la misma composición indicada en el párrafo anterior, con excepción de la participación del personal administrativo, que sólo está establecida para el Claustro Mayor/ para el que rigen proporciones específicas establecidos en este Estatuto.</p>		
<p>Art.27: El quórum requerido para que el Claustro Mayor pueda sesionar válidamente en una primera convocatoria es de no menos de un sesenta por ciento (60%) de los miembros inscritos. En caso de que el quórum no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada para la sesión, se hará una segunda convocatoria, y para sesionar válidamente se requerirá la participación de más de la mitad de sus miembros inscritos. Para la aprobación válida de sus decisiones se requiere más de la</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART.27. El quórum requerido para que el Claustro Mayor pueda sesionar válidamente en una primera convocatoria es de no menos de un sesenta por ciento (60%) de los miembros inscritos. En caso de que el quórum no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada para la sesión, se hará una segunda</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la FCJP, grupo No. 3; F, Artes, Mesa No.2.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>mitad de los votos depositados, salvo los casos en que este Estatuto establezca una proporción distinta. Párrafo I.- Para que las elecciones del Rector y de los Vicerrectores sean válidas, deben votar, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) de los miembros inscritos en el Claustro Mayor, y el triunfo lo obtendrán quienes alcancen más de la mitad de los votos depositados, es decir, la mayoría absoluta. El mismo porcentaje de votación se requiere en los demás organismos eleccionarios. Párrafo II.- En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta, los dos candidatos más votados irán a una segunda vuelta, y el triunfo lo obtendrá aquel de los dos que alcance más votos, es decir, la mayoría simple.</p>		<p>convocatoria, para dentro de siete (7) días, y para sesionar válidamente se requerirá la participación de más de la mitad de sus miembros inscritos/ del mismo 60% de la primera convocatoria. Para la aprobación válida de sus decisiones se requiere más de la mitad de los votos depositados, salvo los casos en que este Estatuto establezca una proporción distinta. Párrafo I.- Para que las elecciones del Rector y de los Vicerrectores sean válidas, deben votar, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) de los miembros inscritos en el Claustro Mayor, y el triunfo lo obtendrán quienes alcancen más de la mitad de los votos depositados, es decir, la mayoría absoluta. El mismo porcentaje de votación se requiere en los demás organismos eleccionarios. Párrafo II.- En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta, los dos candidatos más votados irán a una segunda vuelta, y el triunfo lo obtendrá aquel o aquella de los dos que alcance más votos, es decir, la mayoría simple.</p>		
<p>Art.28: Son atribuciones del Claustro Mayor: a) elegir al Rector/a y a los Vicerrectores/as en elecciones celebradas mediante votación en urnas colocadas en las diferentes Facultades, Recintos, Centros y Subcentros, en horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. y regidas por un reglamento aprobado por el Consejo Universitario; b) revocar de sus funciones, previa formalización de expedientes por parte del Consejo Universitario, al Rector/a y a los Vicerrectores/as, para lo cual será necesario el voto no inferior a las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros inscritos. Párrafo. - En caso de acusación contra el/la Rector/a, presidirá el Claustro Mayor el/la</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART.28. Son atribuciones del Claustro Mayor: a) elegir al Rector/a y a los Vicerrectores/as/a) elegir al Rector/a y a los Vicerrectores/as en elecciones celebradas mediante votación en urnas colocadas en las diferentes Facultades, Recintos, Centros y Subcentros, en horario de 8:00 a.m./7:00 a.m., a 8:00 p.m./a 6:00 p.m./a 5:00 p.m., y regidas por un reglamento aprobado por el Consejo Universitario; b) revocar de sus funciones, previa formalización de expedientes por parte del Consejo</p>	<p>Modificado a partir de las propuestas de la FCJP, Mesa No. 3; FCS. Mesa No.3; FCAV, Mesa No. 3; Centro UASD-Higüey, Mesa No. 2; FIA; Recinto SFM, Centro Bani, Mesa 2;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Vicerrector/a de más antigüedad en el servicio académico. En ausencia de los/las Vicerrectores/as, presidirá el Claustro Mayor el/la decano/a de mayor antigüedad en el servicio académico; c) conocer y pronunciarse sobre situaciones extraordinarias que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la Universidad, motivadas por factores internos o externos; d) decidir sobre la modificación del Estatuto en lo concerniente a la Filosofía, Principios y Fines de la Universidad, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros inscritos; e) crear y suprimir, previa recomendación del Claustro Menor o del Consejo Universitario, las Vicerrectorías y Facultades para el mejor desarrollo de la Institución; f) decidir sobre los demás asuntos que no han sido expresamente atribuidos a otra autoridad u organismo; y g) el Claustro Mayor puede ser convocado por el Claustro Menor, el Consejo Universitario, el/la Rector/a o por lo menos el veinte por ciento 28 Estatuto Orgánico (20%) de sus miembros. En todo caso, la convocatoria deberá detallar la agenda que la motiva. Párrafo. - El/la Rector/a deberá convocar al Consejo Universitario, para informarle, dentro de las 72 horas de recibida la convocatoria al Claustro y fijar la fecha para su celebración en un plazo no mayor de 30 días, luego de haberse recibido la solicitud.</p>		<p>Universitario, al Rector/a y a los Vicerrectores/as, para lo cual será necesario el voto no inferior a las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros inscritos. Párrafo I. En caso de acusación contra el/la Rector/a, presidirá el Claustro Mayor el/la Vicerrector/a de más antigüedad en el servicio académico. En ausencia de los/las Vicerrectores/as, presidirá el Claustro Mayor el/la decano/a de mayor antigüedad en el servicio académico; c) conocer y pronunciarse sobre situaciones extraordinarias que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la Universidad, motivadas por factores internos o externos; d) decidir sobre todas las modificación del Estatuto en lo concerniente a la Filosofía, Principios y Fines de la Universidad, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros inscritos cuando se trate de modificar su filosofía, principios y fines e) crear y suprimir, previa recomendación del Claustro Menor o del Consejo Universitario, las Vicerrectorías y Facultades para el mejor desarrollo de la Institución; f) decidir sobre los demás asuntos que no han sido expresamente atribuidos a otra autoridad u organismo; y g) el Claustro Mayor puede ser convocado por el Claustro Menor, el Consejo Universitario, el/la Rector/a o por lo menos el veinte por ciento (20%) de sus miembros. En todo caso, la convocatoria deberá detallar la agenda que la motiva.</p>		
---	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo II. El/la Rector/a deberá convocar al Consejo Universitario dentro de las 72 horas del recibo de la solicitud de convocatoria al Claustro, para informarle de la referida solicitud, a los fines de que este organismo fije la fecha para su celebración en un plazo no mayor de 30 días, luego de haberse recibido la solicitud. En caso de que no se produzca la convocatoria al Consejo Universitario o que este no haga la convocatoria del Claustro en el plazo establecido, el Claustro quedará convocado en la fecha que los solicitantes establezcan y su organización estará a cargo de la Comisión Central Electoral de la institución.</p> <p>Párrafo III. El incumplimiento de las responsabilidades individuales que se establecen en este artículo darán lugar a la actuación del órgano disciplinario que se establece en este Estatuto.</p>		
<p>Art.29: El Claustro Menor está integrado por el Consejo Universitario, los profesores elegidos para ese fin en un sesenta y seis puntos sesenta y siete por ciento (66.67%) del organismo y la representación de los estudiantes en el treinta y tres puntos treinta y tres por ciento (33.33%) de dicho organismo. A ese conjunto se le agregan los representantes del personal administrativo en un dos por ciento (2%) del total de integrantes del organismo. El Claustro Menor tendrá una composición equivalente al quince por ciento (15%) del Claustro Mayor, en una cantidad de miembros no menor de trescientos (300) y no mayor de quinientos (500). Párrafo I.- Los profesores serán elegidos mediante sufragio universal convocado para tal fin y con base en un reglamento aprobado al efecto. Párrafo II.- La</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 29. El Claustro Menor es un organismo colegiado de participación institucional que tiene por atribución refrendar decisiones del Consejo Universitario, conocer y considerar la gestión anual y asumir, para agilizar, diferentes materias del Claustro Mayor. Está integrado por el Consejo Universitario, los directores de Escuela, directores de recintos y centros universitarios, los profesores que no ocupen funciones de gestión elegidos para ese fin hasta completar en un sesenta y seis puntos sesenta y siete por ciento (66.67%) de profesores integrantes/ochenta por ciento (80%)/ del organismo y, la</p>	<p>Reelaborado en base a las propuestas del Recinto SFM; FCAV, Mesa No. 3; FCES. Mesa No.2; propuesta individual</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>representación profesoral se elegirá en proporción al universo profesoral de cada Facultad.</p>		<p>representación de los estudiantes en el treinta y tres puntos treinta y tres por ciento (33.33%)/veinte por ciento (20%)/diez por ciento (10%) de dicho organismo; un 2% de profesores jubilados y retirados del total de miembros; un dos por ciento (2%) de los servidores administrativos jubilados del total de miembros. A ese conjunto se le agregan los representantes del personal administrativo en un dos por ciento (2%) del total de integrantes del organismo. El Claustro Menor tendrá una composición equivalente al quince por ciento (15%)/20% del Claustro Mayor, en una cantidad de miembros no menor de trescientos (300) y no mayor de quinientos (500) / 600.</p> <p>Párrafo I. Los profesores serán elegidos mediante sufragio universal convocado para tal fin y con base a lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad/ en un reglamento aprobado al efecto.</p> <p>Párrafo II. La representación profesoral se elegirá/elegible será escogida en proporción al universo profesoral de cada Facultad y sus escuelas.</p> <p>Párrafo III (NUEVO). Cuando el Claustro Menor sea convocado para reformar el Estatuto orgánico, de acuerdo con sus competencias, el total de miembros que son profesores, excepto los que sean integrantes del Consejo Universitario, serán elegidos, según lo establecido en los Párrafos I y II.</p>		
--	--	---	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art.30: El quórum requerido para que el Claustro Menor pueda sesionar válidamente en una primera convocatoria es de no menos de un sesenta por ciento (60%) de sus miembros inscritos. En caso de que el quórum no se completare dentro de la hora siguiente de la señalada para la sesión, se hará una segunda convocatoria, y para sesionar válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros inscritos. Para la aprobación válida de sus decisiones se requiere más de la mitad de los votos depositados, salvo los casos en que este Estatuto establezca una proporción distinta. Párrafo I.- El Claustro Menor se reunirá ordinariamente al inicio de cada semestre académico y extraordinariamente en los casos en que las atribuciones que le confiere este Estatuto lo requieran, convocado por el/ la Rector/a, el Consejo Universitario o por lo menos el veinte por ciento (20%), de sus miembros inscritos. Párrafo II.- Las decisiones del Claustro Menor podrán ser apeladas ante el Claustro Mayor a solicitud del 20% de sus integrantes.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 30. El quórum requerido para que el Claustro Menor pueda sesionar válidamente en una primera convocatoria es de no menos de un sesenta por ciento (60%) de sus miembros inscritos. En caso de que el quórum no se completare dentro de la hora siguiente de la señalada para la sesión, se hará una segunda convocatoria, y para sesionar válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros inscritos/manteniendo el quorum del 60% de sus miembros inscritos. Para la aprobación válida de sus decisiones se requiere más de la mitad de los votos depositados, salvo los casos en que este Estatuto establezca una proporción distinta. Párrafo I.- El Claustro Menor se reunirá ordinariamente en el primer semestre académico del año y en sesión solemne el 28 de octubre, fecha de fundación de la Universidad/ al inicio de cada semestre académico y extraordinariamente en los casos en que las atribuciones que le confiere este Estatuto lo requieran, convocado por el/ la Rector/a, el Consejo Universitario o por lo menos el veinte por ciento (20%), de sus miembros inscritos. El/la Rector/a deberá convocar al Consejo Universitario, dentro de las 72 horas del recibo de la solicitud de convocatoria al Claustro Menor, para informarle de la referida solicitud, a los fines de que este organismo fije la fecha para su celebración en un plazo no mayor de 30 días, luego de haberse recibido la solicitud. En caso de que no se produzca la</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la F. Artes, Mesa 2; Centro Higüey, Mesa No. 2;</p>	
--	-------------------	--	---	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>convocatoria al Consejo Universitario o que este no haga la convocatoria del Claustro en el plazo establecido, este quedará convocado en la fecha que los solicitantes establezcan y su organización estará a cargo de la Comisión Central Electoral de la institución.</p> <p>Párrafo II.- Las decisiones del Claustro Menor podrán ser apeladas ante el Claustro Mayor a solicitud del 20% de sus integrantes, siguiéndose el mismo procedimiento contenido en Párrafo I.</p>		
<p>Art.31: Son atribuciones del Claustro Menor: a) decidir sobre reformas al Estatuto Orgánico por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros inscritos, a excepción de aquellos aspectos que son reservados al Claustro Mayor; b) proponerle al Claustro Mayor la supresión y creación de las Vicerrectorías y Facultades, para el mejor desenvolvimiento de la Universidad; c) conocer la memoria anual que presentará el/la Rector/a; d) otorgar el título de Doctor Honoris Causa a las personas merecedoras de tal distinción por las obras que hayan realizado en favor del progreso y la cultura del país y/o de la humanidad. La solicitud debe ser motivada e ir al Consejo Universitario, previa recomendación del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente; e) instruir al Consejo Universitario para que ejecute los acuerdos y resoluciones adoptadas por este organismo; f) acusar, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3), ante el Claustro Mayor al Rector o a los Vicerrectores si faltaren gravemente al cumplimiento de sus deberes y observaren mala conducta notoria; g) aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y las políticas del período de gobierno de las autoridades electas; h) crear y suprimir Recintos, Centros y Subcentros a propuesta del Consejo Universitario.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.31. Son atribuciones del Claustro Menor: a) decidir sobre reformas al Estatuto Orgánico por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros inscritos, a excepción de aquellos aspectos que son reservados al Claustro Mayor; b) proponerle al Claustro Mayor la supresión y creación de las Vicerrectorías y Facultades, para el mejor desenvolvimiento de la Universidad; c) conocer, en su primera sesión ordinaria del año, la memoria anual de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, que presentará el/la Rector/a; d) otorgar el título de Doctor Honoris Causa a las personas merecedoras de tal distinción por las obras que hayan realizado en favor del progreso y la cultura del país y/o de la humanidad. La solicitud debe ser motivada e ir al Consejo Universitario, previa recomendación del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente; e) instruir al Consejo Universitario para que ejecute los acuerdos y resoluciones adoptadas por este organismo; f)</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FC. Mesa No.2-A; Centro Bani; Centro UASD-Higüey. Mesa No.2; Recinto Barahona. Nota: el color rojo es lo que han propuesto eliminar para que pase a otras instancias.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>acusar, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3), ante el Claustro Mayor al Rector o a los Vicerrectores si faltaren gravemente al cumplimiento de sus deberes y observaren mala conducta notoria; g) aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y las políticas del período de gobierno de las autoridades electas; h) crear y suprimir Recintos, Centros y Subcentros a propuesta del Consejo Universitario.</p>		
<p>Capítulo V. Art.32: El Consejo Universitario lo componen, con derecho a voz y voto, el Rector/a, quien lo presidirá, los Vicerrectores/as, los Decanos/as, un representante de los Recintos Universitarios, un representante de los Centros Universitarios, los delegados/as estudiantiles, dos representantes del gremio profesoral, un representante del gremio de los trabajadores/as de apoyo a las labores académicas. La representación estudiantil será de un 33.33% de la totalidad de los miembros del Consejo. El/la secretario/a General de la Universidad es el secretario/a del Consejo, con voz, pero sin voto. Párrafo. - La elección de la representación estudiantil, profesoral y de los servidores de apoyo a la labor académica. será determinada a través de los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo V. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. ART.32. El Consejo Universitario lo componen, con derecho a voz y voto, el Rector/a, quien lo presidirá, los/as Vicerrectores/as, los/as Decanos/as, un/a representante de los Recintos Universitarios, seleccionado por un año por sus directores generales/rectores regionales, un/a representante de los Centros Universitarios, seleccionado por un año por sus directores, los delegados/as estudiantiles, dos representantes del gremio profesoral, un/a representante del gremio de los trabajadores/as de apoyo a las labores académicas, un/a representante de los egresados, un/a representante de los académicos jubilados y pensionados y de los administrativos jubilados y pensionados. La representación estudiantil será de un 33.33% de la totalidad de los miembros del Consejo, incluyendo al presidente del gremio estudiantil. El/la secretario/a General de la Universidad es el secretario/a del Consejo, con voz, pero sin voto.</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la F. Artes, Mesa 2; Centro San Cristóbal, Mesa 2; -UASD- Recinto San Francisco; Centro Bani. Grupo Estudiantil MIEL 19.</p>	<p>Otras propuestas, como integrar al Consultor Jurídico o al Consejo Doctoral fueron excluidas, pues el Consejo Universitario está integrado por funcionarios electos o que representan a sectores universitarios; esas propuestas darían lugar a una sobre representación de áreas académicas y técnicas.</p>



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo. I. La elección y acreditación de la representación estudiantil, profesoral, servidores de apoyo a la labor académica, egresados, jubilados, y sus suplentes, será regulada a través del Reglamento Interno del Consejo Universitario.</p> <p>Párrafo II. Los miembros del Consejo Universitario no podrán tener conflictos de interés en relación con sus funciones. Por tanto, ninguno de sus integrantes puede intervenir en la designación de familiares; en decisiones en la que estén involucrados personas con relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; no podrán recibir favores, dádivas ni beneficios de ningún tipo por parte del presidente/a del Consejo ni de otro(s) miembro(s), a menos que no tenga derecho a ello según las normas universitarias; deberán abstenerse de cualquier actividad que pudiera colocar en tela de juicio su imparcialidad. Cualquier diferendo, acusación o duda sobre la violación de este Párrafo será presentado y resuelto por la Comisión de Ética de la Universidad.</p>		
<p>Capítulo V Art.33: El Consejo Universitario debe reunirse, ordinariamente, dos veces al mes, convocado por el/la Rector/a, y extraordinariamente, en todas las ocasiones en que las atribuciones que le confiere este Estatuto lo requieran, convocado por el/la Rector/a, por un/a Vicerrector/a o por dos de sus miembros. Deliberará válidamente con las dos terceras partes (2/3) de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la</p>	<p>Igual/ ampliado</p>	<p>ART.33. El Consejo Universitario debe reunirse, ordinariamente, dos veces al mes, convocado por el/la Rector/a, y extraordinariamente, en todas las ocasiones en que las atribuciones que le confiere este Estatuto lo requieran, convocado por el/la Rector/a, por un/a Vicerrector/a o por dos de sus miembros. Deliberará</p>	<p>No hubo propuestas específicas. La Comisión agrega lo de las violaciones.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.</p>		<p>válidamente con las dos terceras partes (2/3) de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.</p> <p>Párrafo. El no cumplimiento de este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas al menos por las dos terceras partes (2/3) del Consejo, dan lugar a las sanciones y nulidades correspondientes, decididas por el Tribunal Disciplinario Universitario.</p>		
<p>Art.34: Son atribuciones del Consejo Universitario: a) aprobar y coordinar los planes de estudios y de funcionamiento de las distintas unidades académicas de la Universidad, elaborados por los Consejos Directivos de las Facultades y aprobados por la Asamblea de cada Facultad; b) reglamentar y supervisar el desenvolvimiento de las actividades administrativas y fiscalizar los ingresos y gastos de la Institución; c) reglamentar todo lo referente a matrículas, inscripciones, asistencia, exámenes, investiduras, títulos y actos académicos de la Universidad; d) aprobar las colaciones de estudios de acuerdo con las normas internas de cada Facultad y declarar equivalencias de estudios hechos en el extranjero, previa consideración de los antecedentes de cada caso, las recomendaciones del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente y tomando en cuenta los convenios con instituciones extranjeras; e) reglamentar el régimen disciplinario de los profesores, empleados y estudiantes. Sin embargo, en caso de que la sanción contra uno o más estudiantes sea impugnada por el máximo organismo estudiantil, la I, la decisión final corresponderá al Claustro Menor; acusar ante el Claustro Mayor Universitario al/la Rector/a o a los/las Vicerrectores/as, si faltaren en el cumplimiento de sus deberes u observaren mala</p>	<p>Propuestas</p>	<p>Art.34: Son atribuciones del Consejo Universitario: a) aprobar y coordinar los planes de estudios elaborados por las escuelas y los Consejos Directivos de las Facultades y aprobados por la Asamblea de cada Facultad, así como como los planes y normas de funcionamiento de las distintas unidades académicas de la Universidad; b) reglamentar y supervisar el desenvolvimiento de las actividades administrativas y fiscalizar los ingresos y gastos de la Institución; c) reglamentar todo lo referente a matrículas, inscripciones, asistencia, exámenes, investiduras, títulos y actos académicos de la Universidad; d) aprobar, tomando en cuenta los convenios con instituciones nacionales y extranjeras, el reglamento de las colaciones, convalidaciones, homologaciones y equivalencias de estudios que realizarán las facultades, tomando en cuenta las recomendaciones del Departamento técnico</p>	<p>Reelaborado y modificado en base a propuestas de la FC. Mesa No.2-A; Centro La Vega; FIA; Centro Bonaó, Mesa 2; FCES; Centro Baní;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>conducta notoria; g) fijar las tarifas de los derechos que deberán pagar los estudiantes y graduandos de la Universidad por concepto de matrícula, examen, expedición de títulos o por cualesquiera otros motivos; h) nombrar los profesores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las Facultades y los reglamentos que han sido aprobados por el Consejo Universitario; i) nombrar, con calidad de meritísimos, a los profesores titulares de relevante labor, con un mínimo de diez años de docencia, previo informe de la Asamblea de Facultad correspondiente. Los profesores meritísimos serán investidos en un acto académico solemne y podrán continuar sirviendo a la Universidad; j) aprobar la organización y reglamentación de nuevas Escuelas e Institutos, propuestas por los Consejos Directivos y las Asambleas de Facultad, así como la reorganización, reforma o supresión de esos organismos; k) reglamentar los requisitos para que los profesores universitarios puedan optar por el título de Maestro/a o Doctor/a en sus Facultades respectivas; l) autorizar al Rector o Rectora y a los/las Vicerrectores/as a dictar cátedras; m) fijar y ajustar, dentro de los límites establecidos, en el presupuesto universitario, las escalas de los sueldos y beneficios que correspondan a los profesores, funcionarios y empleados de la Universidad, conforme a la naturaleza y cuantía de la labor que rinda cada uno de ellos. La carrera administrativa tendrá como límite superior el sueldo del Vicesecretario/a General; la carrera académica tendrá como límite superior el sueldo del Profesor Titular; y la gerencia académica tendrá como límite superior el sueldo del Rector o Rectora; n) contratar los servicios de extranjeros como profesores especiales, para dictar cátedras por un período no mayor de un año, con derecho a renovar, si fuere necesario, los contratos de acuerdo con el Estatuto y reglamentos vigentes. Para la selección de esos profesores se solicitará la opinión favorable del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente;</p>		<p>que gestiona estos procesos...; de acuerdo con las normas internas de cada Facultad y declarar equivalencias de estudios hechos en el extranjero, previa consideración de los antecedentes de cada caso, las recomendaciones del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente y tomando en cuenta los convenios con instituciones extranjeras; e) reglamentar el régimen disciplinario de los profesores, empleados y estudiantes que pueden aplicar las instancias correspondientes según se especifica en este Estatuto. Sin embargo, en caso de que la sanción contra uno o más estudiantes sea impugnada por el máximo organismo estudiantil, la decisión final corresponderá al Claustro Menor; f) acusar y formalizar expediente acusatorio ante el Claustro Mayor Universitario al/la Rector/a o a los/las Vicerrectores/as, si faltaren en el cumplimiento de sus deberes/funciones u observaren mala conducta notoria; g) fijar las tarifas de los derechos que deberán pagar los estudiantes y graduandos de la Universidad por concepto de matrícula, examen, expedición de títulos o por cualesquiera otros motivos; h) nombrar los profesores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y por las Facultades y los reglamentos que han sido aprobados por el Consejo Universitario; i) nombrar, con calidad de meritísimos, a los profesores titulares de relevante labor intelectual y social, con un mínimo de diez años de docencia, previo informe de la Asamblea de Facultad</p>		
---	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>ñ) conocer del presupuesto general de la Universidad y aprobarlo, previo informe de los organismos técnicos correspondientes; o) conocer de los reglamentos relativos a los gastos presupuestales y aprobarlos; p) autorizar los gastos extraordinarios; q) autorizar al/la Rector/a para que actúe en justicia como demandante; r) resolver los conflictos de competencia entre los distintos organismos universitarios; s) conferir, por escrito, la representación de la Universidad en los casos en que fuere necesario y en ocasión de misiones en el exterior; t) representar a la Universidad y fijar su posición frente a la sociedad y a la opinión pública; u) sancionar la elección de los/as Directores/as de Escuelas e institutos hecha por las Asambleas respectivas; v) nombrar a los/as Directores/as de los organismos contemplados en el artículo 22 de este Estatuto, por períodos de cuatro años, previo conocimiento de los resultados de los concursos de oposición realizados, excepto aquellos cargos que sean de libre nombramiento; w) crear y suprimir cargos administrativos y docentes, así como autorizar el nombramiento de los funcionarios y empleados de la Universidad, previo conocimiento de los resultados de los concursos de oposición realizados. x) nombrar edificios, estructuras e instalaciones físicas en general; y) modificar, por causa justificada y por petición de la Asamblea de Facultad correspondiente, los jurados examinadores nombrados por los/as Decanos/as o directores/as de unidades académicas.</p>		<p>correspondiente. Los profesores meritísimos serán investidos en un acto académico solemne y podrán continuar sirviendo a la Universidad; j) aprobar la organización y reglamentación de nuevas Escuelas e Institutos, propuestas por los Consejos Directivos de los recintos, centros, las Facultades y sus asambleas, así como la reorganización, reforma o supresión de esos organismos/que esta atribución pase al Claustro Mayor; k) establecer normas, criterios y reglamentar los requisitos para que los profesores universitarios puedan optar por el título de Maestro/a o Doctor/a en sus Facultades respectivas; l) autorizar al Rector o Rectora y a los/las Vicerrectores/as a dictar cátedras; m) fijar y ajustar, dentro de los límites establecidos, en el presupuesto universitario, las escalas de los sueldos para cada cargo o puesto y beneficios que correspondan a los profesores, funcionarios y empleados de la Universidad, conforme a la naturaleza, evaluación, calidad, resultados y cuantía de la labor que rinda cada uno de ellos. La carrera administrativa tendrá como límite superior el sueldo del Vicesecretario/a General; la carrera académica tendrá como límite superior el sueldo del Profesor Titular y del Investigador Principal; y la gerencia académica tendrá como límite superior el sueldo del Rector o Rectora; n) contratar los servicios de extranjeros como profesores especiales, para dictar cátedras por un período no mayor de un año, con derecho a renovar, si fuere</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>necesario, los contratos de acuerdo con el Estatuto y reglamentos vigentes. Para la selección de esos profesores se solicitará la opinión favorable del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente/ La selección de estos profesores estará sujeta a la aprobación previa del consejo directivo de la facultad correspondiente; ñ) conocer del presupuesto general consolidado anual de la Universidad, integrado por los presupuestos contenidos en los diferentes planes, programas y proyectos de la rectoría, las vicerrectorías, facultades y las diferentes unidades académicas y administrativas, y aprobarlo, previo informe de los organismos técnicos correspondientes; o) conocer de los reglamentos relativos a los gastos presupuestales y aprobarlos; p) autorizar los gastos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto general anual; q) autorizar al/la Rector/a para que actúe en justicia como demandante; r) resolver los conflictos de competencia entre los distintos organismos universitarios; s) conferir, por escrito, la representación de la Universidad en los casos en que fuere necesario y en ocasión de misiones en el exterior; t) representar a la Universidad y fijar su posición frente a la sociedad y a la opinión pública y/o delegar la representación de la universidad y la definición de posiciones públicas de interés nacional en organismos, comités, comisiones o vocero/a)s) designado/a para tal fin, según la materia; u) sancionar la elección de los/as</p>		
--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Directores/as de Escuelas e institutos hecha por las Asambleas respectivas/ratificar la designación de los directores(as) de institutos hecha por los Consejos Directivos respectivos v) nombrar a los/as Directores/as de los organismos contemplados en el artículo 22 de este Estatuto, por períodos de cuatro años, previo conocimiento de los resultados de los concursos de oposición realizados, excepto aquellos cargos que sean declarados por el Consejo de libre nombramiento; w) crear y suprimir cargos administrativos y docentes, así como autorizar o delegar en otros organismos y unidades académicas el nombramiento de los funcionarios y empleados de la Universidad, previo conocimiento de los resultados de los concursos de oposición realizados, tomando en cuenta el literal v), siempre que estén contemplados en el plan operativo anual y su presupuesto correspondiente, o que se contemple la ejecución a partir del presupuesto del año siguiente; x) nombrar edificios estructuras e instalaciones físicas en general; y) modificar, por causa justificada y por petición de la Asamblea de Facultad correspondiente, los jurados examinadores nombrados por los/as Decanos/as o directores/as de unidades académicas; z) presidir el acto solemne conmemorativo del aniversario de la Universidad los días 28 de octubre de cada año.</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo. Las violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas, según las responsabilidades que correspondan a cada integrante, darán lugar a las sanciones y nulidades correspondientes, decididas por el Tribunal Disciplinario Universitario, según se establece en este Estatuto.</p>		
<p>Capítulo VI Art.35: La Rectoría está presidida por un Rector o Rectora, que para ser electo (a) requiere ser dominicano (a), mayor de edad, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, académico (a) en servicio activo, con no menos de diez (10) años de carrera académica, la cual se inicia con la categoría de adscrito (a), tener grado de maestro (a) o doctor (a) (PhD), y haber desempeñado alguna función académica de dirección en la UASD. Párrafo. - El/la Rector/a prestará juramento ante el Rector/a saliente o ante quien sustituya válidamente a éste.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo VI. DE LA RECTORIA. ART. 35. La Rectoría está presidida por un Rector o Rectora/Nacional/ presidente o presidenta, y las vicerrectorías. El/la Rector/a que, para ser electo (a) requiere ser dominicano (a), mayor de edad, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, académico (a) en servicio activo, con no menos de diez (10) años/quince (15) años de carrera académica, la cual se inicia con la categoría de adscrito (a), tener grado de maestro (a) o doctor (a) (PhD), acreditar méritos académicos, producciones científicas y principios éticos, y haber desempeñado alguna función académica de dirección en la UASD o su equivalente en el sistema de educación superior, ciencia y tecnología del país/ y haber desempeñado alguna función académica de dirección en la UASD.</p>	<p>Reelaborado en base a propuestas de la FCJP, Mesa No. 7; Centro San Cristóbal; Centro Puerto Plata, Mesa No. 2; Barahona, grupo No. 5.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		Párrafo. - El/la Rector/a prestará juramento ante el Rector/a saliente o ante quien sustituya válidamente a este.		
Art.36: El/la Rector/a es el máximo ejecutivo de la Universidad y permanecerá en sus funciones cuatro (4) años. Este período de tiempo regirá para todos los demás funcionarios electos, y entrará en vigencia en las elecciones del 2014. Párrafo I.- Ningún funcionario electo podrá presentarse a la reelección en el período siguiente a su mandato para la misma investidura. Párrafo II.- La disposición contenida en el párrafo anterior se aplicará a partir de los electos en febrero del 2014.	Propuesta	<p>ART. 36. El/la Rector/a es el máximo ejecutivo de la Universidad y permanecerá en sus funciones un único período de cuatro (4) años. Este período de tiempo regirá para todos los demás funcionarios electos/los cuales podrán ser reelectos por un período adicional, y entrará en vigor en las elecciones del 2014/y entrará en vigor a partir de las elecciones de 2030.</p> <p>Párrafo I. Ningún funcionario electo podrá presentarse a la reelección en el período siguiente a su mandato para la misma investidura/ Párrafo I.- Ningún funcionario electo podrá presentarse a la reelección en el período siguiente a su mandato para la misma investidura.</p> <p>Párrafo II.- La disposición contenida en el párrafo anterior se aplicará a partir de los electos en febrero del 2014.</p>	Reelaborado en base a propuestas de la FCJP, Mesa No. 7; Centro Bonao, Mesa No. 1; Hato Mayor, grupo No. 2 y Comisión de Reforma.	Este texto se lleva al capítulo de las elecciones.



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art.37: En caso de renuncia, destitución, jubilación, muerte o impedimento definitivo del Rector o de la Rectora, se procederá a una nueva elección dentro de los treinta días de producida la vacante, por el resto del período para el cual fue elegido. Durante ese lapso ejercerá las funciones de Rector/a, interinamente, el Vicerrector/a que obtenga el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Universitario. Párrafo. - En los casos en que sea necesario sustituir interinamente al Rector/a, el Consejo Universitario escogerá a uno de los/as Vicerrectores/as.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 37. En caso de renuncia, destitución, jubilación, muerte o impedimento definitivo del Rector o de la Rectora, se procederá a una nueva elección dentro de los cuarenta y cinco días de producida la vacante, por el resto del período para el cual fue elegido/siempre que le falte un año o más para completar su periodo. Durante el lapso de la vacancia ejercerá las funciones de Rector/a, interinamente, el/la Vicerrector/a que obtenga el voto favorable de las dos terceras partes/de la mayoría absoluta (más del 50%) del Consejo Universitario.</p> <p>Párrafo. En los casos en que sea necesario sustituir interinamente al Rector/a, el Consejo Universitario escogerá a uno de los/as Vicerrectores/as. Este período de interinato no será impedimento para presentarse como candidato/a al período de gestión inmediatamente posterior. Lo mismo regirá para cualquier otro cargo electivo de la Universidad.</p>	<p>Reelaborado a partir de propuestas del Recinto Barahona, grupo No. 5; Centro Baní.</p>	
<p>Art.38: Son atribuciones del Rector o Rectora: a) velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y resoluciones del Claustro Mayor, Claustro Menor y Consejo Universitario; b) presidir las sesiones del Claustro Mayor, del Claustro Menor y del Consejo Universitario; c) presidir de oficio, cuando lo considere oportuno, las sesiones de las Comisiones y Grupos de Trabajo que no sean organismos de gobierno y dependan directamente de la autoridad del Claustro Mayor, Claustro Menor y Consejo Universitario; d) representar a la Universidad y actuar por ella como demandante o demandada en las acciones judiciales. Para actuar en Justicia como demandante necesita la</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 38. Son atribuciones del Rector o Rectora: a) velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y resoluciones del Claustro Mayor, Claustro Menor y Consejo Universitario; b) presidir las sesiones del Claustro Mayor, del Claustro Menor y del Consejo Universitario; c) presidir de oficio, cuando lo considere oportuno, las sesiones de las Comisiones y Grupos de Trabajo que no sean organismos de gobierno y dependan directamente de la autoridad del Claustro Mayor,</p>	<p>Reelaborado a partir de propuestas de la FCJP, Mesa No. 7; Centro La Vega; FIA; Recinto Barahona, Mesa 2; Centro Baní;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>autorización del Consejo Universitario; e) proponer al Claustro Menor la concesión del título de Doctor Honoris Causa, a solicitud de algún Consejo Directivo de Facultad; f) delegar funciones cuando lo estime necesario y mantener continua supervisión de la labor universitaria en todos sus aspectos, cuidando de que los funcionarios, los profesores, los estudiantes y el personal administrativo cumplan sus respectivas obligaciones; g) autorizar, con su firma y la del/la Tesorero/a, las transacciones financieras de la Universidad, excepto las que, por acuerdo del Consejo Universitario, fueren delegadas a otros funcionarios u organismos. A falta de uno o de ambos funcionarios, firmarán quienes los sustituyan legalmente; h) disponer los gastos ordinarios, contemplados en el presupuesto y de los extraordinarios aprobados por el Consejo Universitario; i) resolver, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes, los asuntos administrativos; j) nombrar los encargados y empleados de los cargos de libre nombramiento; k) autorizar con su firma los diplomas, certificados y otros documentos que otorgue el Consejo Universitario. Los títulos serán firmados, además, por el/la Decano/a o el/la director/a de la unidad académica correspondiente, y registrados por el/la secretario/a General de la Universidad; l) mantener informado al Consejo Universitario acerca de las principales actividades de la Universidad; m) impulsar iniciativas para el mejoramiento de la Institución; n) rendir anualmente al Claustro Menor una Memoria sobre la labor de la Universidad. En esta Memoria, propondrá, además, las mejoras o reformas proyectadas; ñ) asumir cualquier función de carácter administrativo no confiada a otro funcionario u organismo; o) suspender a cualquier funcionario o empleado administrativo por faltas graves, con obligación de someter el caso, en el término de quince (15) días, al organismo correspondiente para que sea conocido; y p) llamar en auxilio la fuerza pública en caso de que la seguridad personal</p>		<p>Claustro Menor y Consejo Universitario/presidir de manera excepcional las sesiones de las comisiones y grupos de trabajo vinculados al Claustro Mayor, Claustro Menor y Consejo Universitario basada en la necesidad y relevancia de los temas tratados.; d) representar a la Universidad y actuar por ella como demandante o demandada en las acciones judiciales. Para actuar en Justicia como demandante necesita la autorización del Consejo Universitario; e) proponer al Claustro Menor/Claustro Mayor la concesión del título de Doctor Honoris Causa, a solicitud de algún Consejo Directivo de Facultad; f) delegar funciones, a los incumbentes de las áreas respectivas, cuando lo estime necesario y mantener continua supervisión de la labor universitaria en todos sus aspectos, cuidando de que los funcionarios, los profesores, los estudiantes y el personal administrativo cumplan sus respectivas obligaciones; g) autorizar, con su firma y la del/la Tesorero/a, las transacciones financieras de la Universidad, excepto las que se encuentren contempladas en proyectos específicos con fondos no internos aprobados por el Consejo Universitario para ser ejecutados por distintas unidades y programas, o que este Estatuto delegue en otra instancia o estén autorizadas en programas o fondos especializados aprobados en el presupuesto anual por acuerdo del Consejo Universitario, o fueren delegadas a otros funcionarios u organismos por el Rector o Rectora A falta</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>de los universitarios y universitarias y los bienes de la Institución se encuentren en peligro.</p>		<p>de uno o de ambos funcionarios, firmarán quienes los sustituyan legalmente; h) disponer/Garantizar la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Consejo Universitario, realizando la supervisión general de la fiel captación y custodia de los ingresos y la ejecución de los gastos ordinarios, contemplados en el presupuesto general anual, correspondientes a los distintos programas, fondos, proyectos y demás asignaciones a las unidades académicas, y disponer de los extraordinarios, no contemplados en el presupuesto general anual, aprobados por el Consejo Universitario; i) resolver, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes, los asuntos administrativos; j) nombrar los encargados y empleados de/en los cargos de libre nombramiento/especificados en la resolución correspondiente del Consejo Universitario/ mediante mecanismos consultivos y evaluativos que garanticen la idoneidad y capacidad de los/as aspirantes a los cargos y la transparencia.; k) autorizar con su firma los diplomas, certificados y otros documentos que otorgue el Consejo Universitario. Los títulos serán firmados, además, por el/la Decano/a o el/la director/a de la unidad académica correspondiente, y registrados por el/la secretario/a general de la Universidad; l) mantener informado al Consejo Universitario acerca de las principales actividades de la Universidad; m) impulsar iniciativas para el mejoramiento de la Institución; n) rendir anualmente al Claustro Menor, al inicio del año</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>académico, una Memoria sobre la labor de la Universidad en el año anterior. En esta Memoria, propondrá, además, las mejoras o reformas proyectadas; ñ) asumir cualquier función de carácter administrativo no confiada a otro funcionario u organismo; o) suspender a cualquier funcionario o empleado administrativo por faltas graves, con obligación de someter el caso, en el término de quince (15) días, al organismo correspondiente para que sea conocido/ garantizando el debido proceso y evitando abusos de poder violatorios a las leyes y los reglamentos; y p) llamar en auxilio la fuerza pública en caso de que la seguridad personal de los universitarios y universitarias y los bienes de la Institución se encuentren en peligro/ solicitar en casos excepcionales, garantizando siempre el respeto a los derechos y la integridad de todas las partes involucradas, la intervención de la fuerza pública para proteger la seguridad personal de los universitarios/as y el patrimonio de la institución.</p> <p>Párrafo. El incumplimiento y violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas por el Consejo Universitario, según las responsabilidades que correspondan al cargo del rector o rectora y a la gravedad de las mismas, darán lugar a declarar las nulidades correspondientes de parte del Consejo Universitario, a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario, o iniciar el proceso de revocación, según se establece en este Estatuto, manteniéndose el derecho</p>		
--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		de apelación ante el Claustro Mayor o en la jurisdicción contenciosa administrativa.		
<p>Capítulo VII. De los Vicerrectores. Art.39: La Universidad cuenta con cuatro Vicerrectores/as, elegidos por el Claustro Mayor, quienes deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser Rector o Rectora y agotarán el mismo período que éste. Los/as Vicerrectores/as son: Docente, de Investigación y Posgrado, de Extensión y Administrativo. Asumen funciones contenidas en este Estatuto y las que el /la Rector/a les asigne.</p>		<p>Capítulo VII. DE LOS VICERRECTORES. ART. 39. La Universidad cuenta con cuatro/cinco/seis Vicerrectores/as, elegidos por el Claustro Mayor, quienes deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser Rector o Rectora y agotarán el mismo período que éste. Los/as Vicerrectores/as son: Docente, de Investigación y Posgrado/Investigación, Posgrado, de Extensión y Administrativo/Educación y Formación Virtual. Asumen funciones contenidas en este Estatuto y las que el /la Rector/a les asigne.</p>	Reelaborado en base a propuestas de la FC. Mesa No.2-B; individual (Prof. Julián Sosa, FH);	
<p>Art.40: Son funciones del Vicerrector/a Docente: a) diseñar, en coordinación con las diferentes estructuras docentes, las políticas relacionadas con la docencia, presencial, semipresencial, virtual y a distancia, y presentarlas al Consejo Universitario para su aprobación; b) mantener una supervisión y adecuación permanentes de los programas de la educación presencial, de la educación semipresencial, de la educación virtual y a distancia en general de los estudios de grado; c) velar por la actualización del personal docente de la Institución; d) tener un inventario e información actualizada de todos los programas y resultados semestrales de la educación presencial, de la educación virtual y a distancia en general y otras modalidades de enseñanza de la Institución; e) dirigir todos los asuntos relacionados con la docencia de grado; f) presidir la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario; g)</p>	Propuesta	<p>ART.40. Son funciones del Vicerrector/a Docente: a) dirigir los procesos generales de rediseño y evaluación curricular de la Universidad; b) dirigir el diseño/diseñar, en coordinación con las diferentes estructuras docentes, de las políticas relacionadas con la orientación, la docencia, presencial, semipresencial, virtual y a distancia, y presentarlas al Consejo Universitario para su aprobación; b) mantener una supervisión y adecuación permanentes de los programas de la educación presencial, de la educación semipresencial, de la educación virtual y a distancia en general de los estudios de grado; c) estructurar y programar en coordinación con el órgano operativo correspondiente, los programas de</p>	Reelaborado a partir de propuestas de la F. Artes, Mesa 2; FC, Mesa No.2-A; FCE; Departamento de Orientación;	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>evaluar el desarrollo de la docencia y los aspectos relativos a su normal desenvolvimiento; h) velar por el cumplimiento de la Carrera Académica; i) presentar un informe al final de cada semestre de la labor de su Vicerrectoría; j) articular la docencia con la investigación y la extensión; y k) cumplir con las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o el/la Rector/a.</p>		<p>inducción y actualización del personal docente de la Institución, incluyendo programas de desarrollo y evaluaciones psicológicos, y velar por su aplicación; d) tener un inventario e información actualizada de todos los programas y resultados semestrales de la educación presencial, de la educación virtual y a distancia en general y otras modalidades de enseñanza de la Institución, para aplicar las medidas de eficiencia, calidad y excelencia que corresponden; e) dirigir/coordinar con las distintas unidades académicas, administrativas y tecnológicas todos los asuntos relacionados con la docencia de grado, asegurando que la oferta y la demanda de cupos de asignatura planificados dispongan del personal docente requerido, canalizando la aprobación de los fondos necesarios; f) presidir la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario, para aprobar los asuntos delegados por este o presentarle las recomendaciones de lugar, asegurando decisiones de calidad, apegadas a las normas universitarias y el cumplimiento a la Carrera Académica; g) evaluar el desarrollo de la docencia y los aspectos relativos a su normal desenvolvimiento; h) velar por/dirigir el proceso técnico para el cumplimiento de la Carrera Académica, garantizando el paso automático de categoría de los/as profesores tras verificar el tiempo y los requisitos establecidos; i) presentar un informe al final de cada semestre de la labor de su Vicerrectoría; j)</p>		
---	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>velar para que en los programas de las asignaturas y desde el aula se articule la docencia con la investigación y la extensión; y k) coordinar y supervisar la formulación, ejecución y publicación de la programación y asignación docente, junto a las escuelas, facultades, Dirección de Coordinación Académica, Registro, orientación y demás unidades involucradas;</p> <p>cumplir con las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o el/la Rector/a.</p> <p>Párrafo. El incumplimiento y violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas por el Consejo Universitario, según las responsabilidades que correspondan al cargo del/la vicerrector/a docente, y la gravedad de las mismas, darán lugar a las medidas correctivas correspondientes de parte del rector/a o el Consejo Universitario, y a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario, o iniciar el proceso de revocación, según se establece en este Estatuto, manteniéndose el derecho de apelación ante el Claustro Mayor o en la jurisdicción contenciosa administrativa.</p>		
<p>Art.41: Son funciones del Vicerrector/a de Investigación y Posgrado: a) diseñar, en coordinación con las diferentes estructuras de investigación y posgrado, las políticas relacionadas con el área de Investigación y posgrado y presentarlas al Consejo Universitario para su aprobación; b) presidir el Consejo General de Investigaciones Científicas y el Consejo General de Posgrado; c) mantener actualizadas las líneas de investigación, los programas y proyectos de</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 41. Son funciones del Vicerrector/a de Investigación y Posgrado: a) diseñar/elaborar, en coordinación con las diferentes estructuras de investigación y posgrado, las políticas relacionadas con el área de Investigación y posgrado, los planes anuales de investigación y posgrado con sus presupuestos</p>	<p>Reelaborado a partir de propuestas de la FC, Mesa No.2-B; FCE; Centro San Cristóbal (Comisión de Reforma); FCAV, Mesa No. 2; Centro Baní.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>investigación, y los programas de cuarto nivel; d) mantener intercambios con los organismos nacionales y extranjeros que realizan investigación científica y posgrado; e) asegurar la integración de la investigación con la docencia y la extensión, proponiendo los instrumentos administrativos correspondientes; f) difundir los resultados de las investigaciones científicas y de las actividades de posgrado, y presentar informes semestrales de su gestión; g) presidir la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Universitario; h) administrar el funcionamiento del Fondo General Concursable para la Investigación de la Universidad, de acuerdo al reglamento correspondiente, y supervisar la ejecución de otros fondos y programas de investigación y de posgrado; i) coordinar y ejecutar junto a los demás Vicerrectores/as y Decanos/as los planes de especialización y formación del cuarto nivel; j) gestionar el registro de propiedad intelectual (patentes, creaciones, diseños, modelos de utilidad, derechos de autor y conexos, obtenciones vegetales, circuitos integrados, entre otros); k) presentar informes semestrales de su gestión; y l) cumplir con todas las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o por el/la Rector/a.</p>		<p>correspondientes y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación; b) presidir el Consejo General de Investigaciones Científicas y el Consejo General de Posgrado; c) mantener actualizadas las líneas de investigación, los programas y proyectos de investigación, y los programas de cuarto nivel, acorde a las necesidades nacionales; d) mantener intercambios con los organismos nacionales y extranjeros que realizan investigación científica y posgrado; e) asegurar la integración de la investigación con la docencia y la extensión, proponiendo los métodos e instrumentos administrativos/ académicos correspondientes para llevarla a cabo; f) difundir los resultados de las investigaciones científicas y de las actividades de posgrado, y presentar informes semestrales de su gestión; g) presidir la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Universitario; h) administrar el funcionamiento del Fondo General Concursable para la Investigación de la Universidad, de acuerdo al reglamento correspondiente, y supervisar la ejecución de otros fondos y programas de investigación y de posgrado donde participe la comunidad de investigadores y cuya aprobación o gestión haya involucrado a la Universidad; i) coordinar y ejecutar junto a los demás Vicerrectores/as y Decanos/as los planes de especialización y formación del cuarto nivel; j) gestionar el registro de propiedad intelectual de la Universidad (patentes, creaciones,</p>		
--	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>diseños, modelos de utilidad, derechos de autor y conexos, obtenciones vegetales, circuitos integrados, entre otros); k) presentar informes semestrales de su gestión/someter al Consejo General de Investigación, y al Consejo General de Posgrado, para aprobación final, los programas de posgrado y los proyectos de investigación que tramiten las unidades académicas, tomando en cuenta el presupuesto general anual aprobado y asignado por el Consejo Universitario; y l) presidir la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Universitario, para aprobar los asuntos delegados por este o presentarle las recomendaciones de lugar, asegurando decisiones de calidad, apegadas a las normas universitarias y el cumplimiento a la Carrera del Investigador y la Carrera de Posgrado; m) cumplir con todas las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o por el/la Rector/a.</p> <p>Párrafo. El incumplimiento y violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas por el Consejo Universitario, según las responsabilidades que correspondan al cargo del/la vicerrector/a de investigación y posgrado, y la gravedad de las mismas, darán lugar a las medidas correctivas correspondientes de parte del rector/a o el Consejo Universitario, y a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario, o iniciar el proceso de revocación, según</p>		
--	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		se establece en este Estatuto, manteniéndose el derecho de apelación ante el Claustro Mayor o en la jurisdicción contenciosa administrativa.		
<p>Art.42: Son funciones del Vicerrector/a de Extensión: a) diseñar, en coordinación con las Facultades, Recintos y Centros y las estructuras del área de extensión, los planes, programas y las políticas de extensión para el conocimiento y la aprobación del Consejo Universitario; b) coordinar con los organismos institucionales, los planes, programas y actividades de extensión y servicio comunitario; c) presidir el Consejo de Extensión y la Comisión de Extensión del Consejo Universitario; d) mantener actualizados los recursos de la Universidad en materia de extensión; e) articular la extensión con la docencia y la investigación; f) presentar informes semestrales de su gestión; y g) cumplir con todas las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o el/la Rector/a.</p>	Propuesta	<p>ART. 42. Son funciones del Vicerrector/a de Extensión: a) diseñar/elaborar cada año, en coordinación con las distintas unidades académicas Facultades, Recintos, Centros y las estructuras del área de extensión, los planes, programas y las políticas de extensión, con el presupuesto anual para su ejecución, para el conocimiento y la aprobación del Consejo Universitario; b) coordinar con los organismos institucionales, los planes, programas y actividades de extensión y servicio comunitario; c) presidir el Consejo de Extensión de la Universidad y la Comisión de Extensión del Consejo Universitario, para aprobar los asuntos delegados por este o presentarle las recomendaciones de lugar, asegurando decisiones de calidad, apegadas a las normas universitarias; d) mantener actualizados los recursos de la Universidad en materia de extensión/ mantener actualizados los lineamientos, políticas, reglamentos, planes, programas de la Universidad en materia de extensión; e) articular la extensión con la docencia y la investigación en coordinación con las distintas unidades académicas y coordinadores de cátedras; f) organizar y asegurar una continua y eficiente relación de la Universidad con los egresados; g) establecer mecanismos</p>	Modificado a partir de las propuestas de la FCE; Centro San Cristóbal; Centro Baní.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>de interacción con la sociedad, incluyendo Centros Culturales, dando a conocer a los distintos sectores nacionales las actividades científicas y culturales de la Universidad; h) presentar informes semestrales de su gestión; y i) cumplir con todas las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o el/la Rector/a.</p> <p>Párrafo. El incumplimiento y violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas por el Consejo Universitario, según las responsabilidades que correspondan al cargo del/la vicerrector/a de extensión, y la gravedad de las mismas, darán lugar a las medidas correctivas correspondientes de parte del rector/a o el Consejo Universitario, y a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario, o iniciar el proceso de revocación, según se establece en este Estatuto, manteniéndose el derecho de apelación ante el Claustro Mayor o en la jurisdicción contenciosa administrativa.</p>		
<p>Capítulo VII Art.43: Son funciones del Vicerrector/a Administrativo/a: a) presentar al Consejo Universitario los planes y programas relacionados con la elevación de la capacidad del personal administrativo; b) supervisar los planes de seguridad social del personal docente y administrativo; c) supervisar las actividades administrativas de la Universidad; d) presidir la Comisión de Asuntos Administrativos del Consejo Universitario; e) coordinar las labores de las dependencias del área administrativa; f) ser el supervisor inmediato de todos los funcionarios administrativos; g) velar por el cumplimiento de la Carrera Administrativa; h) coordinar la elaboración del presupuesto anual de la Institución, y presentar informes, por lo</p>		<p>Art.43: Son funciones del Vicerrector/a Administrativo/a: a) elaborar, junto a las áreas técnicas correspondientes y presentar al Consejo Universitario las políticas y los planes estratégicos de gestión de los recursos humanos de la Institución, así como los programas y presupuesto anuales relacionados con la elevación de la capacidad/con el desarrollo de la capacidad técnica y servicios de calidad de parte del personal administrativo; b) asegurar la actualización permanente y el cumplimiento efectivo de la carrera</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FCE; Centro La Vega; Centro San Cristóbal, Mesa 2; Centro UASD-Higüey.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>menos cada semestre de su ejecución; i) firmar los documentos financieros que le autorice el Consejo Universitario o le delegue el/la Rector/a; y j) cumplir con todas las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o el/la Rector/a</p>		<p>Administrativa; c) presidir los organismos correspondientes de la seguridad social de la Universidad y supervisar los planes de seguridad social del personal docente, investigador, extensionista y administrativo; d) supervisar las actividades administrativas de la Universidad; e) presidir la Comisión de Asuntos Administrativos del Consejo Universitario, con fines consultivo y de conciliación de conflictos entre el personal administrativo; f) coordinar las labores de las dependencias del área administrativa, para que estas se realicen justo a tiempo y con calidad; g) ser el supervisor inmediato de todos los funcionarios administrativos; h) velar por el cumplimiento de la Carrera Administrativa, coordinando la actualización de su reglamento, cuando corresponda; i) coordinar con las distintas unidades académicas y administrativas, junto a la Dirección General de Planificación, la elaboración del presupuesto anual de la Institución, y presentar informes, por lo menos cada semestre de su ejecución; j) firmar los documentos financieros que le autorice el Consejo Universitario o le delegue el/la Rector/a; k) presidir los consejos de administración de las empresas productivas de la Universidad; l) presidir el Consejo de Dirección del Plan de Retiro del personal académico y administrativo de la Universidad; m) cumplir con todas las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o el/la Rector/a.</p>	<p>Se cambió al literal b)</p>	
---	--	--	--------------------------------	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo. El incumplimiento y violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas por el Consejo Universitario, según las responsabilidades que correspondan al cargo del/la vicerrector/a administrativo/a, y la gravedad de las mismas, darán lugar a las medidas correctivas correspondientes de parte del rector/a o el Consejo Universitario, y a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario, o iniciar el proceso de revocación, según se establece en este Estatuto, manteniéndose el derecho de apelación ante el Claustro Mayor o en la jurisdicción contenciosa administrativa.</p>		
<p>Capítulo VIII Art.44: La Universidad tendrá un/a Secretario/a General y un/a Vicesecretario/a General. La designación del Secretario/a General y del Vicesecretario/a General corresponde al Consejo Universitario. El/la Secretario/a General permanecerá en sus funciones por el tiempo que dure el período electivo, salvo que haya cometido faltas en sus funciones que ameriten su destitución</p>		<p>Capítulo VIII. DEL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO GENERALES. ART.44. La Universidad tendrá un/a Secretario/a General y un/a Vicesecretario/a General. La designación del Secretario/a General y del Vicesecretario/a General corresponde al Consejo Universitario, de ternas presentadas por el rector o rectora. El/la Secretario/a General permanecerá en sus funciones por el tiempo que dure el período electivo, salvo renuncia, fallecimiento o que haya cometido faltas en sus funciones que ameriten su destitución, según se desprende del capítulo de sanciones de este Estatuto y del reglamento correspondiente.</p>	<p>Modificación en base a propuestas de la FIA; Centro Puerto Plata, Mesa No. 8; Comisión de Reforma</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo: El/la Vicesecretario/a General asumirá las funciones del Secretario/a General en caso de su ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Universitario designará un nuevo Secretario/a General para completar el período. (Trasladado del artículo 48).</p>		
<p>Art.45: Para ser Secretario/a General se requiere ser dominicano/a, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser profesor de la Universidad y reunir como mínimo, además, los siguientes requisitos: una formación académica por lo menos de maestría, 8 años o más de carrera académica y haber desempeñado algún cargo de dirección en la Universidad.</p>	Propuesta	<p>ART. 45. Para ser Secretario/a General se requiere ser dominicano/a, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser profesor de la Universidad y reunir como mínimo, además, los siguientes requisitos: una formación académica por lo menos de maestría, 8 años/diez años (10) o más de carrera académica en la Institución y haber desempeñado algún cargo de dirección en la Universidad; acreditar formación y/o experiencia en el área de letras o la escritura y habilidad en la redacción en general. .</p>	Modificado en base a propuestas de Centro Higüey, Mesa No. 2; FCES. Mesa No.2; Centro Puerto Plata, Mesa No. 8.	
<p>Art.46: El cargo de Vicesecretario/a General será ocupado por un/a servidor/a administrativo/a que sea profesional y que haya ascendido de acuerdo con el escalafón establecido en la Carrera Administrativa de la Universidad.</p>	Igual	<p>ART.46. El cargo de Vicesecretario/a General será ocupado por un/a servidor/a administrativo/a que sea profesional y que haya ascendido de acuerdo con el escalafón establecido en la Carrera Administrativa de la Universidad.</p>		



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art.47: Cuando coincidan en una misma persona las calidades de profesor/a en servicio activo y Secretario/a General o Vicesecretario/a General, éstos solamente podrán tener docencia en las horas que no correspondan al horario de trabajo en la Secretaría General de la Universidad.</p>	<p>Igual</p>	<p>ART.47.: Cuando coincidan en una misma persona las calidades de profesor/a en servicio activo y Secretario/a General o Vicesecretario/a General, éstos solamente podrán tener docencia en las horas que no correspondan al horario de trabajo en la Secretaría General de la Universidad, y su carga docente será regulada en una norma especial para asegurar el cumplimiento de su función fundamental en la Universidad.</p>	<p>No hay modificación</p>	
<p>Art.48: Son deberes y atribuciones del Secretario/a General: a) preparar los asuntos y expedientes cuyo conocimiento corresponda al Claustro Mayor, Claustro Menor y al Consejo Universitario. Asistir a las sesiones de estos organismos y redactar las actas, así como los acuerdos que se tomaren, excepto en los casos en que estos organismos deleguen en uno o varios de sus miembros, en calidad de Comisión Especial, la redacción de dichos acuerdos y actas; b) recibir, distribuir y tramitar, previo conocimiento y aprobación del Rector o Rectora, la correspondencia de la Universidad; c) mantener, en forma organizada y bajo su vigilancia, los archivos de la Universidad; d) suscribir, conjuntamente con el Rector o Rectora, las actas y los acuerdos del Claustro Mayor, Claustro Menor y del Consejo Universitario, los títulos, certificados y otros documentos que expida la Universidad; y e) cumplir con las demás obligaciones que le asigne el Rector o el Consejo Universitario. Párrafo: El/la Vicesecretario/a General asumirá las funciones del Secretario/a General en caso de su ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Universitario designará un nuevo Secretario/a General para completar el período.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.48. Son deberes y atribuciones del Secretario/a General: a) preparar los asuntos y expedientes cuyo conocimiento corresponda al Claustro Mayor, Claustro Menor y al Consejo Universitario. Asistir a las sesiones de estos organismos y redactar las actas, así como los acuerdos que se tomaren, excepto en los casos en que estos organismos deleguen en uno o varios de sus miembros, en calidad de Comisión Especial, la redacción de dichos acuerdos y actas; b) recibir, distribuir y tramitar, previo conocimiento y aprobación del Rector o Rectora, las correspondencias de la Universidad; c) mantener, en forma organizada y bajo su vigilancia, los archivos centrales de la Universidad; d) suscribir, conjuntamente con el Rector o Rectora, las actas y los acuerdos del Claustro Mayor, Claustro Menor y del Consejo Universitario, los títulos, certificados y otros documentos que expida la Universidad; y e) cumplir con las demás obligaciones que le asigne el Rector o el Consejo Universitario.</p>	<p>Modificado a partir de propuestas del Centro Puerto Plata, Mesa No. 8.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>y e) asegurar la gestión eficiente de los sistemas de información y comunicación que gestionan la mensajería externa (Internet o plataforma digital Propia) e interna (Intranet) de la Universidad, los repositorios electrónicos y físicos de documentos, asegurando la disponibilidad efectiva de los mismos y la ciberseguridad necesaria para su preservación</p> <p>f) cumplir con las demás obligaciones que le asigne el Rector o el Consejo Universitario.</p> <p>Párrafo: El/la Vicesecretario/a General asumirá las funciones del Secretario/a General en caso de su ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Universitario designará un nuevo Secretario/a General para completar el período.</p> <p>Párrafo. El incumplimiento y violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas por el Consejo Universitario, según las responsabilidades que correspondan al cargo de secretario/a general, y la gravedad de las mismas, darán lugar a las medidas correctivas correspondientes de parte del rector/a o el Consejo Universitario, y a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario, manteniéndose el derecho de revisión y apelación según se establece en este Estatuto.</p>	<p>Se trasladó al artículo 44.</p> <p>Se trasladó al artículo 44.</p>	
--	--	---	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo IX Art.49: La Asamblea de Facultad la constituyen: el/la Decano/a, quien la presidirá, los profesores en servicio activo pertenecientes a la Carrera Académica, profesores meritisimos, activos y jubilados, y los delegados estudiantiles. La representación estudiantil será del 33.33% del total de los miembros de la Asamblea. Será convocada con agenda específica por el/la Decano/a, el Consejo Directivo o el 20% de sus integrantes. El/la Vicedecano/a hará las veces de Secretario/a. Sin embargo, la composición de la Asamblea Eleccionaria para elegir decanos y vicedecanos se regirá conforme está establecido en el párrafo III del Artículo 26.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo IX. DE LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD. ART.49. La Asamblea de Facultad la constituyen: el/la Decano/a, quien la presidirá, los profesores en servicio activo pertenecientes a la Carrera Académica, los Profesores Provisionales, profesores meritisimos, activos y jubilados, un 1% de los académicos jubilados y pensionados de la facultad/ contratados/el representante del gremio de los empleados de la facultad, los delegados estudiantiles inscritos y un egresado de la facultad por cada plan de estudios ofrecido por las escuelas. La representación estudiantil será del 33.33%/20%/5% del total de los miembros de la Asamblea/del total de los docentes. Será convocada con agenda específica por el/la Decano/a, el Consejo Directivo o el 20% de sus integrantes, mediante solicitud debidamente canalizada y enviada al decano/a, el cual tendrá la obligación de convocarla dentro de los 30 días de haber recibido la solicitud. El/la Vicedecano/a hará las veces de Secretario/a. Sin embargo, la composición de la Asamblea Eleccionaria para elegir decanos y vicedecanos se regirá conforme está establecido en el párrafo III del Artículo 26.</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la FIA; Recinto SJM, Mesa 4; FCAV, Mesa No. 4; FCJP (individual) Prof. Leonardo Abreu Padilla; APREJUASD.</p>	
---	------------------	--	---	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Art.50: El quórum requerido para celebrar sesión será el sesenta por ciento (60%) del total de los miembros inscritos. Si el quórum no se completare dentro de la hora siguiente de la señalada para la sesión, se hará una segunda convocatoria, y para sesionar válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros inscritos. Las resoluciones serán válidas cuando tengan el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. La votación será secreta, salvo cuando la Asamblea misma disponga que sea nominal y pública; esto último no será posible cuando se trate de la elección del/la Decano/a y del Vicedecano/a. Párrafo. - La fecha y la forma en que deberá reunirse la Asamblea serán señaladas en el Reglamento de cada Facultad.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Art. 50: La asamblea de Facultad se reunirá ordinariamente cada año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario. El quórum requerido para celebrar sesión será el sesenta por ciento (60%) del total de los miembros inscritos/ será de más de la mitad de los miembros inscritos. Si el quórum no se completare dentro de la hora siguiente de la señalada para la sesión, se hará una segunda convocatoria, y para sesionar válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros inscritos/del 40%. Las resoluciones serán válidas cuando tengan el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. La votación será secreta, salvo cuando la Asamblea misma disponga que sea nominal y pública; esto último no será posible cuando se trate de la elección del/la Decano/a y del Vicedecano/a. Párrafo. La fecha y la forma en que deberá reunirse la Asamblea serán señaladas en el Reglamento de cada Facultad.</p>	<p>Reelaborado con propuestas de FAPROUASD; modificación de: FCE.- Individual.</p>	
<p>Art.51: Son atribuciones de la Asamblea de Facultad: a) elegir el/la Decano/a y el/la Vicedecano/a; b) hacer observaciones, por vía del/la Decano/a, a los acuerdos del Consejo Universitario que interesen a sus respectivas Facultades; sin embargo, deberán someterse finalmente al juicio del Consejo Universitario; c) rendir informe al Consejo Universitario acerca de los asuntos sometidos por éste; d) proponer al Consejo Universitario, por vía del/la Decano/a, las medidas que estimare necesarias en relación con la docencia y el funcionamiento de la Facultad; e) autorizar al/la Decano/a o su representante ante el Consejo Universitario para que se acuse ante el Claustro Mayor, al Rector/a o a los/las</p>	<p>Redacción nueva, integrando, modificando y ampliando</p>	<p>Art. 51: Son atribuciones de la Asamblea de Facultad: a) elegir el/la Decano(a), y al Vicedecano(a)/ de la terna que el/la decano/a electo/a presente; b) aprobar el plan plurianual de gestión y las políticas académicas y administrativas que derivan de los planes generales de la Universidad y las propias que se decidan y ejecuten de manera descentralizada; c) conocer anualmente de los informes financieros y de gestión académica presentados por el Consejo Directivo, incluyendo los informes de</p>	<p>Reelaborado en base a propuestas de la FIA; FAPROUASD; ASODEMU; FCE- Individual; FCAV, Mesa No.; Centro UASD-Higüey, Mesa No. 2; -FCES. Mesa No.2; UASD- Recinto San Francisco</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Vicerrectores/as en los casos de evidencias de incumplimiento de sus deberes o mala conducta notoria; f) conocer de las quejas o sugerencias que formulen los estudiantes de la Facultad a través de sus delegados; g) aprobar su Reglamento; h) aprobar y someter al Consejo Universitario los planes de estudios y funcionamiento de las unidades académicas bajo su dependencia; e i) resolver los asuntos de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidos a otros organismos.</p>		<p>gestión de las unidades productivas, de servicios, experimentales, de emprendimientos, cuando existan, y hacer las recomendaciones de lugar; d) aprobar su reglamento interno y el reglamento general de funcionamiento de la Facultad, con las obligaciones, derechos y deberes de todos sus competentes, presentado por el Consejo Directivo; e) proponer al Consejo Universitario, vía el/la Decano/a, las medidas que estimare necesarias en relación con la docencia, la investigación, la extensión y el funcionamiento de la Facultad; f) observar y presentar propuestas de mejoras, cuando corresponda, sobre los asuntos aprobados o a considerar por el Consejo Universitario que interesen a las facultades y al interés colectivo de la universidad; g) conocer de las valoraciones, sugerencias y propuestas que presenten las asociaciones de profesores, las asociaciones de estudiantes y delegados de los empleados de la Facultad; h) autorizar al decano/a para someter, mediante expediente debidamente sustentado ante el Consejo Universitario, al rector/a y/o a los/as vicerrectores/as, por violación o incumplimiento documentado del Estatuto Orgánico, de las responsabilidades que de él se deriven, así como por cualquiera acción o conducta que atente contra la moral, la ética, a los fines de que se le(s) acuse ante el Claustro Mayor, o se apliquen las medidas pertinentes; i) conocer y decidir sobre las acusaciones documentadas</p>		
---	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		interpuestas por el Consejo Directivo de la facultad contra el/la decano/a y el/la vicedecano/a conforme a lo dispuesto en este Estatuto y al reglamento específico sobre régimen disciplinario y de revocación y, en el caso de los directores de escuelas, conocer la apelación en caso de revocación; j) conocer y aprobar las creaciones o modificaciones de escuelas y los planes de estudios, sometiéndolos, vía el/la decano/, al Consejo Universitario; k) resolver los asuntos de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidos a otros organismos; l) las demás atribuciones contenidas en este Estatuto.		
Art.52: Cuando las atribuciones de la Asamblea de Facultad entren en conflicto con las del Consejo Directivo o las del Decano/a, la primera ejercerá las atribuciones en cuestión.	Cambio de forma	Art.52: Cuando las atribuciones y las resoluciones correspondientes de la Asamblea de Facultad entren en conflicto con las del Consejo Directivo o las del Decano/a, primarán las atribuciones de la primera.	Comisión de Reforma.	
Capítulo X Art.53: El Consejo Directivo de Facultad estará constituido por el/la Decano/a, quien lo presidirá; el Vicedecano/a, quien funcionará como Secretario/a; los/las Directores/as de Escuelas, de Institutos y de Posgrado pertenecientes a la Facultad, el/la Director/a de Investigación de la Facultad, tres profesores representantes de la Asociación de Profesores de la Facultad, y una representación estudiantil equivalente al 33.33% de la totalidad de los miembros. También formarán parte del Consejo Directivo de Facultad los profesores meritisimos de la Facultad.	Propuesta	Capítulo X. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTAD. ART. 53. El Consejo Directivo de Facultad estará constituido por el/la Decano/a, quien lo presidirá; el Vicedecano/a, quien funcionará como Secretario/a, dando fe y publicando sus resoluciones y acuerdos; los/las Directores/as de Escuelas, de Institutos y de Posgrado pertenecientes a la Facultad, el/la Director/a de Investigación de la Facultad/ el director de la Oficina de Planificación (OSEPLANDI), tres profesores representantes de la Asociación de Profesores	Modificado en base a propuestas de la FCJP, Mesa 7; FH, Mesa No. 4; FCE; Recinto SJM, Mesa No. 4; FCAV, Mesa No. 4; APREJUASD; FCES. Mesa No.1-B	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		de la Facultad, y una representación estudiantil equivalente al 33.33%/5% de la totalidad de los miembros/un/a representante del gremio de los empleados/un(a) representante de los académicos jubilados y pensionados. También formarán parte del Consejo Directivo de Facultad un representante de los Profesores Meritísimos de la Facultad, escogidos entre ellos cada año, a convocatoria del/la decano/a de la facultad; un representante de los egresados, con derecho a voz, escogido cada año en forma rotativa por las asociaciones de egresados de las carreras que se imparten en la facultad.		
Capítulo X Art.54: Las resoluciones y disposiciones del Consejo Directivo de Facultad deberán ser comunicadas por escrito, regularmente, a todos los miembros de la Asamblea de la Facultad y del Consejo Universitario.	Propuesta	ART. 54. Las resoluciones y disposiciones del Consejo Directivo de Facultad deberán ser comunicadas por escrito, regularmente, a todos los miembros de la Asamblea de la Facultad, personal de apoyo, estudiantes y al Consejo Universitario, por las vías institucionales y otros medios de comunicación de las facultades y la Universidad.	Modificado en base a propuestas de la FCS. Grupo 4; Recinto SJM, Mesa No. 4; FCAV, Mesa No. 4	
Capítulo X Art.55: Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá apelar ante la Asamblea de la Facultad correspondiente las disposiciones que considere arbitrarias o contrarias al Estatuto Orgánico o a los reglamentos vigentes.	Propuesta	Art. 55: Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá apelar ante la Asamblea de la Facultad correspondiente las disposiciones que considere arbitrarias o contrarias al Estatuto Orgánico o a los reglamentos vigentes, solicitando su convocatoria según lo establecido en el artículo 49, o colocando el Consejo Directivo y el decano/a tal apelación en la próxima asamblea ordinaria.	Completado por la Comisión de Reforma,	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo X Art.56: Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad: a) elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y sus organismos dependientes, que será remitido a la Asamblea de la Facultad para su aprobación o modificación; b) reglamentar y supervisar la generación y las asignaciones de fondos y la ejecución de las actividades administrativas de la Facultad; c) aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, y someterlo, vía el/la Decano/a, al Consejo Universitario, a más tardar sesenta días antes de la fecha en que este organismo deba conocerlo; d) cumplir los deberes que le asignen la Asamblea de la Facultad y el Consejo Universitario; e) elaborar los reglamentos concernientes a las obligaciones del Cuerpo Docente, Investigador y Extensionista de la Facultad; f) someter al Consejo Universitario cualquier propuesta que considere de lugar en relación con la docencia y hacerle las recomendaciones necesarias al personal docente, investigador y extensionista; g) proponer al Consejo Universitario los títulos y certificaciones que la Universidad puede conferir por los estudios realizados y definir el campo de ejercicio que estos títulos o certificaciones cubran, preferiblemente de acuerdo con las clasificaciones internacionales; h) elaborar los reglamentos que regirán para la obtención de títulos académicos; i) someter al Consejo Universitario, por la vía del/la Decano/a, las colaciones y equivalencias de estudios hechos en otras instituciones universitarias de acuerdo con los reglamentos vigentes y teniendo en cuenta los convenios con instituciones extranjeras; j) elaborar los planes de estudio y someterlos a la Asamblea de la Facultad coordinándolos entre sí y con los de las demás Facultades; k) aprobar los programas de las distintas asignaturas y coordinarlos, previa recomendación de la Dirección de las Escuelas y de los Institutos correspondientes; ; l) crear los organismos y comisiones de trabajo que considere convenientes para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines;</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 56. Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad: a) elaborar su reglamento interno de su funcionamiento, los proyectos de reglamentos de la Asamblea de la Facultad y general del funcionamiento de la Facultad, incluyendo las obligaciones del cuerpo docente, investigador y extensionista de la Facultad y sus organismos dependientes, que serán remitidos a la Asamblea de la Facultad para su aprobación o modificación; b) reglamentar y supervisar la generación y las asignaciones de fondos y la ejecución de las actividades administrativas de la Facultad; c) aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, y someterlo, vía el/la Decano/a, al Consejo Universitario, a más tardar sesenta días antes de la fecha en que este organismo deba conocerlo; d) cumplir los deberes que le asignen la Asamblea de la Facultad y el Consejo Universitario; e) elaborar los reglamentos concernientes a las obligaciones del Cuerpo Docente, Investigador y Extensionista de la Facultad; f) someter al Consejo Universitario cualquier propuesta que considere de lugar en relación con la docencia y hacerle las recomendaciones necesarias al personal docente, i investigador y extensionista; g) proponer al Consejo Universitario los títulos y certificaciones que la Universidad puede conferir por los estudios realizados en la Facultad y definir el campo de ejercicio que estos títulos o certificaciones cubran, preferiblemente de</p>	<p>Modificado en base a propuestas del Centro Bonao, Mesa No. 4; Recinto SJM, Mesa No. 4; FCS. Grupo No.4; FCE; Recinto San Francisco; FCES. Mesa No.2; FCAV, Mesa No. 4 FAPROUASD.</p> <p>Se encuentra más arriba.</p>	
---	------------------	---	---	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>m)acusar ante la Asamblea de la Facultad al/la Decano/a y al/la Vicedecano/a, por incumplimiento o mala conducta notorios, previa formalización de expediente, para lo cual será necesario el voto por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de la matrícula del organismo; y n) conocer de las violaciones a las normas universitarias cometidas por sus profesores y estudiantes, y aplicar, en primera instancia, las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta. Los involucrados tienen el derecho de apelación por ante el Consejo Universitario. Un reglamento especificará el procedimiento correspondiente.</p>		<p>acuerdo con las clasificaciones internacionales; h) elaborar las normas internas que regirán para acceder al derecho a los títulos académicos dependientes de los planes de estudios de la facultad los reglamentos que regirán para la obtención de títulos académicos; i) someter al Consejo Universitario, por la vía del/la Decano/a, realizar las colaciones, convalidaciones, homologaciones y equivalencias de estudios hechos que se le soliciten en otras instituciones universitarias, con el apoyo de los órganos técnicos sobre la materia de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos vigentes y teniendo en cuenta los convenios con instituciones extranjeras; j) elaborar/recibir y revisar los planes de estudios aprobados en las escuelas, coordinándolos y compatibilizándolos entre sí y con los planes de las demás Facultades, y someterlos a la Asamblea de la Facultad; k) aprobar los programas de las distintas asignaturas y coordinarlos, previa recomendación de la Dirección de las Escuelas y de los Institutos correspondientes; : l) crear los organismos y comisiones de trabajo que considere convenientes para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines; m)acusar ante la Asamblea de la Facultad al/la Decano/a y al/la Vicedecano/a, por incumplimiento o mala conducta notorios, previa formalización de expediente, para lo cual será necesario el voto por lo menos de las dos terceras partes (2/3)/más de la mitad de la matrícula del</p>		
---	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>organismo; y n) recibir las informaciones, denuncias y acusaciones de las violaciones a las normas institucionales de la Universidad cometidas por sus profesores y estudiantes. conocerlas y aplicar las medidas cautelares o provisionales que considere oportunas, y remitirlas dentro de los 30 días de recibidas al Tribunal Disciplinario Universitario para la decisión final. Los involucrados tienen el derecho de apelación por ante el Consejo Universitario. Un reglamento especificará el procedimiento correspondiente; ñ) convocar y organizar los concursos de oposición para todos los cargos de dirección académica de la Facultad;</p> <p>o) resolver los asuntos del Consejo Directivo y la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidos a otro organismo.</p>		
<p>Capítulo XI Art.57: Habrá un/una Decano/a y un/una Vicedecano/a por cada Facultad. Para ser Decano/a es indispensable ser dominicano, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser profesor/a en servicio activo y cumplir, además, con los requisitos mínimos siguientes: tener al menos el grado de maestría o su equivalente, haber sido Coordinador /a de Cátedra o haber desempeñado una función académica de dirección y tener 10 años o más de carrera académica.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo XI. DE LOS/AS DECANOS/AS, VICEDECANOS/AS, LA ASAMBLEA Y DIRECTORES/AS DE ESCUELA.</p> <p>ART. 57. Habrá un/una Decano/a y un/una Vicedecano/a por cada Facultad. Para ser Decano/a es indispensable ser dominicano, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser profesor/a en servicio activo y cumplir, además, con los requisitos mínimos siguientes: tener al menos el grado de maestría o su equivalente, haber sido Coordinador /a de Cátedra o haber desempeñado por el período que indiquen los reglamentos, una función académica de dirección:</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FCS. Grupo No.4; FIA; Recinto SJM, Mesa No. 4; Centro Puerto. Plata, Mesa No. 5.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>director/a de escuela, director de posgrado, director de investigación o director/a de algún instituto u otra función semejante que indiquen los reglamentos, en cualquier unidad académica de la Universidad, habiendo llegado a dicha dirección por elección, por concurso o designación y tener 10 años o más de carrera académica /tener mínimo 15 años en posiciones administrativas y docentes, haber hecho investigaciones y publicados artículos científicos.</p> <p>Párrafo. Los/as académicos/as que antes de la aprobación y publicación de este Estatuto fueron designados a puestos de dirección académica podrán postularse al cargo de decano/a.</p>		
<p>Capítulo XI Art.58: El Decano/a será elegido por la Asamblea de la Facultad, convocada únicamente para ese fin. Permanecerá cuatro (4) años en sus funciones. La elección será secreta y se tendrá por elegido al que reúna la mayoría absoluta de los votos depositados. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos depositados en la primera vuelta, se decidirá conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 27.</p>	Propuesta	<p>ART. 58. El Decano/a será elegido por la Asamblea de la Facultad, convocada únicamente para ese fin. Permanecerá cuatro (4) años en sus funciones. La elección será secreta con urnas correspondientes a cada escuela y se tendrá por elegido/a al que reúna la mayoría absoluta de los votos depositados. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos depositados en la primera vuelta, se decidirá conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 27.</p>	Modificado en base a propuestas del Centro Puerto. Plata, Mesa No. 5. Comisión Reforma.	
<p>Capítulo XI Art.59: En cada Facultad habrá un Vicedecano/a, encargado de la Secretaría del Decanato y, además, con las atribuciones y funciones que le señale el Decano. El Vicedecano/a cumplirá la misma jornada del Decano/a y le</p>	Propuesta	<p>ART. 59. En cada Facultad habrá un Vicedecano/a, encargado de la Secretaría del Decanato y del Consejo Directivo y, además, con las atribuciones y funciones que le señale el Decano o el Consejo Directivo. El</p>	Modificado en base a propuestas de la FCAV, Mesa No. 4.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

sustituirá, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal de éste.		Vicedecano/a cumplirá la misma jornada del Decano/a y le sustituirá, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.		
Capítulo XI Art.60: Para ser Vicedecano/a se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Decano/a. El Vicedecano/a será elegido por el mismo período y en la misma forma que el Decano/a y simultáneamente en la misma Asamblea de la Facultad.	Propuesta	ART. 60. Para ser Vicedecano/a se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Decano/a. El/la Vicedecano/a será elegido/a por el mismo período y en la misma forma del Decano/a/en la misma boleta que el decano y simultáneamente en la misma Asamblea de la Facultad/en base a la terna que presentará el/la decano/a electo/a. Párrafo. En caso de que el Vicedecano se ausente o se vea imposibilitado de ejercer su función, le sustituirá, de manera provisional, el/la directora/a de escuela de mayor antigüedad en la carrera académica.	Modificado a partir de propuestas de la FCJP, Mesa No. 7; FH. Mesa No. 4. -Hoy el/la vicedecano/ no tiene sustituto temporal.	
Capítulo XI Art.61: Son atribuciones del Decano/a: a) representar a la Facultad; b) asistir a las sesiones del Consejo Universitario; c) informar semestralmente al Consejo Universitario acerca de las labores de la Facultad e indicar las disposiciones que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de la misma; d) cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones del Claustro Mayor, Claustro Menor, del Consejo Universitario, de la Asamblea de Facultad y del Consejo Directivo; e) nombrar los Jurados Examinadores en su Facultad, siguiendo para ello las recomendaciones de los Directores de Escuelas e Institutos correspondientes; f) supervisar las actividades docentes y administrativas de su Facultad; g) informar mensualmente al Consejo Universitario	Propuesta	ART. 61. Son atribuciones del Decano/a: a) representar a la Facultad y delegar esta representación cuando sea necesario; b) asistir a las sesiones del Consejo Universitario; c) coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos de la gestión y los informes presupuestarios y de gestión anual a ser presentados a los organismos de la Facultad e informar semestralmente al Consejo Universitario acerca de las labores de la Facultad, indicándole las disposiciones que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de la misma; d) cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones	Modificado en base a propuestas del Centro Bonao, Mesa No. 4; FIA; Centro Puerto. Plata, Mesa No. 5; FCAV, Mesa No. 4.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>acerca de la inasistencia de los profesores a clases, asambleas, Consejos Directivos de Facultad y exámenes, así como de los motivos de las mismas; h) presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo de la Facultad; i) presidir de oficio las deliberaciones de cualquier organismo dependiente de la Facultad; j) comunicar al Consejo Universitario las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo de la Facultad; k) informar al Consejo Universitario acerca de las solicitudes de colaciones, equivalencias, convalidaciones y reválidas de estudios y títulos académicos elevadas a la Facultad; y l) cumplir con los demás deberes que le asignen el Consejo o el/la Rector/a.</p>		<p>del Claustro Mayor, Claustro Menor, del Consejo Universitario, de la Asamblea de Facultad y del Consejo Directivo; e) nombrar los Jurados Examinadores relativos a la Carrera Académica y a exámenes de tesis en su Facultad, siguiendo tomando en cuenta para ello las recomendaciones de los Directores de Escuelas e Institutos correspondientes; f) supervisar las actividades docentes (presencial, virtual u otra modalidad) y administrativas de su Facultad, tomando las medidas temporales correspondientes ante violaciones estatutarias o reglamentarias encontradas; g) informar mensualmente al Consejo Universitario/tramitar mensualmente a la Comisión Docente del Consejo Universitario los reportes recibidos desde las escuelas, acerca de la inasistencia de los profesores a clases, asambleas, Consejos Directivos de Facultad y exámenes, así como de los motivos de las mismas; h) presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo de la Facultad; i) presidir de oficio las deliberaciones de cualquier organismo dependiente de la Facultad; j) comunicar al Consejo Universitario las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo de la Facultad; k) informar al Consejo Universitario acerca de las solicitudes de colaciones, equivalencias, convalidaciones y reválidas de estudios y títulos académicos elevadas a la Facultad y aprobadas por esta; l) delegar funciones administrativas en los directores y funcionarios de la facultad; m) Tomar el juramento en</p>		
---	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>graduaciones especiales, cuando los que tienen derecho a la titulación en las carreras de la facultad justifiquen su imposibilidad de asistir a las graduaciones ordinarias o la urgencia de la obtención del título; n) cumplir con los demás deberes que le asignen el Consejo Universitario o el/la Rector/a.</p> <p>Párrafo. El incumplimiento y violaciones a este artículo, sin causas atendibles, verificadas y aceptadas por el Consejo Directivo, según las responsabilidades que correspondan al cargo de decano o decana, y la gravedad de las mismas, darán lugar a las medidas correctivas correspondientes del Consejo Directivo, la asamblea de facultad o el Consejo Universitario, y a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario, manteniéndose el derecho de revisión y apelación según se establece en este Estatuto.</p> <p>Párrafo II. Las disposiciones del párrafo I aplican para el/la vicedecano/a.</p>		
<p>Capítulo XI Art.62: Para el desempeño de sus labores, el Decano/a estará dedicado de manera exclusiva al servicio de la Facultad, incluyendo las horas de docencia que establezca el reglamento correspondiente.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 62. Para el desempeño de sus labores, el Decano/a y el/la vicedecano/a estarán dedicado de manera exclusiva al servicio de la Facultad, y la Universidad incluyendo las horas de docencia que establezca el reglamento de contratación académica, no pudiendo realizar ninguna otra labor fuera de la Universidad.</p>	<p>Modificado en base a propuestas del Centro Bonao, Mesa No. 4.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XI Art.63: Habrá un Director/a por cada Escuela. Para ser Director/a de una Escuela es indispensable ser dominicano, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser profesor en servicio activo, haber desempeñado en la Facultad, por el período que indiquen los reglamentos, alguna de las siguientes funciones: Coordinador/a de Cátedra o Director/a de la Oficina de Planificación Sectorial (OPLASE) o Encargado/a de Posgrado o Director de Investigación o Director/a de algún Instituto, habiendo llegado a ella por elección o por concurso, y cumplir, además, con los requisitos mínimos siguientes: tener al menos el grado de maestría o su equivalente y tener un mínimo de 7 años en la Carrera Académica. Párrafo I.- Los Directores de Escuela serán elegidos exclusivamente por la asamblea de la Escuela. Párrafo II.- La composición de la asamblea eleccionaria para elegir directores de escuelas se regirá por lo establecido en el párrafo III del artículo 26 del el Estatuto Orgánico. Párrafo III.- El/la Director/a de Escuela desempeñará sus labores bajo un régimen de contratación de dedicación exclusiva, incluyendo las horas de docencia que establezca el reglamento correspondiente. Transitorio. - Los nuevos requisitos aprobados por el Claustro Mayor en las sesiones del 2012, relativos a la elección del Director/a de Escuela entrarán en vigencia en las elecciones que siguen a las de 2014.</p>	<p>Propuesta de modificación, más un nuevo artículo ante vacío sobre la Asamblea de la Escuela</p>	<p>ART. 63. Habrá un/a Director/a por cada Escuela que tendrá entre sus funciones: a) representar a la Escuela ante el Consejo Directivo y cualquier otra instancia de la Universidad; b) presidir la Asamblea de la Escuela; c) convocar y presidir al Subconsejo Directivo de la Escuela; d) coordinar la elaboración del plan de gestión y el presupuesto anual de la Escuela y dirigir su ejecución; e) planificar y asignar la docencia en coordinación con los Coordinadores de cátedras, UASD Virtual y demás instancias técnicas; f) Elaborar los reportes de cumplimiento de los docentes, junto a los coordinadores de cátedras, relativos a asistencia a clases, entrega de calificaciones, y cualquier otro indicador contemplado en la evaluación de la calidad de la docencia. El Subconsejo Directivo que preside el director está integrado, además, por los/as coordinadores/as de cátedras, un representante de la asociación de profesores, un 33.33 % de los estudiantes del total de los docentes del organismo, un representante de los académicos jubilados y pensionados y un egresado de la escuela, con derecho a voz, designado por la asociación de egresados o colegio correspondiente. Para ser Director/a de una Escuela es indispensable ser dominicano, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser profesor en servicio activo, haber desempeñado en la Facultad, por el período que indiquen los reglamentos, alguna de las siguientes funciones: Coordinador/a de Cátedra o Director/a de la</p>	<p>Modificado en base a las propuestas de la FH. Mesa No.4; FCS (Individual); FCS. Grupo No.4; FIA; Centro Hato Mayor, Mesa 4; FCAV, Mesa No. 4; UASD Virtual; Centro Bani; Dignidad Académica.</p>	
---	--	--	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>Oficina de Planificación Sectorial (OPLASE) o Encargado/a de Posgrado o Director de Investigación o Director/a de algún Instituto u otra función de dirección académica establecida en este Estatuto o los reglamentos, habiendo llegado a ella por elección, o por concurso o designado por los organismos competentes en cualquier unidad académica de la Universidad, y cumplir, además, con los requisitos mínimos siguientes: tener al menos el grado de maestría o su equivalente y tener un mínimo de 7 años/5 años/10 años en la Carrera Académica.</p> <p>Párrafo I. Los/as directores/as de Escuela serán elegidos/as exclusivamente por la asamblea de la Escuela.</p> <p>Párrafo II. La composición de la asamblea eleccionaria para elegir directores de escuelas se regirá por lo establecido en el Párrafo III del artículo 26 del Estatuto Orgánico.</p> <p>Párrafo III. El/la Director/a de Escuela desempeñará sus labores bajo un régimen de contratación de dedicación exclusiva, incluyendo las horas de docencia que no excederá de un 25% de la carga total establezca el reglamento.</p> <p>Transitorio. - Los nuevos requisitos aprobados por el Claustro Mayor en las sesiones del 2012, relativos a la elección del/la Director/a de Escuela entrarán en vigencia en las elecciones que siguen a las de 2014.</p>	<p>A propuesta de la FCES. Mesa No.1-B; elaborado por la Comisión de Reforma.</p>	
--	--	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p> Párrafo IV. Los/as académicos/as que antes de la aprobación y publicación de este Estatuto fueron designados a puestos de dirección académica podrán postularse al cargo de director/a. </p> <hr/> <p> ARTICULO NUEVO: Asamblea de la Escuela. La Asamblea de Escuela está constituida por todos los profesores que en ella ejercen la docencia. Se reunirá ordinariamente cada año para aprobar los planes académicos y el presupuesto de la escuela y evaluar su cumplimiento, y extraordinariamente cuando sea necesario con agenda específica. Será presidida por el/la directora/a de la misma y en ausencia de este/a por el/la Coordinador/a de Cátedra de más antigüedad en la Carrera Académica. La Asamblea de Escuela elegirá cada cuatro (4) años a su director/a según el procedimiento que se establece en este Estatuto, así como revocarle por incumplimiento notorio y faltas graves en el desempeño de sus funciones, en base a expediente depositado por ante el Consejo Directivo, firmado al menos por el 20% de los docentes de carrera de la escuela, la cual el Consejo Directivo convocará y supervisará esta asamblea con agenda revocatoria. </p>		
<p>Capítulo XII Art.64: La enseñanza, la investigación y la orientación de los estudiantes estarán encomendadas a los miembros del personal docente e investigador.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo XII. DEL PERSONAL ACADEMICO. ART. 64. La enseñanza, la investigación y la orientación</p>	<p>Modificado a partir de propuestas del Centro Hato Mayor;</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		de los estudiantes estarán encomendadas a los miembros del personal docente, investigador y orientador.	Departamento de Orientación; Recinto San Francisco de Macorís;	
<p>Capítulo XII Art.65: El ingreso, permanencia, desarrollo, retiro o salida del personal académico de la Universidad estará regido por un Sistema de Carrera Académica, en el grado y el posgrado, concebido como un conjunto de derechos, deberes, prohibiciones, normas y procedimientos reguladores de las relaciones de trabajo y conducta entre la UASD y su personal académico. Párrafo: Al Reglamento de Carrera Académica se adicionará un manual que establezca las categorías, funciones y procedimientos, así como la tabla salarial y de incentivos económicos adicionales.</p>	Propuesta	<p>ART. 65. La Carrera Académica. El ingreso, permanencia, desarrollo, promoción, acreditación, retiro o salida del personal académico de la Universidad estará regido por un Sistema de Carrera Académica, en el grado y el posgrado, integrado por los docentes de carrera, los Investigadores de carrera, extensionista y orientadores de carrera, concebido como un conjunto de derechos, deberes, prohibiciones, normas y procedimientos reguladores de las relaciones de trabajo y conducta entre la UASD y su personal académico, tomando en cuenta la Constitución de la República, las leyes y las sentencias de los máximos tribunales de la República.</p> <p>Párrafo I. El Reglamento de Carrera Académica se adicionará un manual que establezca las categorías, funciones y procedimientos, así como la tabla salarial y de incentivos económicos adicionales correspondientes a cada categoría.</p> <p>Párrafo II: Todos los aspectos relativos a la Carrera Docente en el Posgrado estarán incluidos en el Reglamento General de Posgrado.</p> <p>Párrafo III. Los aspectos relativos al Sistema de Carrera Académica serán abordados en los cursos de inducción y</p>	Modificado a partir de propuestas de la FCJP, Mesa No. 5; F. Artes, Mesa 3; FC. Mesa No.2-B; Individual (Silverio Del Orbe, Informática, FC), Movimientos Académicos y Empleados en Marcha.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		capacitación institucional de todo el personal académica de la Universidad.		
Capítulo XII Art.66: La actividad académica de la Universidad se realiza a través del personal académico, clasificado de la siguiente manera: a) docente y auxiliares de Carrera en el Grado y el Posgrado; b) investigadores y auxiliares de Investigación; c) extensionistas y auxiliares de Extensión; y d) docente e interinos en el Grado.	Propuesta	ART. 66. La actividad académica de la Universidad se realiza a través del personal académico, clasificado de la siguiente manera: a. Personal de orientación académica. b. Personal de docente de carrera. c. Personal extensionista de carrera. d. Personal de investigación de carrera. e. Profesores asociados a la carrera académica (interino, especial e invitado). f. Auxiliares de carrera académica.	Reformulado a partir de las propuestas de la FIA y de la Comisión de Reforma;	
Capítulo XII Art.67: El personal académico descrito en los literales a, b y c del artículo anterior tiene a su cargo los servicios ordinarios de docencia, investigación y extensión a través de las unidades académicas.	Eliminar	Art.67: El personal académico descrito en los literales a, b y c del artículo anterior tiene a su cargo los servicios ordinarios de orientación, docencia, investigación y extensión a través de las unidades académicas.	Comisión de Reforma.	Suprimirlo, pues es una repetición.
Capítulo XII Art.68: El personal auxiliar de carrera se clasifica de la siguiente manera: Monitor/a; b) Profesor/a Ayudante; c) Auxiliar de Investigación; y d) Auxiliar de Extensión. Párrafo I.- Es Auxiliar de Carrera aquel que, habiendo ingresado de acuerdo con los reglamentos vigentes, haya sido evaluado con resultados positivos durante tres semestres consecutivos, de conformidad con dichos reglamentos. Párrafo II.- La permanencia del Auxiliar en la carrera dependerá de los resultados de las evaluaciones periódicas que establecen los reglamentos vigentes. Párrafo III.- La Carrera Docente se inicia con el/la monitor/a de carrera. Para	Propuesta	ART. 68. El personal de la Carrera Académica, en el aspecto Docente se clasifica en: a) Profesor Adscrito; b) Profesor Adjunto; c) Profesor Titular.	Modificado a partir de propuestas de la F. Artes, Mesa 3; FCAV, Mesa No. 5; Dpto. Orientación Profesional; Recinto San Francisco	NOTA: si se hace una detenida reflexión se puede llegar a la conclusión de que no tiene sentido ni utilidad hacer una separación de carrera docente y carrera académica, estando la primera dentro de la segunda,



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Profesor/a Ayudante se ingresará mediante concurso de oposición y cuando concurran aspirantes que hayan sido Monitores de Carrera se le otorgará un valor a la labor realizada como tales. Párrafo IV.- Los Profesores Ayudantes concursarán para pasar a Profesores Interinos, y se le otorgará un valor a la labor realizada como Ayudantes.</p>	<p>El personal de la Carrera Académica en el aspecto de la Investigación se clasifica en: a) Investigador/a/ Investigador Adscrito; b) Investigador/a Adjunto Investigador/a Principal/Titular.</p> <p>El personal de la carrera académica en el aspecto de extensión y de orientación asume las categorías de la Carrera Académica, en el aspecto docente,</p> <p>ART.__(NUEVO). Auxiliares de Carrera. Es Auxiliar de Carrera aquel que, habiendo ingresado de acuerdo con los reglamentos vigentes, haya sido evaluado con resultados positivos durante tres semestres consecutivos, de conformidad con dichos reglamentos. Párrafo II.- La permanencia del Auxiliar en la carrera dependerá de los resultados de las evaluaciones periódicas que establecen los reglamentos vigentes. Los Auxiliares de Carrera son:</p> <p>a) Monitor; b) Profesor Ayudante; c) Auxiliar de Investigación; d) Auxiliar de Extensión</p> <p>Párrafo I. La Carrera Docente se inicia con el/la monitor/a de Carrera.</p>	<p>lo mismo que separar a los auxiliares de carrera, quedando, además, una cuarta categoría en el limbo, que son los profesores interinos. Es toda una separación que complejiza y, a veces, hace incomprendible el capítulo 12 actual. Todo se simplifica y se vuelve más claro si, partiendo de un solo sistema y de una sola carrera, la académica, se habla de sus componentes y categorías. Si se adopta este criterio el orden y redacción de varios artículos del capítulo XII cambiará para más simplicidad y claridad.</p>
---	---	---



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo I. Para monitor se ingresará mediante concurso de oposición. A los monitores se les otorgará un valor por su labor cuando concursen para optar para Profesores Ayudantes, según se especifique en el reglamento correspondiente. y cuando concurren aspirantes que hayan sido Monitores de Carrera se le otorgará un valor a la labor realizada como tales, especificado en el Reglamento. Párrafo IV.- Los Profesores Ayudantes concursarán para pasar a Profesores Interinos, y se le otorgará un valor a la labor realizada como Ayudantes, especificado en el Reglamento.</p>		
<p>Capítulo XII Art.69: El personal de la Carrera Académica se clasifica en las siguientes categorías: a) Profesor Adscrito; b) Profesor Adjunto; y c) Profesor Titular.</p>	Propuesta	<p>ART. 69. El personal de la Carrera Académica se clasifica en las siguientes categorías: a) Profesor Adscrito; b) Profesor Adjunto; y c) Profesor Titular. (se elimina pues su contenido se llevó al artículo 68).</p>		
<p>Capítulo XII Art.70: La Carrera Académica (docente, investigadora y extensionista), se inicia con la categoría de Adscrito, quien ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición, interno o externo. Párrafo I.- Los Profesores Adscritos impartirán enseñanza teórica y práctica; participarán en la coordinación y supervisión de la docencia; ofrecerán tutoría en las asignaturas de la cátedra a que pertenezcan y podrán participar en proyectos de investigación y de extensión. Párrafo II.- Los Profesores Adscritos serán evaluados una vez al año y la permanencia en sus funciones académicas dependerá de los resultados de esa evaluación. Dichas evaluaciones serán realizadas por los Subconsejos Directivos de Escuela y los Consejos Directivos de Facultad, y la Dirección de Personal</p>	Propuesta	<p>ART. 70. PROCESO DE INGRESO A LA CARRERA ACADEMICA EN EL ASPECTO DOCENTE. PROFESOR ADSCRITO. La Carrera Académica (docente, investigadora y extensionista), se inicia con la categoría de El Profesor Adscrito, quien ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición/desde la categoría de Profesor Ayudante/ interno o externo.</p> <p>A la Carrera Académica, en el aspecto docente, se inicia con el "Profesor Adscrito y se asciende desde Profesor Ayudante, luego de un período de prueba de un año y</p>	Modificado a partir de propuestas de la FCJP, Mesa No. 5; FIA; Centro Nagua; Mao-Subcentro Dajabón y la Comisión de Reforma.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Académico, en coordinación con la Cátedra. Los resultados se remitirán al Consejo Universitario para que los profesores sean separados o mantenidos en sus cargos.</p>		<p>comprobarse que reúne los requisitos para ingresar a la Carrera. El Profesor Ayudante deberá ostentar el grado mínimo de maestría, siendo seleccionado por concurso de oposición, según las necesidades de las escuelas y unidades académicas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Carrera, a los fines de asumir, sustituir o complementar las actividades académicas de los profesores de carrera o que la demanda de nueva docencia lo requiera.</p> <p>ART.____. PROFESOR ADSCRITO. Los Profesores Adscritos impartirán enseñanza teórica y práctica; participarán en la coordinación y supervisión de la docencia; ofrecerán tutoría en las asignaturas de la cátedra a que pertenezcan y podrán participar en proyectos de investigación y de extensión.</p> <p>Párrafo I. Los Profesores Adscritos serán evaluados una vez al año y la permanencia en sus funciones académicas dependerá de los resultados de esa evaluación. Dichas evaluaciones serán realizadas por los Coordinadores de Cátedras, en base a evaluaciones presenciales con los estudiantes, los Subconsejos Directivos de Escuela y los Consejos Directivos de Facultad, con el apoyo técnico de la Dirección de Personal Académico, en coordinación con la Cátedra. Los resultados se remitirán al Consejo Universitario para que los profesores sean separados, o mantenidos en sus cargos o promovidos, según</p>		
---	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>corresponda. Lo resultados de estas evaluaciones serán socializadas a lo interno de cada escuela.</p> <p>Párrafo II. A partir de los resultados satisfactorios de esa evaluación se garantizará la estabilidad salarial del docente; su salario no podrá ser menor al obtenido en el momento de contratación a menos que el docente sea objeto de alguna sanción de las que estipula el Estatuto Orgánico o que, por decisión propia decida disminuir su carga académica.</p>		
<p>Capítulo XII Art.71: El Profesor Adscrito, con por lo menos cinco años en esa categoría, podrá alcanzar la categoría de Adjunto a través de un concurso de oposición o por evaluación que reconozca el mérito a su labor, realizado por el Consejo Directivo de la Facultad, en coordinación con la Dirección de Personal Académico, conforme a la reglamentación preparada al efecto. El Consejo Universitario tomará la decisión final sobre cada caso.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.71. El Profesor Adscrito, con por lo menos cinco/tres/cuatro años en esa categoría, será evaluado al termino de ese plazo y podrá alcanzar la categoría de Adjunto a través de un concurso de oposición o por evaluación acumulada, según se establece en el artículo anterior, que reconozca el mérito a su labor, recomendada por el Consejo Directivo de la Facultad, con el apoyo técnico de la Dirección de Personal Académico, conforme a la reglamentación preparada al efecto. El Consejo Universitario tomará la decisión final sobre cada caso.</p> <p>Párrafo I. La promoción deberá completarse y ejecutarse en el semestre siguiente de haberse cumplido el tiempo requerido para pasar de categoría. Si esta no se produjere por falta de los organismos correspondientes, el Vicerrector Docente verificará los resultados</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FCJP, Mesa No. 5; F. Artes, Mesa 3; FH/ Mesa No. 5; FCS, Grupo No.5; FIA; Centro Bonao, Mesa No. 5; Recinto SJM, Mesa No. 5; Centro San Cristóbal, Mesa 3; Centro Nagua; Centro La Romana. Mesa No.3; Comisión de Reforma.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>satisfactorios de la evaluación y ejecutará de forma automática la referida promoción con la asistencia de la Dirección de Recursos Humanos Académicos y de los departamentos correspondientes del área presupuestaria y financiera de la institución.</p> <p>Párrafo II: El Ingreso de nuevo personal y de promoción de los existentes, en las funciones docente, de extensión y de investigación deberán de estar precedidas de la apropiación de fondos disponibles que aseguren su efectiva aplicación.</p>		
<p>Capítulo XII Art.72: La labor del Profesor Adjunto deberá ser evaluada cada dos (2) años por el Consejo Directivo de la Facultad, en coordinación con la Dirección de Personal Académico. Para tal fin, el coordinador/a de la cátedra correspondiente asistirá anualmente a un mínimo de tres clases de las que deba impartir el profesor, y levantará acta de asistencia. Asimismo, el Consejo Directivo correspondiente, recabará la más amplia información sobre el nivel académico del profesor, sin tener que indicar las fuentes de las informaciones, si están debidamente justificadas, y recomendar al Consejo Universitario su remoción, con expediente formalizado para el caso, cuando se compruebe que no posee las aptitudes necesarias para la docencia.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 72. La labor del Profesor Adjunto deberá ser evaluada cada dos (2) años por el Consejo Directivo de la Facultad, en coordinación con el apoyo técnico de la Dirección de Personal Académico. Para tal fin, el coordinador/a de la cátedra correspondiente asistirá anualmente a un mínimo de tres clases de las que deba impartir el profesor, verificando cumplimiento de programa, asistencia, métodos de enseñanza, dominio de la asignatura, comportamiento ético y levantará acta de asistencia y comprobaciones, que remitirá al director de la escuela y al Consejo Directivo. y levantará acta de asistencia y comprobaciones, que remitirá al director de la escuela y al Consejo Directivo. Asimismo, el Consejo Directivo correspondiente, recabará la más amplia información sobre el nivel académico del profesor, sin tener que indicar las fuentes de las informaciones, si están</p>	<p>Modificado a partir de propuestas y sugerencias del Centro Nagua; FCJP, Mesa No. 5; F. Artes, Mesa 3; Hato Mayor, Mesa No. 3.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		debidamente justificadas, y recomendar al Consejo Universitario su remoción, con expediente formalizado para el caso, cuando se compruebe que no posee las capacidades y aptitudes necesarias para la docencia, o recomendar su promoción, cuando corresponda.		
Capítulo XII Art.73: El Profesor Titular es el que ostenta la más alta categoría en la enseñanza de su disciplina en la Universidad.	Propuesta	ART. 73. El Profesor Titular es el que ostenta la más alta categoría en la enseñanza, la orientación y la extensión de su disciplina o actividad académica en la Universidad.	Reelaborado por la Comisión de Reforma.	
Capítulo XII Art.74: La categoría de Profesor Titular se alcanza de la siguiente manera: Cuando, siendo Profesor Adjunto, con no menos de diez años en esa categoría, el Consejo Directivo correspondiente, mediante expediente elaborado para el caso o por concurso, determine que sus méritos son tan relevantes, tomando en cuenta: antigüedad, aportes a la docencia, formación académica, investigaciones, compromiso institucional y conducta ética que merece ser promovido a la categoría de Titular. El Consejo Universitario deberá sancionar, por voto mayoritario, la recomendación que en ese sentido reciba del Consejo Directivo de la Facultad. Párrafo: Un reglamento del Consejo Universitario establecerá la normativa para la aplicación de este artículo.	Propuesta	ART. 74.: La categoría de Profesor Titular se alcanza de la siguiente manera: Cuando, siendo Profesor Adjunto, con no menos de diez/ cinco/ocho años en esa categoría, el Consejo Directivo correspondiente, mediante expediente elaborado para el caso o por concurso , determine que sus méritos son tan relevantes, valorando por separado, y promediando los siguientes aspectos y parámetros: a) antigüedad, b) aportes a la docencia, c) formación y títulos académicos, d) investigaciones, e) publicaciones, f) compromiso institucional, g) conducta ética, h) impacto social y científico del ejercicio profesional e intelectual en general , que merece ser promovido a la categoría de Titular. El Consejo Universitario deberá sancionar, por voto mayoritario, la recomendación que en ese sentido reciba del Consejo Directivo de la Facultad.	Modificado a partir de propuestas de la FCJP, Mesa No. 5; FH. Mesa No. 5; FCS. Grupo No.5; Centro San Cristóbal, Mesa 3	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		Párrafo: El Reglamento de Carrera, en el aspecto docente, aprobado por el Consejo Universitario establecerá la normativa para la aplicación de este artículo.		
Capítulo XII Art.75: El Profesor Titular debe realizar reuniones periódicas con los Adjuntos y Adscritos de la misma asignatura, a fin de conocer la marcha de los programas que enseñan. Deberá, asimismo, exponer ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente todos los asuntos concernientes a su asignatura.	Propuesta	ART. 75. El/los/las Profesor(es/as) Titular(es) debe/n realizar reuniones periódicas con los demás integrantes de la Carrera de su área, a los fines de comunicar e intercambiar las experiencias y logros en su área académica; Adjuntos y Adscritos de la misma asignatura, a fin de, así como para conocer la marcha de los programas que se llevan a cabo enseñan. Deberá, asimismo, exponer y sugerir ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente sus logros y todos los asuntos que contribuyan a mejorar la calidad académica y el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad concernientes a su asignatura.		



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.76: El Profesor Titular deberá probar ante el Consejo Directivo, cada dos años, que sus programas y prácticas de enseñanza, al igual que su labor de investigación científica, avanzan conforme al progreso de la ciencia, mediante un recuento de su trabajo académico sobre los asuntos de la asignatura que enseña. Párrafo. - Cuando, a juicio del Consejo Directivo, dicho Profesor Titular no haya demostrado que sus programas y prácticas de enseñanza están a la altura alcanzada por la ciencia, este organismo recomendará al Consejo Universitario, mediante expediente formalizado, que declare vacante el puesto de Profesor Titular en la asignatura.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>ART.76. El Profesor Titular deberá probar ante el Consejo Directivo, cada dos años, que sus programas y prácticas de enseñanza, al igual que su labor de investigación científica, avanzan conforme al progreso de la ciencia, mediante un recuento de su trabajo académico sobre los asuntos de la asignatura que enseña. Párrafo. - Cuando, a juicio del Consejo Directivo, dicho Profesor Titular no haya demostrado que sus programas y prácticas de enseñanza están a la altura alcanzada por la ciencia, este organismo recomendará al Consejo Universitario, mediante expediente formalizado, que declare vacante el puesto de Profesor Titular en la asignatura.</p>		<p>Es semejante al artículo 75, y tiene un concepto errado, pues a la categoría se llega por méritos acumulados, adquiriendo un derecho que ya no se puede despojar.</p>
<p>Capítulo XII Art.77: En caso de ausencia o de incapacidad temporal del Profesor Titular, un Profesor Adjunto lo suplirá en la asignatura.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>ART. 77. En caso de ausencia o de incapacidad temporal del Profesor Titular, un Profesor Adjunto lo suplirá en la asignatura.</p>	<p>Se propone eliminar por carecer de sentido: FCJP, Mesa No. 5.</p>	
<p>Capítulo XII Art.78: Cuando el número de alumnos en una asignatura sea tan grande que obligue a la creación de diversos grupos en diferentes tandas de clases, el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente podrá atribuir algunas horas de docencia a los Profesores Adjuntos de esa asignatura.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>ART.78. Cuando el número de alumnos en una asignatura sea tan grande que obligue a la creación de diversos grupos en diferentes tandas de clases, el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente podrá atribuir algunas horas de docencia a los Profesores Adjuntos de esa asignatura.</p>	<p>Se propone eliminar por carecer de sentido: FCJP, Mesa No, 5.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.79: Las diferentes categorías del profesorado tendrán validez individual para cada asignatura. Un/a mismo/a profesor/a podrá pertenecer a diversas categorías.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 79. Las diferentes categorías del profesorado tendrán validez individual para cada asignatura. Un/a mismo/a profesor/a podrá pertenecer a diversas categorías.</p> <p>Art. 79. El profesor tendrá la misma categoría en todas las asignaturas que imparta/Art. 79. Las diferentes categorías del profesorado tendrán validez por cátedra. Un/a mismo/a profesor/a podrá tener diversas categorías.</p>	<p>FCJP, Mesa No. 5; Centro Nagua; Centro Puerto Plata, Mesa No. 6; Recinto San Francisco; La Romana. Mesa No.3. Centro Bonaó, Mesa No. 5; FCS. Grupo No.5</p>	
<p>Capítulo XII Art.80: El Profesor Meritísimo es aquel Profesor Titular que, además de sobresalir en la docencia, la investigación y la creación profesional, realiza una obra ejemplar, dentro y fuera de la Universidad, en beneficio del progreso universitario y de la cultura nacional. La designación de Profesor Meritísimo está sujeta a la disposición contenida en el literal i) del Artículo 34 del presente Estatuto.</p>	<p>Trasladar al 89</p>	<p>Art.80: Trasladado al artículo 89.</p>	<p>Comisión de Reforma.</p>	
<p>Capítulo XII Art.81: La Universidad establecerá un Sistema de Contratación del Personal de Carrera Académica (docente, investigador, extensionista), de grado, basado en las siguientes modalidades: contratación exclusiva, contratación a tiempo completo, contratación a medio tiempo y contratación parcial o por horas. El sistema se sustenta en la estabilidad del ingreso y en la dedicación cada vez más exclusiva al servicio de la Universidad, cuyos compromisos específicos estarán contenidos en el reglamento correspondiente. Párrafo: La Universidad contratará para el nivel de posgrado el personal especializado necesario, según se establezca en los reglamentos para estos fines.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 81. La Universidad establecerá un Sistema de Contratación del Personal de Carrera Académica (orientador, docente, investigador y extensionista), de grado, basado en las siguientes modalidades: contratación exclusiva, contratación a tiempo completo, contratación a medio tiempo y contratación parcial o por horas. El sistema se sustenta en la estabilidad del ingreso, el cual no podrá ser disminuido por la Institución en forma unilateral en las tres primeras modalidades de contratación, y se basa en la dedicación cada vez más exclusiva al servicio de la Universidad, cuyos compromisos específicos estarán contenidos en el</p>	<p>Modificado en base a propuestas de FAPROUASD, Dpto. Orientación Profesional; Comisión de Reforma.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>reglamento correspondiente/en las reglamentaciones de contratación.</p> <p>Párrafo I. La contratación a tiempo completo no excederá de veinte (20) horas semanales, teóricas o prácticas, y la contratación a medio tiempo de diez (10) horas semanales, teóricas o prácticas, distribuidas en cualquiera de las áreas académicas y en sus diferentes actividades, sin afectar los derechos al desmonte por antigüedad.</p> <p>En ambos casos se adiciona un mínimo de tres (3) horas semanales que el profesor dedicará para orientación, consultas y otros tipos de asistencia a sus estudiantes.</p> <p>Párrafo II: La Universidad contratará para el nivel de posgrado el personal especializado necesario, según se establezca en el Reglamento General de Posgrado los reglamentos para estos fines.</p>	<p>FAPROUASD</p> <p>Comisión de Reforma.</p>	
--	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.82: Para el ingreso, promoción, premiación y otorgamiento de incentivos dentro de la Carrera Académica se tomarán en cuenta los criterios siguientes: Aprobado por el Claustro Mayor 61 a) grados académicos alcanzados; b) producción intelectual; c) conducta moral y disciplinaria; d) compromiso, dedicación y cumplimiento de sus deberes con la Institución; y e) en igualdad de condiciones, se tomará en cuenta el tiempo en servicio.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 82. Para el ingreso, promoción, premiación y otorgamiento de incentivos dentro de la Carrera Académica se tomarán en cuenta los criterios siguientes: a) grados académicos alcanzados; b) investigaciones, aportes científicos y producción intelectual en general; c) conducta moral y disciplinaria; d) compromiso, dedicación y cumplimiento de sus deberes con la Institución; e) en igualdad de condiciones, se tomará en cuenta el tiempo en servicio; f) derechos adquiridos; g) mantenimiento y elevación de su nivel de vida.</p> <p>Párrafo. Los incentivos relativos a la indexación salarial, sueldo 14, planes de salud y de retiro, estarán contenidos en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Modificado en base a propuestas de FAPROUASD, la FCJP, Mesa No. 5; Comisión de Reforma.</p>	
<p>Capítulo XII Art.83: Las promociones de categorías académicas serán ejecutadas de forma automática al término del cumplimiento de los requisitos de tiempo de permanencia en el servicio activo y los resultados favorables de la Evaluación Anual del Desempeño del Personal Académico, estableciéndose un sistema de reconocimiento de méritos alcanzados, con la consecuente aplicación de un programa de incentivos académicos y económicos diferenciados.</p>	<p>Igual</p>	<p>ART. 83. Las promociones de categorías académicas serán ejecutadas de forma automática al término del cumplimiento de los requisitos de tiempo de permanencia en el servicio activo y los resultados favorables de la Evaluación Anual del Desempeño del Personal Académico, estableciéndose un sistema de reconocimiento de méritos alcanzados, con la consecuente aplicación de un programa de incentivos académicos y económicos diferenciados.</p>		



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.84: Se instituye la Comisión de Apelación del Personal Académico, la cual deberá ser integrada y reglamentada por el Consejo Universitario para que, de manera explícita, quede establecida la facultad de los profesores de ejercer el derecho a la legítima defensa en caso de que, durante el curso de una evaluación, éstos se consideren injustamente afectados por informaciones, opiniones o acusaciones que carezcan de fundamento.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 84. Se instituye la Comisión/Unidad de Apelación, Mediación y Garantía de Derechos del Personal Académico, la cual estará integrada por sendos representantes del rector, FAPROUASD, FED y el Vicerrector Docente, asistidos por la Dirección de Recursos Humanos Académicos, para que, de manera explícita se canalice la facultad de los/as profesores/as de ejercer el derecho a la legítima defensa en caso de que, durante el curso de una evaluación, éstos se consideren injustamente afectados por informaciones, opiniones o acusaciones que carezcan de fundamento, así como a ventilar y establecer, en primera instancia o por delegación del Consejo Universitario, todo lo relativo a pagos pendientes, permisos, incentivos y otros aspectos de la Carrera Académica.</p>	<p>Modificado en base a propuestas de FAPROUASD, la FCJP, Mesa No. 5.</p>	
<p>Capítulo XII Art.85: Además de los profesores de la Carrera Académica podrá haber tres (3) clases de profesores: a) Profesor Interino; b) Profesor Especial; y c) Profesor Invitado.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 85. Además de los profesores e integrantes de la Carrera Académica podrá haber tres/dos clases de profesores asociados a la carrera: a) Profesor Interino; b) Profesor Especial; c) Profesor Invitado.</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FIA y la Comisión de Reforma.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.86: El Profesor Interino es aquel que aún habiendo ingresado por concurso de oposición, debe agotar un período de prueba no inferior a dos (2) años, tras el cual podrá ser promovido a la Carrera Académica, sujeto a los resultados de la evaluación de su desempeño. Párrafo.- La contratación de los Profesores Interinos se hará con la finalidad de cubrir vacantes del cuerpo docente cuando no se hayan podido llenar con el personal activo de la Universidad.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>ART. 86. El Profesor Interino es aquel que, aun habiendo ingresado por concurso de oposición, debe agotar un período de prueba no inferior a dos (2) años, tras el cual podrá ser promovido a la Carrera Académica, sujeto a los resultados de la evaluación de su desempeño. Párrafo. - La contratación de los Profesores Interinos se hará con la finalidad de cubrir vacantes del cuerpo docente cuando no se hayan podido llenar con el personal activo de la Universidad.</p>	<p>Comisión de Reforma.</p>	<p>Este artículo desaparece al desaparecer el Profesor Interino y ser sustituido por el Profesor Ayudante, el cual pasará tras un período de prueba, a Profesor Adscrito.</p>
<p>Capítulo XII Art.87: El Profesor Especial es aquel profesor/a o investigador/a extranjero/a de una universidad o institución reconocida contratado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo por un período máximo de un año. El contrato del Profesor Especial sólo podrá ser renovado cuando, después de haber sometido la asignatura a un concurso de oposición, ningún candidato la hubiese obtenido. Párrafo.- El Profesor Especial no podrá desempeñar puestos electivos en la Universidad. Sin embargo, podrá ser invitado a las sesiones de los organismos de gobierno solo con voz.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 87.: El Profesor Especial es aquel profesor/a o investigador/a extranjero/a de una universidad o institución reconocida contratado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo por un período máximo de un año, de manera presencial o virtual. El contrato del Profesor Especial sólo podrá ser renovado cuando, después de haber sometido la asignatura a un concurso de oposición, ningún candidato la hubiese obtenido. Párrafo. El Profesor Especial no podrá desempeñar puestos electivos en la Universidad. Sin embargo, podrá ser invitado a las sesiones de los organismos de gobierno solo con voz.</p>	<p>Modificado a partir propuesta de la FCJP, Mesa No. 5; Dirección UASD Virtual.</p>	
<p>Capítulo XII Art.88: El Profesor Invitado es aquel nacional o extranjero/a que, por su relevante labor, sea contratado para dictar conferencias, cursillos o cursos en la Universidad. Los Profesores Invitados no tendrán participación en los organismos de gobierno de la Universidad.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 88. El Profesor Invitado es aquel nacional o extranjero/a que, por su relevante labor intelectual, sea contratado para dictar conferencias cursillos o cursos en la Universidad. Los Profesores Invitados no tendrán participación en los organismos de gobierno de la Universidad.</p>	<p>Modificado a sugerencia Comisión de Reforma.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.89: Habrá, además, los títulos de Profesor Jubilado y de Profesor Honorario. Los Jubilados son aquellos profesores de carrera que por su edad, tiempo de docencia o por incapacidad física permanente, sean Aprobado por el Claustro Mayor 63 declarados en retiro con una pensión vitalicia. Los Honorarios serán las personalidades que, por los méritos reconocidos, puedan honrar el cuerpo profesoral de la Universidad, con el otorgamiento de ese título.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 89. Habrá, además, los títulos de Profesor Meritísimo, Profesor Jubilado/Emérito y de Profesor Honorario. El Profesor Meritísimo es aquel Profesor Titular que, además de sobresalir en la docencia, la investigación y la creación profesional, realiza una obra ejemplar/intelectual y social, valorada y reconocida dentro y fuera de la Universidad, en beneficio del progreso universitario, del Estado y de la cultura nacional. La designación de Profesor Meritísimo está sujeta a la disposición contenida en el literal i) del Artículo 34 del presente Estatuto.</p> <p>Los Jubilados/Los Profesores Eméritos son aquellos profesores de carrera que han hecho importantes aportes a la formación profesional y a la academia en diferentes aspectos, y que, por su edad, tiempo de docencia o por incapacidad física permanente, sean declarados en retiro con una pensión vitalicia. Los Profesores Honorarios serán las personalidades que, por los méritos reconocidos a nivel nacional o internacional, puedan honrar el cuerpo profesoral de la Universidad, con el otorgamiento de ese título.</p> <p>Párrafo. El Profesor Emérito recibirá la certificación que lo acredita como tal, a la cual no serán merecedores los que sean retirados por faltas graves y en forma deshonrosa.</p>	<p>Reelaborado por la Comisión de Reforma, trasladando al artículo 89 el artículo 80 sobre el Profesor Meritísimo;</p> <p>Propuestas de la FCJP, Mesa No, 5; profesora jubilada Flavia García, Profesor Antonio Medina.</p>	
---	------------------	--	---	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.90: Salvo los Invitados, Jubilados y Honorarios, los demás profesores tendrán la obligación de rendir servicio docente durante el número de horas que correspondan a la asignatura que enseñan, y un tiempo equivalente a la mitad de esas horas para entrevistas con sus alumnos, consultas especiales, presenciales o virtuales, seminarios, trabajos de biblioteca, corrección de pruebas y cualquier otra actividad que les encomiende el Consejo Directivo de su Facultad, validadas y remuneradas de acuerdo con el reglamento correspondiente. Párrafo: En ningún caso se podrá encomendar a un/a profesor/a la enseñanza oral por más de quince créditos a la semana o su equivalente cuando se trate de enseñanza práctica. Transitorio: La disposición anterior no afectará los ingresos producto de los contratos actuales, los cuales se adaptarán al nuevo sistema de contratación previsto en el artículo 81.</p>	<p>Propuesta modificación y eliminación Párrafo.</p>	<p>ART. 90. Salvo los Invitados, Jubilados/Eméritos y Honorarios, los demás profesores tendrán la obligación de rendir servicio docente durante el número de horas que correspondan a la asignatura que enseñan, y un tiempo equivalente de hasta la mitad de esas horas para entrevistas con sus alumnos, consultas especiales, presenciales o virtuales, seminarios, trabajos de biblioteca, corrección de pruebas y cualquier otra actividad que les encomiende el Subconsejo de su escuela o el Consejo Directivo de su Facultad, validadas y remuneradas de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente y sus anexos. Párrafo: En ningún caso se podrá encomendar a un/a profesor/a la enseñanza oral por más de quince créditos a la semana o su equivalente cuando se trate de enseñanza práctica. Transitorio: La disposición anterior no afectará los ingresos producto de los contratos actuales, los cuales se adaptarán al nuevo sistema de contratación previsto en el artículo 81.</p>	<p>Reelaborado en base a propuestas de la FCJP, Mesa No. 5; Centro Nagua; Centro San Cristóbal, Mesa 3;</p> <p>Este Párrafo queda sustituido por el Párrafo del artículo 81.</p>	
<p>Capítulo XII Art.91: Todas las asignaturas vacantes y las de nueva creación se cubrirán mediante concurso de oposición, de acuerdo con el reglamento dictado por el Consejo Universitario. Ese reglamento estará sujeto a las condiciones siguientes: a) se exigirá a quienes deseen participar en concursos de oposición para cualquier categoría docente, título universitario mínimo de maestría o su equivalente en el área o en un área afín; b) todos los que deseen participar en concursos de oposición tendrán que someter a la consideración del jurado los títulos, obras, casos, artículos, honores y demás evidencias que comprueben su</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 91. Todas las asignaturas vacantes y las de nueva creación se cubrirán mediante concurso de oposición, de acuerdo con el reglamento dictado por el Consejo Universitario. Ese reglamento estará sujeto a las condiciones siguientes: a) se exigirá a quienes deseen participar en concursos de oposición para cualquier categoría docente, título universitario mínimo de maestría o su equivalente en el área o en un área afín; b)</p>	<p>Modificado en base a propuestas del Centro Nagua; Centro Bonao, Mesa No. 5; Centro UASD-Higüey, Mesa No. 3;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>idoneidad; c) el concursante deberá someterse a pruebas de exposición escrita y oral en uno o más temas del programa vigente de la asignatura, escogido por el jurado; d) el concursante deberá dar una demostración práctica de eficiencia docente ante un grupo que curse la asignatura, exponiendo un tema que será sorteado dos horas antes de iniciarse esta prueba; e) si la asignatura requiere demostraciones prácticas, el concursante deberá, ante un grupo que la curse, probar su capacidad para llevar a cabo las mismas; f) las convocatorias para los concursos de oposición serán publicadas en un diario de circulación nacional dos meses antes de la fecha en que deberán presentarse los concursantes ante el jurado calificador. Una semana antes de las pruebas orales se invitará al público para que concurra a escuchar a los candidatos en la sustentación de su derecho a cátedra y en el desarrollo de los temas y preguntas que el jurado determine; g) dos semanas antes del día en que deba iniciarse las pruebas para una asignatura, se expondrá, en sitio público de los Institutos y Escuelas de la Facultad concerniente, los datos biográficos y académicos de los concursantes y los programas que piensen desarrollar; h) terminadas las pruebas del concurso de oposición, el jurado deberá decidir, en una sesión ininterrumpida, acerca de la designación de la persona a quien ha de otorgarse la asignatura; acerca de quiénes mostraron suficiente aptitud para la docencia y por qué, aunque no obtuvieron la asignatura; acerca de quiénes no mostraron suficiente aptitud para la docencia universitaria y por qué; acerca de, en el caso que así fuese, por qué a su juicio, la asignatura debe declararse desierta e invitar a la Universidad a que contrate un profesor especial; i) los jurados deben estar formados por especialistas, y su decisión será categórica; y j) las personas que no hayan sido aprobadas en el concurso de oposición, no podrán pretender su ingreso a la docencia universitaria, en la asignatura, sino dos años después de su rechazo.</p>		<p>todos los que deseen participar en concursos de oposición tendrán que someter a la consideración del jurado los títulos, obras, casos, artículos, honores y demás evidencias que comprueben su idoneidad; c) el concursante deberá someterse a pruebas de exposición escrita y oral en uno o más temas del programa vigente de la asignatura, escogido por el jurado; d) el concursante deberá dar una demostración práctica de eficiencia docente ante un grupo que curse la asignatura o ante el jurado, exponiendo un tema que será sorteado dos horas antes de iniciarse esta prueba; e) si la asignatura requiere demostraciones prácticas, el concursante deberá, ante un grupo que la curse, probar su capacidad para llevar a cabo las mismas; f) las convocatorias para los concursos de oposición serán publicadas en la página web de la Universidad, y un diario de circulación nacional dos meses antes de la fecha en que deberán presentarse los concursantes ante el jurado calificador. Una semana antes de las pruebas orales se informará de estas para que cualquier interesado/a en estar presente lo solicite invitará al público para que concurra a escuchar a los candidatos en la sustentación de su derecho a cátedra y en el desarrollo de los temas y preguntas que el jurado determine; g) dos semanas antes del día en que deba iniciarse las pruebas para una asignatura, se expondrá, en sitio público de los Institutos y Escuelas de la Facultad concerniente, los datos biográficos y académicos de los</p>		
---	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>concurantes y los programas que piensen desarrollar; h) terminadas las pruebas del concurso de oposición, el jurado deberá decidir, en una sesión ininterrumpida, acerca de los resultados del concurso, publicándolo en un lugar público de la Facultad, Recinto o Centro donde se llevó a cabo, procediendo a la designación de la persona o personas, según sea el caso, a quien ha de otorgarse la asignatura y sus secciones, atendiendo a las máximas calificaciones de los concursantes, y, en caso de resultados no satisfactorios, según los reglamentos, declarar desierto el concurso e invitar a la Universidad a que convoque un nuevo concurso o contrate un profesor especial; i) los jurados deben estar formados por especialistas, y su decisión será categórica e inapelable; y j) las personas que no hayan sido aprobadas en el concurso de oposición, no podrán pretender su ingreso a la docencia universitaria, en la asignatura, sino dos años después de su rechazo.</p> <p>Párrafo. Cuando un/a integrante del jurado tenga alguna relación de parentesco, de intimidad o laboral con algún concursante se inhibirá del proceso en ese caso y constara en acta.</p>		
--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.92: ARTÍCULO 92 Los concursos de oposición serán regidos por un reglamento único para toda la Universidad, especificando las particularidades propias que requieran determinadas áreas de evaluación de las Facultades. El depósito de solicitudes de participación y de credenciales se realizará en la Oficina de Personal Académico, la cual tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los requisitos de presentación de documentos y tramitar los mismos a las Facultades correspondientes, para la realización del concurso. Párrafo.- A quienes deseen participar en un concurso de oposición, para cualquier categoría docente, no auxiliar, les será exigido título universitario mínimo de maestría o su equivalente en el área o en un área afín.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 92. Los concursos de oposición serán regidos por un reglamento único para toda la Universidad, especificando las particularidades propias que requieran determinadas áreas de evaluación de las Facultades, a partir de un formato único de información solicitada al concursante. El depósito de solicitudes de participación y de credenciales se realizará en la Oficina de Personal Académico, la cual tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los requisitos de presentación de documentos y tramitar los mismos a las Facultades correspondientes, para la realización del concurso.</p> <p>Párrafo I. A quienes deseen participar en un concurso de oposición, para cualquier categoría docente, no auxiliar, incluyendo al Profesor Ayudante, además de serle exigido el título universitario mínimo de maestría o su equivalente en el área o en un área afín, se le exigirá un test de personalidad/psicopatología, así como el dominio básico de los programas computacionales y de las plataformas educativas virtuales determinadas por la Dirección de UASD Virtual y que se establecerán en las bases de los concursos.</p> <p>Párrafo II. Los resultados de los concursos de oposición serán publicados en tiempo hábil para la ocupación de las plazas sometidas a concurso, y comunicados a cada participante.</p>	<p>Modificado a partir de propuestas del Centro de Nagua; Dirección de UASD Virtual.</p>	
---	------------------	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		Párrafo III. Ocupadas las plazas disponibles con los concursantes que hayan quedado en los primeros lugares, se procederá crear un registro de elegibles con los demás concursantes que hayan calificado para ser designados. Este registro de elegibles tendrá la vigencia de tres (3) años.		
Capítulo XII Art.93: Los profesores en servicio activo perderán su docencia cuando incurran en más de un 10% de ausencias en una de las asignaturas de un curso del año lectivo, sin tomar en cuenta las licencias y excusas reglamentarias.	Propuesta	ART. 93. Los profesores en servicio activo perderán su docencia cuando incurran en faltas graves, como el acoso sexual, actividades lucrativas usando su cátedra, entre otras que se especifica en este Estatuto, así como cuando incurran en más de un 10% de ausencias en una de las asignaturas de un curso del año lectivo, sin tomar en cuenta las licencias, excusas reglamentarias y la reposición de docencia debidamente tramitada y supervisada por la escuela respectiva, aplicándose mecanismos tecnológicos de verificación de asistencia. Párrafo: Ante la denuncia y apoderamiento de lugar, la no tramitación y aplicación de las medidas correspondientes ante la violación de este artículo, implicará medidas de sanción al personal supervisor y directivo responsable de velar por el cumplimiento de las normas éticas e institucionales, y serán sometidos por cualquier parte interesada, conjuntamente con el profesor o profesora en falta, por ante el Tribunal Disciplinario Universitario.	Modificado a partir de propuesta de la FCES. Mesa 3-A; Comisión de Reforma.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.94: Los profesores en servicio activo perderán su derecho en la asignatura cuando no entreguen las calificaciones en los primeros 30 días después de haber finalizado el semestre. En ningún caso, un/a profesor/a que no haya entregado las calificaciones del semestre inmediatamente anterior, podrá iniciar nuevas labores docentes en el semestre siguiente. Un reglamento normará los casos de los académicos que no cumplan con sus compromisos.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 94. Los profesores en servicio activo se les descontara un diez por ciento (10%) de su salario y perderán su derecho en la asignatura cuando no entreguen las calificaciones en los primeros 30 días después de haber finalizado el semestre. En ningún caso, un/a profesor/a que no haya entregado las calificaciones del semestre inmediatamente anterior, podrá asignársele docencia e iniciar nuevas labores docentes en el semestre siguiente. El/la directora/a de cada escuela será el/la responsable de la aplicación de este artículo. El reglamento de Carrera en el aspecto docente normará los demás aspectos del incumplimiento de los docentes con sus compromisos en este aspecto.</p> <p>Párrafo: La no tramitación y aplicación de las medidas especificadas en este artículo ante su violación, implicará medidas de sanción al personal supervisor y directivo responsable de velar por el cumplimiento de las normas éticas e institucionales, y serán sometidos por cualquier parte interesada, conjuntamente con el profesor o profesora en falta, por ante los organismos académicos correspondientes y el Tribunal Disciplinario Universitario.</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la FC. Mesa No.2-b; Centro Nagua; FCES. Mesa No.3-B; Centro Puerto Plata, Mesa 6; Comisión de Reforma.</p>	
--	------------------	---	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XII Art.95: Los permisos a los profesores para dejar de impartir docencia a cátedras se regirán por las siguientes normas: a) cuando el profesor lo solicite para desempeñar otro cargo en las labores universitarias, podrán concederse por todo el tiempo que duren dichas labores; b) cuando sean solicitados en razón de tener que ocupar un cargo en cualquiera de los poderes del Estado, o de sus instituciones autónomas, podrán concederse hasta por cinco años; c) cuando vaya a realizar estudios de postgrado becado o avalado por la Universidad, por el tiempo que duren los referidos estudios, de acuerdo a las condiciones de estos permisos que establezcan los reglamentos; y d) cuando sean solicitados por otro motivo podrán concederse hasta por dos años.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 95. Los permisos a los profesores para dejar de impartir docencia en las cátedras a que pertenecen se regirán por las siguientes normas: a) cuando el profesor lo solicite para desempeñar otro cargo en las labores universitarias, podrán concederse por todo el tiempo que duren dichas labores; b) cuando sean solicitados en razón de tener que ocupar un cargo en cualquiera de los poderes del Estado, o de sus instituciones autónomas, podrán concederse hasta por cinco años; c) cuando vaya a realizar estudios de posgrado becado o avalado por la Universidad, por el tiempo que duren los referidos estudios, de acuerdo a las condiciones de estos permisos que establezcan los reglamentos; y d) cuando sean solicitados por otro motivo podrán concederse hasta por dos años. El incumplimiento de parte de los servidores beneficiados con estos permisos implica la desvinculación con la Universidad.</p> <p>Párrafo: El otorgamiento de las licencias por ocupación de cargos internos en la universidad y por razones de estudio no implicará la pérdida de los derechos de antigüedad en el desempeño del docente beneficiario de la licencia y los derechos salariales serán regulados en el reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.</p>	<p>- Modificado en base a propuesta del Centro Puerto Plata, Mesa 6; Comisión Centro Puerto Plata, Mesa 6; comisión de Reforma</p>	
<p>Capítulo XII Art.96: Al profesor que sin excusa justificada falte a las sesiones del Claustro Mayor, Claustro Menor, las Asambleas de Facultades, los Consejos Directivos de Facultades o a los actos académicos solemnes, se le descontará el 5% del sueldo correspondiente a un mes por cada ausencia.</p>	<p>Propuestas</p>	<p>ART. 96. Al profesor que sin excusa justificada falte a las sesiones del Claustro Mayor, Claustro Menor, las</p>	<p>Modificado en base a propuesta de la FIA,</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>Propuesta</p>	<p>Asambleas de Facultades, recintos y centros, a los Consejos Directivos de Facultades o a los actos académicos solemnes debidamente convocado, se le descontará el 5%/10% del sueldo correspondiente a un mes por cada ausencia.</p> <p>Párrafo: La no aplicación de las medidas sancionatorias a la violación de este artículo, implicará medidas de sanción al personal directivo y técnico responsables de su aplicación y deberán ser conocidas por el Tribunal Disciplinario Universitario.</p> <hr/> <p>NUEVO CAPITULO XIII: DE LA INVESTIGACION Y EL PERSONAL INVESTIGADOR</p> <p>ART. __: DE LA INVESTIGACION. La investigación es una de las funciones fundamentales de la Universidad, ejercida de manera transversal y especializada, a través de la cual lleva a cabo la búsqueda de nuevos conocimientos en las ciencias naturales, formales, sociales, humanísticas, ingenierías, tecnologías, las artes y demás campos del conocimiento, para contribuir a la excelencia docente y formación de profesionales de calidad; aumentar el acervo científico de</p>	<p>Propuesto por la Facultad de Ciencias, con observaciones, aportes (en azul) y reordenamiento de la Comisión de Reforma.</p> <p>Redacción Comisión de Reforma.</p>	
--	------------------	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>la humanidad; desentrañar las causas esenciales del atraso, el subdesarrollo, la dependencia y los problemas que como consecuencia de ello limitan el desarrollo humano sostenible de los pueblos; para sugerir y aportar soluciones que mejoren las condiciones materiales y espirituales de la sociedad dominicana.</p> <p>ART. __: DEL SISTEMA Y ESTRUCTURAS DE INVESTIGACION. El sistema de investigación de la Universidad parte de una concepción integral y colaborativa entre las ciencias y las distintas áreas del conocimiento, para potenciar la actividad investigativa, orientado con las políticas y líneas de investigación. El sistema vincula la investigación realizada desde la docencia de grado y posgrado, la investigación realizada por los profesores que de manera principal se dedican a la docencia o a la extensión, la investigación independiente realizada por diferentes académicos, con la investigación que de manera continuada llevan a cabo las áreas profesionalizadas y especializadas y el Investigador de Carrera, que son el soporte permanente del sistema.</p> <p>La estructura del sistema de investigación se vincula y unifica, jerárquicamente, en torno a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la Dirección General de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el Consejo General de Investigaciones Científicas; y de manera</p>	<p>Redactado por la Comisión de Reforma.</p>	
--	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>operativa en los institutos, centros de investigación multidisciplinarios, unidades de investigación y cualquier instancia universitaria que gestione, cogestione o participe en la ejecución de proyectos de investigación.</p> <p>ART.____. Del personal investigador. La actividad de investigación de la Universidad, llevada a cabo en distintas formas y mecanismos, tiene como base fundamental al personal investigador pertenecientes a la Carrera del Investigador. Se considera personal investigador de carrera el que, estando en posesión de la titulación y requisitos exigidos en cada caso, lleva a cabo, de manera exclusiva o principal, una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática y supervisado para incrementar los conocimientos en cualquier ámbito de las ciencias, y su uso para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación. El personal investigador se completa con otros participantes, entre ellos el docente investigador, el investigador asociado, el investigador auxiliar o asistente de investigación, cuyas funciones, requisitos y forma de contratación se especifican en el Reglamento de Carrera del Investigador.</p> <p>ART.____: La Carrera del Investigador. El ingreso, permanencia, desarrollo, promoción, retiro o salida del personal investigador de la Universidad está regido por</p>		
--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>la Carrera del Investigador, concebida como un conjunto de derechos, deberes, prohibiciones, normas y procedimientos reguladores de las relaciones de trabajo y conducta entre la UASD y su personal investigador, los que se definen y detallan en el Reglamento de Carrera del Investigador. Este Reglamento adicionará la tabla salarial y de incentivos económicos, tomando en cuenta la dedicación y las categorías del investigador.</p> <p>ART. __: Dedicación del Investigador de Carrera. Los investigadores de carrera, por el tiempo empleado, se clasifican en investigadores de dedicación exclusiva o de planta e investigadores de dedicación principal. Los investigadores de dedicación exclusiva están, en cualquier tiempo, a disposición de la Universidad, del área o proyecto de investigación correspondiente. El investigador de dedicación principal dedica las tres cuartas partes de la jornada completa existente en la Universidad a la investigación directa y actividades asociadas asignadas y supervisadas. El Investigador de dedicación exclusiva no podrá desempeñar ninguna función o actividad, dentro o fuera de la Universidad, ajena a las labores de investigación asignada, y podrá realizar actividades, no remuneradas, relacionadas con su labor de investigación, programadas y asignadas por el área de la cual dependa. El investigador de dedicación principal podrá, fuera de su horario de trabajo, o dentro</p>		
--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>de él con la autorización correspondiente realizar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) redacción y publicación de libros, artículos y bibliografías, la dirección de publicaciones y la traducción de obras, siempre que estos trabajos se hallen relacionados con la especialidad del investigador y no interfieran en sus compromisos investigativos; b) conferencias y cursos, dentro y fuera de la institución y el país; c) organización o participación en eventos para el análisis y debate sobre la creación científica y/o artística; d) el desempeño de cátedras, siempre que no excedan de la cuarta parte de la jornada completa en la Universidad. <p>Párrafo. La remuneración del investigador de dedicación exclusiva o de planta, en adición a los parámetros de la remuneración general de los investigadores y sus categorías, se regirá por criterios salariales especiales que garanticen su bienestar material y espiritual, condiciones óptimas de trabajo y compensaciones en atención a los resultados de su labor.</p> <p>ART. __: Las categorías del investigador de Carrera. Los investigadores de Carrera tendrán</p>		
--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>tres categorías básicas, tomando en cuenta el tiempo en la Carrera, los grados académicos, el número de investigaciones realizadas, número de publicaciones en revistas indexadas, tesis doctorales y de maestrías dirigidas o codirigidas, si es parte de la Carrera Nacional de Investigadores y demás aspectos especificados y clasificados para iniciarse, mantenerse y ser promovidos contenidos en el Reglamento de Carrera del Investigador dictado al efecto por el Consejo Universitario. Las categorías son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Investigador. b) Investigador/a Adjunto. c) Investigador/a Principal. <p>Párrafo. Podrán crearse subcategorías de investigadores, de acuerdo con el desarrollo de la investigación y al número de investigadores, lo que será determinado por el Consejo Universitario.</p> <p>ART.___: Investigador Benemérito: Son aquellos investigadores que se han consagrado de manera ejemplar a la investigación, a la formación de nuevos investigadores y que su trabajo científico les ha otorgado una reputación sobresaliente. La distinción será propuesta por el Consejo Directivo de la facultad y otorgada por el Honorable Consejo Universitario, a partir</p>		
--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>de los siguientes requisitos en adición a lo establecido al inicio de este artículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) haber servido un mínimo de quince años como investigador de carrera; b) pertenecer a la Carrera Nacional de Investigadores; c) acreditar sus trabajos científicos y reconocimientos; d) haber cesado su labor en la Universidad; e) otros que se indiquen en el Reglamento de la Carrera del Investigador. <p>Párrafo. Los investigadores dominicanos que no sean de carrera, pero que hayan realizado labores de investigación para la Universidad u otra institución, y tengan méritos semejantes a los descritos en este artículo, gozando de reputación científica nacional y/o internacional, podrán ser nombrados Investigadores Beneméritos de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, a la que en lo sucesivo servirán en los términos establecidos en el reglamento.</p> <p>ART. __: La Universidad Autónoma de Santo Domingo, por medio de sus Institutos, Centros de investigación y unidades semejantes de su Sede Central, Extensiones, Centros y Recintos Universitarios organizará la selección de investigadores para ser incorporados o promovidos en la Carrera de Investigador/a,</p>		
--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>ART.____. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado establecerá la metodología que regirá las convocatorias para iniciarse en la Carrera del Investigador/a, estableciendo los requisitos para la participación y su posterior evaluación, diseñará los documentos para ser utilizados en las convocatorias de la Carrera de Investigador/a y aplicará los demás aspectos y requisitos contenidos en el Reglamento de la Carrera.</p> <p>ART.____: De la estabilidad del personal investigador. La Universidad garantizará la estabilidad contractual y de ingreso del investigador contratado, en general, y del investigador de carrera en particular, en base a proyectos y programas de investigación, ante cualquier cambio, por razones internas o externas, en la ejecución en los planes, normas y procedimientos implementados; la misma estabilidad la tendrán los investigadores de planta o de dedicación exclusiva.</p> <p>ART.____: De los fondos dedicados a la investigación. La Universidad Autónoma de Santo Domingo, dentro de su presupuesto general anual y del Programa Presupuestario de Investigación, establecerá una partida para ser asignada al Fondo Concursable de Investigación, que no será menor de un 3% del presupuesto General anual, para financiar exclusivamente proyectos de investigación. Para la aplicación y procedimientos de este</p>		
--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>fondo, coordinado desde la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, se dictará el reglamento correspondiente. Por su parte, las diferentes unidades académicas, de sus fondos propios dedicarán, en forma adicional, el mismo porcentaje de un 3% para el financiamiento a proyectos y actividades de investigación.</p> <p>Párrafo. Todos los fondos dedicados a la investigación, los internos y propios, como los fondos provenientes del Ministerio de Educación Superior (FONDOCyT) u otros organismos nacionales e internacionales, no recibirán ningún descuento al entrar a la Universidad y tendrán cuentas propias, a los fines de que no sean usados en otras actividades y gastos diferentes a la investigación.</p>		
<p>Capítulo XIII Art.97: Para inscribirse en la Universidad se requiere estar investido con el título de bachiller u otro equivalente, expedido o convalidado por el Consejo Nacional de Educación, y llenar los demás requisitos que exijan los reglamentos universitarios. Párrafo I.- Para la inscripción en ciertas escuelas o secciones que, por la especialidad de sus enseñanzas así lo requieran, el Consejo Universitario podrá fijar, previo informe del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, normas de admisión diferentes a las señaladas. Párrafo II.- En el caso de personas que quieran ingresar a la Universidad y posean títulos extranjeros o sus equivalentes, el Consejo Nacional de Educación hará la convalidación en cada</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo XIII. DE LOS ESTUDIANTES. ART. 97. Para inscribirse/matricularse en la Universidad e inscribirse en una de sus carreras se requiere estar investido con el título de bachiller u otro equivalente, expedido o convalidado por el Consejo Nacional de Educación, y llenar los demás requisitos que exijan este Estatuto y los reglamentos universitarios.</p> <p>Párrafo I.- Para la inscripción en ciertas escuelas o secciones que, por la especialidad de sus enseñanzas así lo requieran, el Consejo Universitario podrá fijar, previo</p>	<p>Modificado a partir de propuestas y sugerencias de la FCE. Mesa No.9; FIA; estudiantes, Centro Bonao, Mesa 6; FCES. Mesa No.3-B.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>caso separadamente y rendirá un informe a la Universidad. Esta se reserva el derecho de aceptar o no la convalidación.</p>		<p>informe/requerimiento del Subconsejo Directivo y el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, normas de admisión diferentes a las señaladas a las normas generales establecidas en los reglamentos.</p> <p>Párrafo II.- En el caso de personas que quieran ingresar a la Universidad y posean certificaciones, títulos extranjeros o sus equivalentes, de grado y posgrado, el Consejo Nacional de Educación las instituciones del Estado competentes, según corresponda, harán la convalidación y rendirán un informe a la Universidad. En los casos de estudios no terminados la Universidad y sus facultades harán la convalidación e inscripción que corresponda de acuerdo con sus planes de estudios y las normas que regulan estos procesos. Esta se reserva el derecho de aceptar o no la convalidación.</p> <p>Párrafo III. La Universidad validará a través de sus especialistas los conocimientos adquiridos por cualquier vía, de manera formal, informal o no formal, y reconocerá los niveles y/o titulaciones que correspondan de aquellas personas que lo soliciten y se sometan a las pruebas y evaluaciones que correspondan.</p> <p>Párrafo IV. Pertenecen a la Universidad, además, los estudiantes de la educación media inscritos en su red nacional de liceos experimentales, los cuales se rigen por las resoluciones y reglamentos del Consejo Universitario</p>		
---	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		y las resoluciones de la Facultad de Educación, que los gestiona, acorde a la Ley General de Educación No. 66-97 y los acuerdos entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo y el Ministerio de Educación (MINERD).		
Capítulo XIII Art.98: Para inscribirse en las distintas escuelas, el interesado deberá acogerse a los requisitos de ingreso establecidos por el Consejo Universitario, en atención a las recomendaciones de las Asambleas y Consejos Directivos de Facultad, Dirección de Orientación Profesional y Dirección de Admisiones.	Propuesta	Art.98: Para inscribirse en las distintas escuelas una escuela, el/la interesado/a deberá acogerse a los requisitos de ingreso admisión establecidos por el Consejo Universitario, en atención a las recomendaciones de las Asambleas y Consejos Directivos de Facultad, Dirección de Orientación Profesional y Dirección de Admisiones.		
Capítulo XIII Art.99: La matrícula en la Universidad será ordinaria o por asignaturas. La matrícula ordinaria se concederá a los alumnos que sigan cursos universitarios acordados en los planes generales vigentes de cada Facultad. La matrícula por asignatura se concederá a los alumnos que sigan una carrera o cursos interdisciplinarios o no quieran acogerse a la matrícula ordinaria. Párrafo.- Los Consejos Directivos de Facultad y la Dirección de Coordinación Académica reglamentarán lo referente a este tipo de matrícula, y establecerán los mínimos y máximos de asignaturas en que un estudiante se puede matricular.	Propuesta	Art.99: La matrícula en la Universidad será ordinaria o por asignaturas. La matrícula ordinaria se concederá a los alumnos que sigan cursos universitarios acordados/que seleccionen de manera principal el bloque de asignaturas exigidas en cada período lectivo según la estructura de los planes de estudios de las carreras de cada Facultad. La matrícula por asignatura se concederá a los alumnos que sigan una carrera o cursos interdisciplinarios de manera subordinada, intermitente o para finalizar sus estudios o no quieran acogerse a la matrícula ordinaria. Párrafo. Los Subconsejos, Consejos Directivos de Facultad y la Dirección de Coordinación Académica reglamentarán lo referente a este tipo de matrícula por asignatura, y establecerán los mínimos y máximos de	Modificado a partir de las propuestas de la FCS. Mesa No. 6; FCE; Centro San Cristóbal, Mesa 3; Grupo Estudiantil MIEL 19; Recinto SJM, Mesa No. 6; Recinto SJM, Mesa No. 6.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>asignaturas en que un estudiante se puede matricular/en los dos/tres períodos lectivos establecidos por año.</p>		
<p>Capítulo XIII Art.100: En adición a otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, los estudiantes disfrutaban de los siguientes derechos: a) derecho de asociación; b) elegir y ser elegidos; c) derecho a su integridad física y moral; d) estar representados en los organismos de Gobierno de la Universidad; e) presentar acusaciones y defensas ante los organismos de cogobierno; y f) Otros contenidos en los reglamentos.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 100. Derechos de los estudiantes. En adición a otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las leyes de la República, los estudiantes disfrutaban de los siguientes derechos: a) derecho de asociación; b) elegir y ser elegidos; c) derecho a su integridad física y moral; d) estar representados en los organismos de gobierno de la Universidad; e) presentar acusaciones y defensas ante los organismos de cogobierno; f) a no ser acosado ni sexual ni académicamente; g) a su integridad psicológica e intelectual h) recibir, sin costo, inducción obligatoria sobre el uso de la plataforma de docencia virtual, según el procedimiento establecido por la Dirección de UASD Virtual; i) recibir orientación, apoyo psicológico, asesoría académica y actividades extracurriculares; j) a pasantías, antes de concluir sus estudios; k) a abstenerse de participar, no teniendo ninguna consecuencia en la evaluación de una asignatura, en actividades que no forman parte ni guardan relación con el programa y contenido de sus estudios, sean estas gratuitas o con un costo monetario; l) recibir la oferta de asignaturas, en los procesos de inscripción y reinscripción, correspondientes al bloque que le corresponda en el semestre para el que se</p>	<p>Modificado en base a propuestas de la FCE; Dirección UASD Virtual; Grupo Estudiantil MIEL 19; Ceyda Luz Roja, Escuela Matemática. Comisión de Reforma</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>encuentre habilitado y que no haya sido retirada sin justificación, en semestres anteriores.</p> <p>Párrafo. Las especificaciones para la aplicación y/o ampliación de estos derechos, según corresponda, estarán contenidos en el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Retiro Estudiantil.</p>		
<p>Capítulo XIII Art.101: Son deberes de los estudiantes: a) asistir puntualmente a las clases, prácticas, pruebas o exámenes que les correspondan y a todas las actividades universitarias establecidas como obligatorias; b) acatar y cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios; c) observar una conducta digna, dentro y fuera de la Universidad, de acuerdo con su condición de estudiantes universitarios y ciudadanos representativos de la más alta casa de cultura nacional; d) cooperar con las actividades culturales, sociales, patrióticas, deportivas, recreativas y de otra naturaleza, organizadas o apoyadas por la Universidad; e) contribuir a la conservación de los edificios, mobiliario, equipos, material de trabajo, jardines y otras pertenencias de la Universidad, así como a la de su patrimonio espiritual; f) votar en las elecciones de los delegados estudiantiles, en los organismos universitarios y en las del máximo organismo estudiantil; g) abstenerse de realizar, dentro del recinto universitario, actividades de propaganda o proselitismo partidista; y h) otros deberes que establezca el Código de Ética y los reglamentos.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.101. Deberes y obligaciones de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes: a) asistir puntualmente a las clases, prácticas, pruebas o exámenes o evaluaciones que les correspondan y a no ausentarse de estos, a no abandonar sus estudios y a terminar estos en los plazos establecidos, a evaluar de forma obligatoria al profesor en cada asignatura cursada y participar a todas las actividades universitarias establecidas como obligatorias; b) acatar y cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios; c) observar una conducta digna, dentro y fuera de la Universidad, de acuerdo con su condición de estudiantes universitarios y ciudadanos representativos de la casa más alta casa de cultura nacional; d) cooperar con las actividades culturales, sociales, patrióticas, deportivas, recreativas, de gestión de riesgos de desastres y de otra naturaleza, organizadas o apoyadas por la Universidad; e) contribuir a la conservación del medio ambiente, de los edificios, mobiliario, equipos, material de trabajo, jardines y otras pertenencias de la Universidad, así como a la de su</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FCE, Mesa No.2; Juana María Méndez (Enfermería); Centro Bonaó, Mesa 6 (Estudiantes); FCAV, Mesa No. 6; Centro Baní; Recinto SJM, Mesa No. 6; Vicerrectoría de Extensión (Voluntario Universitario).</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>patrimonio espiritual; f) votar en las elecciones para escoger de los delegados estudiantiles, en los organismos universitarios y en las del máximo organismo estudiantil, contribuyendo al fortalecimiento y la calidad de la democracia interna de la universidad; g) abstenerse de realizar, de manera obligatoria, dentro del recinto universitario, actividades de propaganda o proselitismo partidista; h) conocer y participar en los programas del voluntariado Universitario, a lo interno y externo, adscrito a la Vicerrectoría de Extensión de la institución; i) cuidar su presentación personal en el aula u otro espacio universitario, no atentando en contra del pudor, la higiene y la formalidad requerida; j) no retirar sin justificación asignatura(s) de manera informal o no programada por la institución, recibiendo, en caso contrario, las sanciones pecuniarias y/o académicas establecidas en este Estatuto y los reglamentos; k) otros deberes que establezcan el Código de Ética y los reglamentos.</p>		
<p>Capítulo XIII Art.102: El incumplimiento de estos deberes será sancionado de las maneras siguientes: a) amonestación privada; b) reenvío de examen; c) pérdida de derecho a examen; d) suspensión temporal de su inscripción; y e) expulsión de la Universidad.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.102. El incumplimiento de estos y otros deberes académicos, según la gravedad y reincidencia, será sancionado por los organismos académicos correspondientes, de las maneras siguientes: a) amonestación privada; b) reenvío de examen; c) pérdida de derecho a examen; d) suspensión temporal de su inscripción; e) expulsión temporal de la Universidad; f) expulsión definitiva de la Universidad.</p>	<p>Modificado en base a sugerencia de la FCS. Mesa No.6.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XIII Art.103: Las sanciones a los estudiantes por incumplimiento de sus deberes, al tenor de lo dispuesto en el literal (n) del artículo 56, serán impuestas por los Consejos Directivos de Facultad, en primera instancia, y por el Consejo Universitario, en instancia de apelación, de acuerdo con los reglamentos vigentes.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.103. Las medidas disciplinarias provisionales impuestas a los estudiantes por el no cumplimiento de sus deberes con respecto a diferentes normas institucionales de la Universidad, están a cargo de los Consejos Directivos de las facultades, recintos y centros, cuyos procedimientos se incluyen en los reglamentos de estas unidades académicas, tramitándolas, para decisión final, al Tribunal Disciplinario Universitario. Las sanciones a los estudiantes por incumplimiento de sus deberes, al tenor de lo dispuesto en el literal (n) del artículo 56, serán impuestas por los Consejos Directivos de Facultad, en primera instancia, y por el Consejo Universitario/, en instancia de apelación, de acuerdo con los reglamentos vigentes.</p>	<p>Modificado a partir de propuesta de Centro Bonao, Mesa 6 (estudiantes); Comisión de Reforma.</p>	
<p>Capítulo XIV Art.104: Los estudiantes mediante sus representantes elegidos cada dos años, tendrán derecho a voz y voto en el Claustro Mayor, el Claustro Menor, el Consejo Universitario, las Asambleas de Facultad, los Consejos Directivos de Facultad, y en cualquier otro organismo de cogobierno.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capitulo XIV. DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL (siendo un tema de los estudiantes debería ser incluido en el capítulo XIII anterior). ART. 104. Los estudiantes mediante sus representantes elegidos cada dos años, en elecciones generales organizadas por la Comisión Central Electoral de la Institución, tendrán derecho a voz y voto en el Claustro Mayor, el Claustro Menor, el Consejo Universitario, las Asambleas de Facultad y demás asambleas de las unidades académicas los Consejos Directivos de Facultad, recintos y centros y en cualquier otro organismo de cogobierno/.</p>	<p>Modificado a partir sugerencia de la FCAV, Mesa No. 6 y propuesta de la Comisión de Reforma.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo. En los Consejos Directivos de Facultad, Subconsejos Directivos de las Escuelas, Consejos Directivos de Recintos y Centros, los representantes de los estudiantes serán escogidos por las directivas de las asociaciones de estudiantes de las carreras en las unidades académicas respectivas, por el método que acuerden entre ellas, con la supervisión de la Comisión Central Electoral de la Institución.</p>		
<p>Capítulo XIV Art.105: La representación estudiantil será igual a un 33.33% del total de los miembros del Claustro Mayor, del Claustro Menor, del Consejo Universitario, las Asambleas y Consejos Directivos de Facultad y cualquier otro organismo de cogobierno. Párrafo: Cuando los organismos de cogobierno sean convocados con la finalidad de elegir autoridades, la representación estudiantil será igual al 5% del total de los profesores.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.105. La representación estudiantil será igual a un 33.33%/20%/5%/33.33%/ del total de los miembros/profesores del Claustro Mayor, del Claustro Menor, del Consejo Universitario, las Asambleas y Consejos Directivos de Facultad y cualquier otro organismo de cogobierno. Párrafo: Cuando los organismos de cogobierno sean convocados con la finalidad de elegir autoridades, la representación estudiantil será igual al 5%/2%/10% del total de los profesores.</p>	<p>Propuesto modificar a partir de propuestas de la FCE; FCAV, Mesa No. 4; Recinto San Francisco; Centro Baní; Centro La Romana. (Consejo Directivo)</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XIV Art.106: Los representantes estudiantiles que participen en los organismos de cogobierno deberán reunir las siguientes condiciones: 1. Estar oficialmente inscritos en la universidad. 2. No ser alumnos repitentes. 3. Tener aprobado por lo menos el 30% de los créditos de sus respectivas carreras. 4. Tener un índice académico acumulado de 80 puntos o más.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.106. Los representantes estudiantiles que participen en los organismos de cogobierno deberán reunir las siguientes condiciones: 1. Estar oficialmente inscritos en la universidad/en su primera carrera de grado. 2. No ser alumnos repitentes. 3. Tener aprobado por lo menos el 30% de los créditos de sus respectivas carreras. 4. Tener un índice académico acumulado de 80/75/85/70 puntos o más.</p> <p>Párrafo. La garantía de cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo de la Comisión Central Electoral, según se especifica en el Reglamento Electoral de la Universidad.</p>	<p>Propuesto modificar en base a propuestas de la FCS, Mesa No. 6; F. Artes, Mesa 4; FCE, Mesa No.2; Centro Bonao, Mesa 6 (estudiantes); Recinto SFM; Centro La Romana (Sesión Consejo Directivo).</p>	
<p>Capítulo XIV Art.107: La elección de los representantes de los estudiantes ante el Claustro Mayor, Claustro Menor, el Consejo Universitario, las Asambleas de Facultad, los Consejos Directivos de Facultad y cualquier otro organismo de cogobierno, deberá efectuarse cada dos años durante los tres meses después de iniciado el semestre dentro del cual llega a término el mandato. Párrafo.- Todo estudiante miembro de un organismo de cogobierno concluye el período para el cual fue electo al graduarse o cuando reciba una remuneración por un cargo administrativo en la Universidad, exceptuando la labor de monitor y estudiantes con becas. En estos casos el representante será reemplazado por la agrupación que lo postuló en un plazo no mayor de tres meses. Transitorio.- Los requisitos del párrafo anterior tendrán vigencia a partir de las elecciones estudiantiles siguientes a las celebradas el 30 de septiembre de 2011.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.107. La elección de los representantes de los estudiantes ante el Claustro Mayor, Claustro Menor, el Consejo Universitario, las Asambleas de Facultad, los Recintos y Centros, los Consejos Directivos de Facultad, Recintos y Centros y cualquier otro organismo de cogobierno, deberá efectuarse cada dos años durante los tres meses después de iniciado el semestre, en la segunda semana de octubre, organizadas por la Comisión Central Electoral de la Institución, dentro del cual llega a término el mandato/efectuarse tres (3) meses antes de concluir el mandato de las autoridades.</p> <p>Párrafo. - Todo estudiante miembro de un organismo de cogobierno concluye el período para el cual fue electo al</p>	<p>Modificación propuesta a partir de las propuestas de-F. Artes, Mesa 4; FIA; Centro Nagua; Centro Bonao, Mesa 6; Recinto San Francisco.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>graduarse o cuando reciba una remuneración por un cargo administrativo en la Universidad, exceptuando la labor de monitor o la condición de estudiantes con Beca de Estudio y Trabajo (BET) y estudiantes con becas, y su participación en estos organismos hace nulas sus decisiones. En estos casos el representante será reemplazado por la agrupación estudiantil que lo postuló o asociación(es) de carrera(s) que lo escogió en un plazo no mayor de tres meses/un mes.</p> <p>Párrafo. La violación de estas disposiciones conlleva las sanciones que se establecen a los responsables en el capítulo de sanciones de este Estatuto.</p> <p>Transitorio. - Los requisitos del párrafo anterior tendrán vigencia luego de las elecciones estudiantiles celebradas el 18 de octubre de 2024.</p>		
<p>Capítulo XIV Art.108: Un reglamento dictado por el Consejo Universitario dispondrá lo que este Estatuto no contemple en relación con la representación de los estudiantes y forma de elección de los delegados.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>ART.108. Un reglamento dictado por el Consejo Universitario dispondrá lo que este Estatuto no contemple en relación con la representación de los estudiantes y forma de elección de los delegados.</p>	<p>No se justifica con las nuevas propuestas contenidas en los artículos anteriores.</p>	
<p>Capítulo XV Art.109: La Universidad tendrá los servidores administrativos que requiera la buena marcha de sus actividades. Para tal fin, un reglamento regirá la selección de un personal eficiente y honesto.</p>	<p>Propuesta de modificación, ampliada significativamente.</p>	<p>Capítulo XV: Del Personal y la Carrera Administrativa</p> <p>ART.109. La Universidad tendrá los servidores(as) administrativos (as) que requiere una gestión de calidad y la buena marcha de sus actividades, seleccionados por</p>	<p>Modificado en base a propuestas y sugerencias de la comisión de reforma de la FCES; la FCE; Centro Hato Mayor, Mesa No. 4; FCES. Mesa No.4-</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>concurso público de oposición o por designación del Consejo Universitario, en los casos que establezca este Estatuto y los reglamentos, para desempeñar los cargos presupuestados correspondientes a la estructura administrativa. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y los/as servidores/as administrativos/as estarán reguladas por la Carrera Administrativa Universitaria en el marco de las disposiciones de la Ley 41-08 de Función Pública.</p> <p>ART. __. Reglamento y sistemas de la carrera Administrativa. El Reglamento de la Carrera Administrativa regulará los concursos de oposición, según las características de las áreas técnicas o administrativas y sus puestos; establecerá y regulará las diferentes modalidades de trabajo, los horarios, incluyendo el teletrabajo, detallará los sistemas técnicos de la administración de recursos humanos relacionados con la planificación, evaluación y desarrollo de las necesidades de personal; el sistema de reclutamiento, selección y contratación; sistema de descripción, valoración y clasificación de cargos; sistema de evaluación del desempeño laboral; sistema de remuneración y retribuciones complementarias; sistema de capacitación y desarrollo profesional; sistema de promociones y ascensos en la carrera administrativa; sistema de conciliación y resolución de conflictos;</p>	<p>A; FCES, Mesa No.4-B; Centro Baní; Centro Mao-Subcentro Dajabón; Comisión de Reforma.</p>	
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>sistema de bienestar y beneficios sociales; el régimen ético y disciplinario; y cualquier otro sistema que determine la dinámica de gestión de recursos humanos, debidamente aprobado por el Consejo Universitario</p> <p>ART.____: Ingreso por concursos de oposición. El ingreso a la Carrera Administrativa Universitaria será exclusivamente a través de concursos públicos de oposición, publicados periódicamente para ocupar cargos vacantes, o de nueva creación, previamente presupuestados, o para conformar los registros de elegibles, previa aprobación de las pruebas e instrumentos de evaluación y certificación de la comisión de evaluación, integrada por las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Planificación y Desarrollo Institucional y de Gestión de la Calidad.</p> <p>Párrafo: Ocupar un puesto docente-administrativos, por elección o por libre nombramiento, no habilita a un servidor o servidora a ingresar a la carrera administrativa.</p> <p>Art.---- La estructura general de cargos administrativos y la cantidad de plazas necesarias, distribuidas con racionalidad y proporcionalidad entre los departamentos, facultades, recintos, centros, subcentros, extensiones y demás unidades estará contenida en el Manual de Cargos de la Universidad, elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de</p>		
--	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección General de Gestión de Calidad, con aprobación del Consejo Universitario.</p> <p>ART__. La evaluación del desempeño. La permanencia, promoción y ascensos de los servidores universitarios en la estructura de puesto de la universidad dependerá de los resultados de las evaluaciones de desempeño, su comportamiento ético y transparente, la continua profesionalización e idoneidad en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Párrafo I. El Reglamento de Carrera Administrativa incluirá todos los aspectos relativos a un sistema moderno de evaluación de desempeño que contendrá, entre otros aspectos, las variables, indicadores, metas, modo de verificación y registro, criterios de ponderación y de puntuación, de acuerdo con los puestos y su descripción. De igual modo, deberá contener los estímulos morales y los beneficios monetarios en función de la puntuación final obtenida.</p> <p>Párrafo II. La Carrera Administrativa culmina en el cargo de Vicesecretario/a General.</p> <p>.</p>		
<p>Capítulo XV Art.110: El Reglamento de la Carrera Administrativa en la Universidad, garantiza al servidor su estabilidad y promoción gradual dentro de un escalafón que tiene en cuenta la capacidad, la buena conducta y los años de servicio. La Carrera Administrativa culmina en el cargo de Vicesecretario/a General.</p>	<p>Integrado a otros artículos</p>	<p>ART. 110. El Reglamento de la Carrera Administrativa en la Universidad, garantiza al servidor su estabilidad y promoción gradual dentro de un escalafón que tiene en</p>	<p>Se elimina de este lugar por estar integrado a los</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>cuenta la capacidad, la buena conducta y los años de servicio. La Carrera Administrativa culmina en el cargo de Vicesecretario/a General.</p> <p>ART. 110 (trasladado del artículo 141). Los cargos de Dirección Académica y de Dirección Administrativa, se clasifican en: a) Cargos de elección; b) Cargos de concurso; y c) Cargos de libre nombramiento.</p> <p>Párrafo I. Los cargos de dirección administrativa de libre nombramiento y remoción, establecidos por el Consejo Universitario, serán ocupados interinamente, por servidores/as universitarios de la Carrera Administrativa. Los cargos de dirección académica de libre nombramiento y remoción, establecidos por el Consejo Universitario, serán ocupados interinamente, por personal de la Carrera Académica, con excepción de aquellos cargos que se denominan puestos de confianza, conforme a lo establecido en el Manual de descripción de puestos, los que serán designados por el rector o rectora.</p> <p>Párrafo II. Los puestos que componen la estructura de control interno de la institución (Contraloría General, Auditoría General y Oficial de Cumplimiento (¿?)), y cualquier otro declarado semejante por el Consejo Universitario, serán escogidos mediante concurso público de oposición y dependerán directamente del Consejo Universitario. estos concursos como todos los de</p>	<p>artículos inmediatamente anteriores.</p>	
--	--	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>los puestos de dirección administrativa y académico-administrativo serán dirigidos por una comisión técnica presidida por la Dirección General de Recursos Humanos, e integrada por personal técnico de las Direcciones Generales de Calidad y Planificación, más un especialista contratado como asesor, según las características de cada puesto.</p> <p>Párrafo III. Aquellas servidoras y servidores que forman parte tanto de la Carrera Administrativa, como de la Carrera Académica, al momento de su jubilación les serán reconocidos los derechos adquiridos en ambas carreras, en función de sus aportes.</p> <p>ART.___. El incumplimiento y violación a lo dispuesto en este capítulo, y según la gravedad de estas, darán lugar a las medidas correctivas e institucionales correspondientes de parte de los organismos superiores de la Universidad contempladas en este Estatuto, y a encaminar acciones ante el Tribunal Disciplinario Universitario.</p>		
<p>Capítulo XVI Art.111: Son propiedad de la Universidad todos los bienes de cualquier naturaleza que figuren en la actualidad dentro de su patrimonio o que formen parte de éste en el futuro.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo XVI (Nuevo título y ampliación): Del Patrimonio, régimen económico y financiero y su control</p> <p>ART.__. NUEVO. Régimen económico y financiero de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Este régimen se sustenta de manera principal en el</p>	<p>-Sugerido por FCES. Mesa No.4-A. Redactado por la Comisión de Reforma.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	NUEVO	<p>financiamiento estatal, prescrito en la Constitución de la República y las leyes, y de manera complementaria en otras fuentes internas y externas. Su organización y administración tiene por propósitos ingresos crecientes, el equilibrio entre los ingresos y los gastos y la sostenibilidad en el tiempo, para cumplir con la misión de universidad nacional, abierta y de calidad, garantizando el flujo de recursos financieros necesarios para el cumplimiento equilibrado de las funciones sustantivas de la docencia, investigación y extensión universitarias.</p> <p>.</p> <p>ART. NUEVO. Fundamentos del régimen económico y financiero. La administración financiera de la Universidad se fundamenta en principios éticos, técnicos y en políticas de gestión democráticas y eficaces, para la sana administración, la presupuestación racional y su ejecución eficiente, los registros y controles modernos, el uso de herramientas tecnológicas virtuales, la transparencia, rendición de cuentas y demás principios éticos, siguiendo normas y políticas nacionales aplicables y normas propias contenidas en este Estatuto y los reglamentos internos.</p> <p>ART. NUEVO. Sistema de control. La administración financiera de la Universidad se supervisa y controla, internamente, por el Consejo Universitario, el rector, el vicerrector administrativo, los órganos de la estructura</p>	Modificado en base a sugerencias y propuestas de FCES. Mesa No.4-A;	
--	-------	--	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>financiera, la Contraloría y la Auditoría General; también, por sus órganos descentralizados, las veedurías de los universitarios y sus asociaciones y, externamente, por los organismos estatales de control y el control social establecidos en la Constitución y las leyes.</p> <p>ART.111. Son propiedad de la Universidad todos los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de cualquier naturaleza que figuren en la actualidad dentro de su patrimonio o que formen parte de éste en el futuro.</p> <p>Párrafo I. Todos los bienes, tangibles e intangibles, que sean adquiridos en nombre de la universidad, por cualquier institución pública, privada o sin fines de lucro, patronato, comité de apoyo, juntas, etc., pasarán a ser propiedad de la UASD, los que podrán ser cedidos por el Consejo Universitario, mediante contrato y por tiempo determinado para el uso y fines académicos en el cumplimiento de su misión.</p> <p>Párrafo II: La violación de estas disposiciones acarrea las sanciones que se establecen a los responsables en el capítulo de sanciones de este Estatuto.</p>	<p>Centro Baní; Comisión de Reforma.</p>	
<p>Capítulo XVI Art.112: Las fuentes de ingreso de la Universidad son las siguientes: a) los provenientes del 5% del presupuesto público aprobado en las Leyes 5778 y 139-01, y cualquier fondo que a otro título reciba del Estado y sus instituciones, de los particulares o de organismos extranjeros y nacionales; b) el</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 112. Las fuentes de ingreso de la Universidad son las siguientes: a) los provenientes del 5% del presupuesto público aprobado en las Leyes 5778 y 139-01, y cualquier fondo que a otro título reciba del Estado y sus</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la F. Artes, Mesa 5; FIA; FCE; FCES; Mesa 4-B;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>producto de los derechos de autor y de patentes; c) del aporte de los estudiantes y egresados por servicios y derechos académicos; d) de los frutos civiles o naturales de los bienes muebles, corporales o incorporeales o bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio; e) de las utilidades que generen las empresas que formen parte de su patrimonio; f) la venta de bienes y servicios que realice la Universidad; g) de los beneficios del Fondo Patrimonial creado con donaciones y aportaciones; y h) cualesquiera otros ingresos de origen lícito que reciba la Universidad.</p>		<p>instituciones, de las donaciones de padres, madres, tutores de sus alumnos del nivel universitario y de sus liceos experimentales, donaciones recibidas a través de la Fundación Universidad Primada, de particulares o de organismos extranjeros y nacionales; b) el producto de los derechos de autor y de patentes, derivados de sus investigaciones, innovaciones e invenciones; c) del aporte de los estudiantes y egresados por servicios y derechos académicos; d) de los frutos civiles o naturales de los bienes muebles, corporales o incorporeales o bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio; e) de las utilidades que generen las empresas que formen parte de su patrimonio; f) la venta de bienes y servicios que realice la Universidad; g) de los beneficios del Fondo Patrimonial creado con donaciones y aportaciones; h) de los beneficios de los diferentes programas del posgrado; 1) cualesquiera otros ingresos de origen lícito que reciba la Universidad.</p> <p>Párrafo I. Cuando una donación sea hecha a la Universidad o a cualquiera de sus unidades, a través de los mecanismos establecidos por la Institución, para un fin específico, la administración central o la unidad de destino de la donación no podrán utilizarla para otro fin; tampoco la administración central hará descuentos por ningún concepto.</p>		
---	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo II. La violación de esta norma es causa de las sanciones contempladas en este Estatuto a cargo del Tribunal Disciplinario Universitario.</p> <p>Párrafo II. El Consejo Universitario dictará políticas y normativas que aseguren el cumplimiento de la Ley de Lavado de Activos y cualquier otra disposición del marco jurídico nacional vinculantes al riesgo de los procesos de donaciones.</p>		
<p>Capítulo XVI Art.113: La Universidad constituirá empresas de acuerdo a la ley, con administración separada de su estructura administrativa, con la finalidad de generar recursos financieros adicionales a los que reciba del Estado para cumplir su misión. Párrafo.- El personal de estas empresas se registrará por el Derecho laboral dominicano y no pertenecerá a la Carrera Administrativa de la Universidad. Transitorio.- El personal de Carrera Administrativa que trabaja</p>	<p>Artículo 138 trasladado aquí.</p> <p>Propuesta</p>	<p>Artículo trasladado desde el Capítulo XXI Art.138:</p> <p>ART.____. Todos los pagos que deban hacerse por concepto de derechos de matrículas, graduaciones, expediciones de títulos, exámenes y cualquier otro trámite o solicitud a que haya lugar en virtud de la reglamentación vigente o futura, de grado, posgrado, educación continua u otro nivel, podrán realizarse a través de las distintas modalidades del sistema bancario nacional e internacional, con la codificación establecida para una universidad nacional descentralizada, así como en cualquiera de las estaciones de la Tesorería General de la Universidad, presentes en las distintas unidades académicas.</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la F. Artes, Mesa 5; FIA; Barahona, grupo No.5; FCES, Mesa 4-B; La Romana. mesa No.5.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>actualmente en las empresas universitarias y que no permanezca en ellas se les reconocerán sus derechos.</p>		<p>ART. 113. La Universidad constituirá empresas de acuerdo con la ley, con administración separada de su estructura administrativa, con la finalidad de generar recursos financieros adicionales a los que reciba del Estado para cumplir su misión y fortalecer las funciones de docencia, investigación y extensión. Las facultades y demás unidades académicas apoyarán los emprendimientos y la creación de empresas de los proyectos que surjan de sus actividades académicas, para lo cual cada unidad académica constituirá un fondo especial de sostenibilidad y apoyo inicial a estas iniciativas.</p> <p>Párrafo 1: La creación de este fondo de apoyo a los emprendimientos y creaciones de empresas en ningún caso o circunstancia contará con recursos financieros provenientes de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.</p> <p>Párrafo II. El personal de las empresas definidas en el artículo 113 se registrá por el Derecho laboral dominicano y no pertenecerá a la Carrera Administrativa de la Universidad ni al personal de las unidades académicas, con excepción de las unidades productivas de apoyo a los servicios académicos que continuarán dentro de la Carrera Administrativa.</p>	<p>Propuesto su modificación en base a propuestas de la FCES. Mesa No.4-B; comisión de reforma de la FCES; Comisión de Reforma Universitaria.</p>	
---	--	--	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Transitorio. - El personal de Carrera Administrativa que trabaja actualmente en las empresas universitarias y que no permanezca en ellas se les reconocerán sus derechos.</p>		
<p>Capítulo XVI Art.114: Los bienes de la Universidad, cual que sea su naturaleza, no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, ni arrendados ni alquilados por más de dos años, sin autorización previa del Claustro Mayor. Estos bienes serán identificados, ubicados físicamente y se harán de conocimiento público.</p>	<p>Ampliado.</p>	<p>ART. 114. Los bienes de la Universidad, cual que sea su naturaleza, no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, ni arrendados ni alquilados por más de dos años, sin autorización previa del Claustro Mayor. Estos bienes serán identificados, ubicados físicamente, registrados y se harán de conocimiento público. La Consultoría Jurídica y el Departamento de Contabilidad Administrativa rendirán cuenta anualmente del contenido de este artículo ante las máximas autoridades y la comunidad universitaria. La Universidad estimulará la creación de comisiones de veedurías para la vigilancia de su patrimonio.</p> <p>Párrafo. Las medidas preventivas para la preservación y la custodia inmediata de los bienes de la universidad, de cualquier naturaleza, corresponde a quienes les han sido encargados para el uso de sus labores institucionales. La preservación, mantenimiento y custodia general corresponde a las máximas autoridades de la Universidad, a las autoridades de las distintas unidades académicas y los departamentos administrativos o de otra naturaleza. La afectación de los bienes de la Universidad</p>	<p>Modificado en base a sugerencia del Centro Mao-Subcentro Dajabón; FCES. Mesa No.4-B; FCE; F. Artes, Mesa 4; Barahona, grupo No. 1; Comisión de Reforma.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>por negligencia, abandono, donación o venta no autorizada, sustracción u otra modalidad de afectación conlleva sanciones internas, estando obligadas las máximas autoridades a realizar, juntamente con las sanciones internas, las acusaciones correspondientes ante el Ministerio Público si la violación representa un delito penal.</p>		
<p>Capítulo XVI Art.115: Un Plan Maestro aprobado por el Consejo Universitario, regula el uso urbano y de edificaciones del campo universitario, por constituir la Ciudad Universitaria un Patrimonio Monumental de Arquitectura Moderna, con vocación de Patrimonio de la Humanidad. Párrafo.- El uso urbano y de las edificaciones de cada Recinto, Centro y Subcentro será regulado por sus respectivos Planes Maestros.</p>	<p>Ampliado</p>	<p>ART. 115. Un Plan Maestro aprobado por el Consejo Universitario, regula el uso urbano y de edificaciones del campo universitario, por constituir la Ciudad Universitaria un Patrimonio Monumental de Arquitectura Moderna, con vocación de Patrimonio de la Humanidad.</p> <p>Párrafo. El uso urbano de todas las edificaciones y espacios de cada Recinto, Centro, Subcentro, extensión, liceo experimental y, en general, de las existentes fuera de la Sede Central, será regulado por sus respectivos Planes Maestros de desarrollo, normas de uso, preservación y ambientación. La Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional dará seguimiento al cumplimiento de este artículo.</p>	<p>Modificado en base a sugerencias de la FCES. Mesa No.4-B.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XVII Art.116: Los recintos y muebles de la Universidad, a cualquier título que sea y cualesquiera que sean los fines a que se dediquen, son inviolables. Su vigilancia y el mantenimiento del orden dentro de ellos son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias. Ninguna autoridad pública podrá penetrar en dichos recintos, ni acceder a dichos muebles, sin la autorización del Consejo Universitario o del/la Rector/a.</p>	<p>Igual</p>	<p>ART. 116. Los recintos y muebles de la Universidad, a cualquier título que sea y cualesquiera que sean los fines a que se dediquen, son inviolables. Su vigilancia y el mantenimiento del orden dentro de ellos son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias. Ninguna autoridad pública podrá penetrar en dichos recintos, ni acceder a dichos muebles, sin la autorización del Consejo Universitario o del/la Rector/a.</p>	<p>Movimiento Dignidad Académica.</p>	
<p>Capítulo XVII Art.117: Todas las edificaciones, terrenos, fincas, vías y, en general, bienes inmuebles, con sus anexidades y dependencias, así como los lugares, de su propiedad o no, en los cuales se realicen, de modo permanente u ocasional, actividades docentes, de investigación, administrativas, culturales, recreativas o de cualquier otro carácter, y las residencias de profesores, investigadores, estudiantes y empleados que sean propiedad o estén arrendados o usufructuados de cualquier forma destinados por la Universidad a esos fines, son inviolables, no solo por los particulares sino también y, de manera principal, por las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales o de otra clase, cualquiera que sea la fuente donde se originen sus poderes, facultades, atribuciones o derechos. Dichas autoridades no podrán penetrar en ellos, ni realizar su allanamiento, a menos que sean requeridas por el Consejo Universitario o el/la Rector/a. La conservación del orden en los lugares antes indicados, cuya enunciación no es limitativa, corresponde única y exclusivamente a las autoridades universitarias.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capitulo XVII. DEL FUERO UNIVERSITARIO. ART. 117. Todas las edificaciones, terrenos, fincas, vías y, en general, bienes inmuebles, con sus anexidades y dependencias, así como los lugares, de su propiedad o no, en los cuales se realicen, de modo permanente u ocasional, actividades docentes, de investigación, administrativas, culturales, recreativas o de cualquier otro carácter, y las residencias de profesores, investigadores, estudiantes y empleados que sean propiedad o estén arrendados o usufructuados de cualquier forma destinados por la Universidad a esos fines, son inviolables, no solo por los particulares sino también y, de manera principal, por las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales o de otra clase, cualquiera que sea la fuente donde se originen sus poderes, facultades, atribuciones o derechos. Dichas autoridades no podrán penetrar en ellos, ni realizar su allanamiento, a menos que sean requeridas por el</p>	<p>Modificaciones propuestas a partir de observaciones de la F, Artes. Mesa 1; Barahona, grupo No. 1.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		Consejo Universitario o el/la Rector/a. La conservación del orden en los lugares antes indicados, cuya enunciación no es limitativa, corresponde única y exclusivamente a las autoridades universitarias.		
Capítulo XVIII Art.118: La imagen que identifica a la Universidad como institución está constituida por el conjunto de signos y símbolos que comunican su esencia, por los que es reconocida a nivel nacional y mundial y que constituyen parte de su patrimonio cultural.	Igual	Capítulo XVIII. De los símbolos y signos de la Universidad. ART.118. La imagen que identifica a la Universidad como institución está constituida por el conjunto de signos y símbolos que comunican su esencia, por los que es reconocida a nivel nacional y mundial y que constituyen parte de su patrimonio cultural.		
Capítulo XVIII Art.119: El emblema de la Universidad Autónoma de Santo Domingo está representado por un óvalo dividido en tres partes: a) la parte superior izquierda contiene una imagen que simboliza el águila imperial bicéfala de la familia Habsburgo; b) en la parte superior derecha, se encuentra la Cátedra de Santo Tomás de Aquino, discípulo de Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de los Dominicos; c) en la parte inferior y mitad del óvalo, aparece un galgo que sostiene una tea entre sus fauces e incendia el globo terráqueo, que simboliza la fogosa oratoria de la Orden de los Predicadores; y d) sobre éstos, se encuentra una estrella que simboliza una marca de nacimiento que tenía Santo Domingo en la frente y dos ramas entrecruzadas: una de laurel y la otra de palma, que representan el triunfo de la Orden de los Predicadores. Párrafo: Se unifica el uso del emblema en todos los Recintos, Centros y Subcentros universitarios, en todas las Facultades y demás dependencias. No puede utilizarse en los asuntos oficiales ningún otro que le sea contrario, sea por rediseño o por distorsión.	Propuesta	ART.119. El emblema de la Universidad Autónoma de Santo Domingo está representado por un óvalo dividido en tres partes: a) la parte superior izquierda contiene una imagen que simboliza el águila imperial bicéfala de la familia Habsburgo; b) en la parte superior derecha, se encuentra la Cátedra de Santo Tomás de Aquino, discípulo de Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de los Predicadores Dominicos; c) en la parte inferior y mitad del óvalo, aparece un galgo que sostiene una tea entre sus fauces e incendia el globo terráqueo, que simboliza la fogosa oratoria de la Orden de los Predicadores Dominicanos y d) sobre éstos, se encuentra una estrella que simboliza una marca de nacimiento que tenía Santo Domingo en la frente y dos ramas entrecruzadas: una de laurel y la otra de palma, que	Modificado a partir de las propuestas de la FH, Mesa 1. Comisión de Reforma; Dirección de....	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>representan el triunfo de la Orden de los Predicadores Dominicanos.</p> <p>Párrafo I. Se unifica el uso del emblema en todas las facultades, recintos, centros, subcentros, extensiones y liceos experimentales universitarios en todas las Facultades y demás dependencias. El emblema o logo de estas unidades será el emblema de la Universidad, teniendo en el centro un rectángulo de extremo a extremo con el nombre y sigla de la respectiva unidad académica, y de fondo el color escogido por la misma. No puede utilizarse en los asuntos oficiales ningún otro que le sea contrario, sea por rediseño o por distorsión.</p> <p>Párrafo II. La Consultoría Jurídica de la Universidad tiene a su cargo la responsabilidad de verificar si el uso de los símbolos de la Universidad rediseñados por grupos de cualquier índole o personas particulares, implican una violación a los derechos de uso exclusivo de los símbolos de la Universidad, y apoderar al Consejo Universitario de las herramientas jurídicas para la defensa del interés institucional. La violación a las disposiciones contenidas en este artículo que involucren a miembros de la comunidad académica de la UASD deberá ser conocido por el Tribunal Disciplinario Universitario.</p>		
--	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XVIII Art.120: Los colores oficiales que representan a la academia son: el azul añil (azul reflejo) y el blanco. El color azul añil (azul reflejo), significa la estabilidad, la libertad, la dignidad y la ciencia, que corresponden a los conceptos y principios de la academia. El color blanco, color del comienzo, del nacimiento, la pureza y la verdad, como cuna del conocimiento y faro de la verdad científica que simboliza la Universidad. Párrafo.- Se mantendrán como única identidad institucional y se utilizarán como colores oficiales el azul añil (azul reflejo) y el blanco. No se usarán tonalidades en ninguna de sus variantes, salvo casos consignados en el reglamento que normará el uso de los signos de identidad institucional.</p>	<p>Igual</p>	<p>ART.120. Los colores oficiales que representan a la academia son: el azul añil (azul reflejo) y el blanco. El color azul añil (azul reflejo), significa la estabilidad, la libertad, la dignidad y la ciencia, que corresponden a los conceptos y principios de la academia. El color blanco, color del comienzo, del nacimiento, la pureza y la verdad, como cuna del conocimiento y faro de la verdad científica que simboliza la Universidad. Párrafo. - Se mantendrán como única identidad institucional y se utilizarán como colores oficiales el azul añil (azul reflejo) y el blanco. No se usarán tonalidades en ninguna de sus variantes, salvo casos consignados en el reglamento que normará el uso de los signos de identidad institucional.</p>		
<p>Capítulo XVIII Art.121: La bandera está conformada por un rectángulo en forma horizontal con las mismas dimensiones de la Bandera Nacional, dividido su espacio en dos franjas también horizontales. La franja superior es de color azul añil (azul reflejo) y la inferior, es de color blanco. En el centro de la bandera y manteniendo las mismas medidas en las partes superior, inferior y laterales, va colocado el emblema, bordeando la parte superior del óvalo con una línea blanca que lo diferencia del fondo azul reflejo en ese espacio de la bandera. Párrafo.- Todos los locales universitarios colocarán la Bandera Universitaria junto a la Bandera Nacional y otras que el protocolo señale, al frente de las instalaciones y en los actos oficiales.</p>	<p>Igual</p>	<p>ART.121. La bandera está conformada por un rectángulo en forma horizontal con las mismas dimensiones de la Bandera Nacional, dividido su espacio en dos franjas también horizontales. La franja superior es de color azul añil (azul reflejo) y la inferior, es de color blanco. En el centro de la bandera y manteniendo las mismas medidas en las partes superior, inferior y laterales, va colocado el emblema, bordeando la parte superior del óvalo con una línea blanca que lo diferencia del fondo azul reflejo en ese espacio de la bandera. Párrafo. - Todos los locales universitarios colocarán la Bandera Universitaria junto a la Bandera Nacional y otras que el protocolo señale, al frente de las instalaciones y en los actos oficiales.</p>		



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XVIII Art.122: El lema de la academia es: Primada de América y será el eje a través del cual girará toda comunicación institucional y se colocará inmediatamente debajo del nombre de la Universidad; y más abajo, el dato de su registro fundacional: Fundada el 28 de octubre de 1538.</p>	Igual	<p>ART.122. El lema de la academia es: Primada de América. Será el eje a través del cual girará toda comunicación institucional y se colocará inmediatamente debajo del nombre de la Universidad; y más abajo, el dato de su registro fundacional: Fundada el 28 de octubre de 1538.</p>	Corrección de estilo de la FH.	
<p>Capítulo XVIII Art.123: El tipo de letra utilizado será el gótico moderno, preservando la originalidad de la tipografía y el espíritu centenario de la Universidad. Deberá emplearse como logotipo del membrete en todos los documentos oficiales. Para uso del cuerpo de textos administrativos se utilizará el tipo románico. Párrafo. Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario especificará las variantes del tipo de letra que se usará en la publicidad institucional.</p>	Igual	<p>ART. 123. El tipo de letra utilizado será el gótico moderno, preservando la originalidad de la tipografía y el espíritu centenario de la Universidad. Deberá emplearse como logotipo del membrete en todos los documentos oficiales, incluyendo la sigla de la Universidad: UASD. Para uso del cuerpo de textos administrativos se utilizará el tipo románico. Párrafo. - Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario especificará las variantes del tipo de letra que se usará en la publicidad institucional.</p>		



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XVIII Art.124: El Himno Universitario representa un canto al conocimiento científico, a la enseñanza, a la educación, a la libertad y a la verdad científica. Debe entonarse en todas las actividades académicas oficiales, como lo señale el protocolo oficial. Párrafo I.- No podrá ser distorsionado, ni transformado, ni hacer adaptaciones desde el punto de vista musical. Todos los coros de los Recintos, Centros y Subcentros Universitarios y todas las grabaciones que se realicen, deberán respetar las letras, la partitura y el arreglo musical realizados por sus autores. Párrafo II.- Las letras del Himno Universitario son las que compuso en 1939, Ramón Emilio Jiménez, la música fue aportada por Ramón Díaz, y su texto es el siguiente: Centro de vida intelectual por cuatro siglos consagrado de noble ciencia manantial luz del presente y del pasado. (bis) Eres fanal de nuestra mente, de la conciencia orientación, del vasto mundo noble simiente y de la patria religión. (bis)</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.124. El Himno Universitario representa un canto al conocimiento científico, a la enseñanza, a la educación, a la libertad y a la verdad científica. Debe entonarse en todas las actividades académicas oficiales, como lo señala el protocolo oficial. Párrafo I.- No podrá ser distorsionado, ni transformado, ni hacer adaptaciones desde el punto de vista musical. Todos los coros de las facultades, recintos, centros y subcentros, extensiones, liceos experimentales universitarios y todas las grabaciones que se realicen, deberán respetar las letras, la partitura y el arreglo musical realizados por sus autores. Párrafo II.- Las letras del Himno Universitario son las que compuso en 1939, Ramón Emilio Jiménez, la música fue aportada por Ramón Díaz, y su texto es el siguiente: "Centro de vida intelectual por cuatro/cinco/varios siglos consagrados/ de noble ciencia manantial luz del presente y del pasado/. (bis) Eres fanal de nuestra mente/ de la conciencia orientación/, del vasto mundo noble simiente/ y de la patria religión. (bis). La partitura se encuentra anexa.</p> <p>PROPUESTA: /Eres fanal de nuestra mente/conciencia de la nación/en el pasado y en el presente/sembrando conocimiento/para la patria y un mundo mejor.</p>	<p>Propuestas de modificación de FH. Mesa 1; Centro Bonao, Mesa No.; Profesores Ángel Silverio y Edward Martínez, Centro Puerto Plata; e integrante de la Comisión de Reforma.</p>	<p>La Universidad no puede variar el texto original de un poema de un autor, tomando en cuenta la ley 165-00 de Derechos de Autor, a menos que no se tenga, en este caso, la autorización de los herederos de Ramón Emilio Jimenes, y siempre de acuerdo con la ley.</p>
---	------------------	---	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XVIII Art.125: La Cátedra Universitaria es un símbolo que representa la Cátedra de Filosofía de Santo Tomás de Aquino, la cual era utilizada por el Rector en los actos solemnes que se celebraban en el Aula Magna. Es una reliquia de la época colonial que fue tallada en caoba en el siglo XVI. Las patas de ese histórico mueble representan los cuatro evangelistas en la forma siguiente: a) la que tiene forma de pie de ángel representa a SAN MATEO; b) la que tiene forma de garra de león, representa a SAN MARCOS; c) la que tiene forma de pata de buey representa a SAN LUCAS; y d) la que tiene forma de garra de águila representa a SAN JUAN.</p>	<p>Igual</p>	<p>ART.125. La Cátedra Universitaria es un símbolo que representa la Cátedra de Filosofía de Santo Tomás de Aquino, la cual era utilizada por el Rector en los actos solemnes que se celebraban en el Aula Magna. Es una reliquia de la época colonial que fue tallada en caoba en el siglo XVI. Las patas de ese histórico mueble representan los cuatro evangelistas en la forma siguiente: a) la que tiene forma de pie de ángel representa a SAN MATEO; b) la que tiene forma de garra de león, representa a SAN MARCOS; c) la que tiene forma de pata de buey representa a SAN LUCAS; y d) la que tiene forma de garra de águila representa a SAN JUAN.</p> <p>Párrafo: La custodia y conservación de la Cátedra Universitaria y otras piezas y reliquias de la Universidad son responsabilidad del Museo de la Universidad. El deterioro por negligencia o la pérdida de dichas reliquias serán causa de sanciones a los responsables de su custodia y deberán ser conocidas por el Tribunal Disciplinario Universitario o por los tribunales del país, según sea la gravedad de la falta.</p>	<p>Comisión de Reforma.</p>	
<p>Capítulo XVIII Art.126: ARTÍCULO 126 El Aula Magna es una estructura inspirada en la forma del bohío taíno, como forma de conservar la cultura aborigen que habitaba la isla al momento de darse el encuentro de las dos culturas el 12 de octubre de 1492. Es un auditorio concebido para realizar actos académicos solemnes, así como actividades que eleven el nivel cultural de la familia universitaria y de la sociedad en general. Párrafo I.- Fue construida en el 1957 por el arquitecto Humberto Ruiz Castillo</p>	<p>Igual</p>	<p>ART. 126. El Aula Magna es una estructura inspirada en la forma del bohío taíno, como forma de conservar la cultura aborigen que habitaba la isla al momento de darse el encuentro de las dos culturas el 12 de octubre de 1492. Es un auditorio concebido para realizar actos académicos solemnes, así como actividades que eleven el nivel</p>		



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>con base en un diseño del arquitecto francés A. Dunoyer de Segonzac. Párrafo II.- Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario regulará el uso que se le dará a ese espacio que representa un símbolo de la Institución.</p>		<p>cultural de la familia universitaria y de la sociedad en general.</p> <p>Párrafo I.- Fue construida en el 1957 por el arquitecto Humberto Ruiz Castillo con base en un diseño del arquitecto francés A. Dunoyer de Segonzac.</p> <p>Párrafo II.- Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario regulará el uso que se le dará a ese espacio que representa un símbolo de la Institución.</p>		
<p>Capítulo XVIII Art.127: El Alma Máter es una escultura que representa la Madre Nutricia, símbolo de la fuente del saber, donde abrevan las personas para alimentarse del conocimiento científico que crea, transmite y divulga la Institución. La autoría de la escultura corresponde al escultor español Benjamín Saúl.</p>	<p>Igual</p>	<p>Art.127: El Alma Máter es una escultura que representa la Madre Nutricia, símbolo de la fuente del saber, donde abrevan las personas para alimentarse del conocimiento científico que crea, transmite y divulga la Institución. La autoría de la escultura corresponde al escultor español Benjamín Saúl.</p> <p>Párrafo. La conservación y custodia de los símbolos y signos de la Universidad es una responsabilidad de la rectoría, la que emitirá la directiva de lugar a las diferentes instancias asignadas directamente a esta labor.</p>		



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XIX Art.128: Las elecciones periódicas, reglamentadas, arbitradas con independencia y organizadas por la misma Institución para elegir sus autoridades, y por los gremios para elegir sus dirigentes, son una de las expresiones fundamentales en que se sustenta la autonomía de la Universidad y su carácter democrático.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Capítulo XIX. De las elecciones, los derechos electorales y la Comisión Central Electoral</p> <p>ART. 128. Las elecciones periódicas, reglamentadas, arbitradas con independencia y organizadas por la misma Institución para elegir sus autoridades, y por los gremios para elegir sus dirigentes, son una de las expresiones fundamentales en que se sustenta la autonomía de la Universidad y su carácter democrático inclusivo, con equidad de género."</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FCES. Mesa No.4-B; FCE.</p>	
<p>Capítulo XIX Art.129: El derecho de elegir y ser elegido/a en las condiciones consignadas en este Estatuto y los reglamentos no podrá ser impedido ni obstaculizado por ninguna autoridad administrativa. Tales impedimentos u obstáculos darán pie a procesos administrativos internos de los afectados en contra de los responsables.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 129. Derechos de los/as electores/as. Los electores y electoras de la Universidad tienen los siguientes derechos:</p> <p>a. elegir y ser elegido/a en los puestos y las condiciones consignadas en este Estatuto y los reglamentos, en votación presencial y/o electrónica, según lo determine la Comisión Central Electoral, con las garantías de seguridad, transparencia, equidad, inclusión, secreto del voto y en sus resultados.</p> <p>b. no ser impedido/a ni obstaculizado/a, sin base legal, por ninguna autoridad administrativa para ejercer sus derechos electorales. Tales impedimentos u obstáculos darán pie a procesos administrativos internos de los afectados en contra de los responsables;</p> <p>c. ser informado/a por los candidatos y candidatas y, en su defecto, por las autoridades electorales, de los programas, propuestas, formación y aportes académicos,</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de la FCE; Comisión de Reforma; Dignidad Académica.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>trayectoria, experiencias de gestión e idoneidad moral necesarios para ocupar un puesto electivo d. participar en recursos de revocación de las autoridades electas, según las causas y normas establecidas, sin experimentar ninguna consecuencia en sus estatus y derechos universitarios; e)exigir el cumplimiento de los programas electorales depositados en la Comisión Central Electoral.</p>		
<p>Capítulo XIX Art.130: Las elecciones de Rector/a, Vicerrectores/as, Decanos/as, Vicedecanos/ as y Directores/as de Escuelas, Directores/as y Subdirectores/as de Centros y Máximos/as Ejecutivos/as de Recintos, se efectuarán de forma simultánea, el tercer miércoles del mes de junio, cada cuatro años, con boletas únicas para los casos del Rector/a y de los/las Vicerrectores/as, del Decano/a y el Vicedecano/a, y de los demás candidatos/as, en horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.. En caso de que ningún candidato o candidata obtenga la mayoría absoluta de los votos depositados, se realizará una nueva elección una semana después de ofrecidos los resultados oficiales, en la que participarán los dos candidatos/as que obtuvieron más votos, en cuyo caso saldrá ganadora la persona que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Transitorio: Las autoridades que tomen posesión el 28 de febrero de 2014 estarán en sus puestos hasta la toma de posesión de las autoridades electas en la siguiente elección.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 130. Las elecciones de rector/a, vicerrectores/as, decanos/as, vicedecanos/ as y directores/as de escuelas, rector regional/directores y subdirectores generales de recintos, directores/as y subdirectores/as de Centros, se efectuarán de forma simultánea, el tercer miércoles del mes de junio, cada cuatro años, con boletas únicas para los casos del Rector/a y de los/las Vicerrectores/as, del Decano/a y el Vicedecano/a, y de los demás candidatos/as, en horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m./6:00 pm/5:00 pm. En caso de que ningún candidato o candidata obtenga la mayoría absoluta de los votos depositados (Mas de la mitad de los votos válidos), se realizará una nueva elección una semana después de ofrecidos los resultados oficiales, en la que participarán los dos candidatos/as que obtuvieron más votos, en cuyo caso saldrá ganadora la persona que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Transitorio: Las autoridades que tomen posesión el 28 de febrero de 2014</p>	<p>Modificado a partir del Centro Baní; FCJP, mesa No. 7; Recinto SJM, Mesa No. 6; Recinto San Francisco; Elizabeth Muñoz, Barahona; FCES. Mesa No.4-B.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>estarán en sus puestos hasta la toma de posesión de las autoridades electas en la siguiente elección.</p> <p>Párrafo I. En los cargos del mismo nivel en que haya de elegirse más de una persona (vicerrectorías) y en aquellos que se compongan de una principal y una subordinada (decanos/as y vicedecanos/as, directores y subdirectores), habrá paridad de género, de un hombre por una mujer y viceversa.</p> <p>Párrafo II.- Ningún funcionario/a electo/a podrá presentarse a la reelección en el período siguiente a su mandato para la misma investidura/ el funcionario electo, con excepción del rector/a, podrá presentarse a la reelección en el período siguiente a su mandato para la misma investidura, en solo una ocasión.</p> <p>ART.__(NUEVO). La campaña electoral.</p> <p>La campaña electoral para elegir las autoridades universitarias, así como cualquier campaña electoral institucional realizada dentro de la Universidad, se realizará en un marco de respeto, uso de un lenguaje de personas educadas, sin ofensas personales. Todas las acciones proselitistas y, en general, de campaña electoral visible y abierta, de los/as precandidatos/as o candidatos/as inscritos/as, están completamente</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>prohibidas en las edificaciones, unidades académicas, estructuras administrativas o de cualquier naturaleza y en cualesquiera de los espacios físicos y virtuales de la Universidad, fuera del período electoral oficial de tres (3) meses, previo a las votaciones, abierto formalmente por la Comisión Central Electoral. La violación de esta norma obliga a la Comisión Central Electoral a establecer sanciones de amonestación pública, pecuniarias, conllevando la reincidencia la exclusión irrevocable del reincidente como candidato/a. La Comisión Central Electoral aplicará otras medidas preventivas para garantizar la aplicación de este artículo, contempladas en el Reglamento General de Elecciones.</p> <p>ART.__(NUEVO). Financiamiento y gastos de campaña.</p> <p>La campaña electoral para elegir las autoridades universitarias se realizará en un marco de austeridad, como corresponde a una institución académica estatal, donde priman la confrontación de ideas, propuestas y los perfiles académicos y gerenciales. El financiamiento de las actividades de campaña se restringe exclusivamente a los aportes personales de los/as electores e integrantes activos de la Universidad, los cuales, en total, no podrán pasar de un salario mínimo de la Universidad, quedando tajantemente prohibido recibir y usar, directa o</p>		
--	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>indirectamente, recursos, en naturaleza o monetarios, de personas, físicas o jurídicas externas a la UASD. La violación de esta disposición conlleva la exclusión irrevocable de la candidatura, tras la comprobación de la Comisión Central Electoral, la que utilizará todas las evidencias a su disposición.</p> <p>Párrafo I. Cada candidato/a al inscribir su candidatura, para esta ser aceptada, deberá depositar, junto a los demás requisitos reglamentarios, el presupuesto general de campaña, estructurado por los principales renglones de organización, comunicación y actos, y otros que se especifiquen en el reglamento, indicando las fuentes previstas y montos estimados del financiamiento.</p> <p>Párrafo II. A los/as funcionarios universitarios/as, electos/as o designados/as, les está totalmente prohibido utilizar sus cargos y los recursos públicos a su disposición (fondos, vehículos, personal en servicio, dietas, utilería de oficina, imprenta, etc.) en su campaña electoral. Como garantía de la aplicación del contenido de este párrafo, todo/a funcionario/a electo/a o designado/a que aspire a una posición electiva deberá comunicarlo a la Comisión Central Electoral, al menos tres meses antes de las votaciones, cuando inicia la campaña electoral, momento a partir del cual, automáticamente, inicia una licencia con disfrute de</p>		
--	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>suelo hasta la oficialización de los resultados electorales. El rector o rectora designará el/la sustituto/a provisional, cuando no exista el sustituto institucional establecido en este Estatuto y que no sea candidato/a.</p>		
<p>Capítulo XIX Art.131: Los/as funcionarios/as elegidos/as tomarán posesión el 16 de julio, tras ser confirmada su elección por la Comisión Central Electoral, y ser juramentados ante funcionario competente. Las autoridades electas permanecerán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 131. Los/as funcionarios/as elegidos/as tomarán posesión el 16 de julio, tras ser confirmada su elección por la Comisión Central Electoral, y ser juramentados ante funcionario competente (vicerrectores y decanos/as por el rector; vicedecanos y directores de escuelas por el/la decano/a; rectores regionales/directores de recintos y centros por el/la rector/a nacional, subdirectores de recintos y centros por sus directores). Las autoridades electas permanecerán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.</p> <p>Transitorio. El rector o rectora que resultare electo/a en las elecciones correspondientes al año 2034, permanecerá en el cargo durante el año completo del 2038, a los fines de completar todo el programa conmemorativo de los 500 años de la Universidad, y el rector que haya sido electo para el período 2038-2042, tomará posesión a partir del 1 de enero del 2039/</p>	<p>Comisión de Reforma.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XIX Art.132: Las vacantes de los puestos electivos que se produzcan por fallecimiento, renuncia, enfermedad, destitución o por otra causa, serán ocupadas interinamente por un período no mayor de 45 días laborables, con excepción del/la Rector/a que se regirá por lo dispuesto en el artículo 37, plazo en que deberá convocarse a elecciones, siempre que el tiempo faltante sea mayor de un (1) año; si el tiempo es de un año o menos, el organismo a que pertenece el funcionario hará la designación. La persona que resultare elegida o designada ejercerá el cargo hasta que finalice el período para el que fue elegida la persona titular a quien sustituye.</p>	<p>Propuesta</p> <p>Traslado desde el artículo 144 para que se coloque a continuación del 132 o el número que resulte.</p>	<p>ART.132. Las vacantes definitivas de los puestos electivos que se produzcan por fallecimiento, renuncia, enfermedad, destitución, revocación o por otra causa, serán ocupadas según las siguientes normas: a) el Rector/a según lo dispuesto en el artículo 37; b) decanos/as por los/as vicedecanos/a; c) vicedecanos/as por la asamblea de facultad, de la terna presentada por el/la decana/o; d) directores de escuela, por cuarenta y cinco días por el/la coordinador/a de cátedra de mayor antigüedad académica; e) los/as directores de recintos y centros, por los/as subdirectores.</p> <p>ART.____: Revocación de funcionarios electos (viene del 144, disposiciones generales). Se establece el procedimiento de la revocación de los/as funcionarios/as elegidos/as por abandono, faltas graves (académicas, administrativas o éticas), incumplimiento notorio y reiterado de sus funciones directas o las de supervisión y supervigilancia. La revocación la realizará el mismo organismo elector, convocada, al menos, por el 20% de sus integrantes con derecho a voto, debiendo entregar, junto a la convocatoria física y/o virtual, el expediente de revocación con las justificaciones y evidencias correspondientes. La asamblea revocatoria se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a la entrega de la convocatoria. El Reglamento de Revocación, aprobado por el Consejo Universitario establecerá los demás</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de Centro Bonao, Mesa No. 8; Recinto SJM, Mesa No. 6; Comisión de Reforma,</p>	
---	--	---	---	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>aspectos del procedimiento, atendiendo a los cargos y niveles de elección.</p>		
<p>Capítulo XIX Art.133: La dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de autoridades y de representantes estudiantiles al cogobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo estarán a cargo de una Comisión Central Electoral y de Subcomisiones Electorales de Facultades, Recintos y Centros dependientes de ésta. La Comisión Central Electoral estará integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Universitario, entre los profesores de reconocida trayectoria institucional y solvencia moral. El Consejo Universitario nombrará al/la Presidente/a y al/la Secretario/a.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.133: De la Comisión Central Electoral. La dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de autoridades y de representantes estudiantiles al cogobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo estarán a cargo de una Comisión Central Electoral y de Subcomisiones Electorales de Facultades, Recintos y Centros, dependientes de ésta. La Comisión Central Electoral estará formada por tres (3) integrantes, un/a presidente/a, un/a secretario/a y un miembro o integrante, con sus respectivos suplentes, designados/as por el Consejo Universitario, entre los profesores de reconocida trayectoria institucional, independencia de criterios y solvencia moral. El Consejo Universitario nombrará al/la Presidente/a y al/la Secretario/a. Corresponde, además, a la Comisión Central Electoral: a) informar, en un plazo de 48 horas, de los resultados oficiales de las elecciones;</p>	<p>Modificado a partir de las propuestas de la FCS. Grupo No.8; Comisión de Reforma. Reelaborado por la Comisión de Reforma tomando en cuenta</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>b) organizar debates entre los/as candidatos/as a un mismo puesto, a los fines de que se conozcan sus propuestas de gestión;</p> <p>c) garantizar el cumplimiento de las prohibiciones de campana a destiempo y, en caso contrario, aplicar las sanciones que corresponda;</p> <p>d) garantizar el cumplimiento de los gastos máximos de campaña y sus fuentes permitidas y, en caso contrario, aplicar las sanciones que corresponda.</p> <p>e) otras establecidas en el Reglamento de Elecciones.</p>	<p>propuestas de FH, Mesa #10; Centro Bonao,</p>	
	<p>Nuevo título y propuesta de nuevo artículo sobre el sistema de calidad.</p>	<p>CAPITULO XX (REFORMULADO). DEL SISTEMA DE CALIDAD, RENDICION DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA</p> <p>ART. NUEVO: Del Sistema de Calidad. La Universidad dispone y aplica un sistema de gestión de procesos, el cual sintetiza la relación dinámica entre el sistema estructural y el sistema funcional, resultando en un Sistema de Gestión de Calidad, el cual tiene por propósito garantizar que los procesos, procedimientos y sus actividades para el cumplimiento de la misión y los servicios prestados se basen en normas institucionales de calidad, sustentadas por la gestión documental, resultando el sistema y sus normas en transparentes, confiables, pertinentes, eficientes y oportunas de manera permanente, verificados a través de indicadores contenidos en los planes de gestión de la calidad, con el</p>	<p>Dirección General de Gestión de la calidad y Comisión de Reforma.</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XX Art.134: Todo/a funcionario/a de la Universidad está en la obligación de realizar su labor con transparencia, de acuerdo con las normas que establecen las leyes, el Estatuto Orgánico y los reglamentos.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>objetivo del mejoramiento continuado de la calidad del sistema universitario, y la satisfacción de necesidades y expectativas de los usuarios y la comunidad universitaria.</p> <p>Párrafo. El sistema de calidad será coordinado por la Dirección General de Gestión de Calidad, organismo académico cuyo objeto fundamental es asesorar al Consejo Universitario, la rectoría y demás organismos y unidades universitarias en el diseño y desarrollo de un modelo de gestión de calidad, la de coordinar la autoevaluación institucional, la mejora continua de los procesos y la acreditación institucional de carreras, programas y procesos académicos y administrativos, que permitan el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Universidad en el marco de los estándares nacionales e internacionales.</p> <p>ART.134. Todo/a funcionario/a de la Universidad están en la obligación de realizar su labor con calidad y transparencia, de acuerdo con las normas que establecen la Constitución de la República, las leyes, el Estatuto Orgánico y los reglamentos.</p>	<p>FCES. Mesa No.4-A y 4-B</p>	
<p>Capítulo XX Art.135: Todos/as los/as funcionarios/as, electos/as o designados/as, que administren recursos financieros harán una declaración jurada de bienes, con inventario de sus activos y pasivos, a más tardar a los 30 días de la toma de posesión del cargo y a los 30 días de salir del mismo. El no depósito de esta declaración conlleva la suspensión automática del sueldo. Estas</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART. 135. En adición a lo establecido en la Ley 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, Gaceta Oficial No.10768 del 11 de agosto de 2014, todos/as los/as funcionarios/as, electos/as o designados/as, que</p>	<p>Modificado a partir de propuestas de -UASD- Recinto San Francisco;</p>	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>declaraciones se depositarán en la Consultoría Jurídica y se publicarán en la página web de la Universidad, y la del Rector o Rectora, en un periódico de circulación nacional, por cuenta de la Universidad.</p>		<p>administren recursos financieros harán una declaración jurada de bienes, con inventario de sus activos y pasivos, a más tardar a los 30 días de la toma de posesión del cargo y a los 30 días de salir del mismo. Estas declaraciones se depositarán en la Oficina de Transparencia o Acceso a la Información y en la Consultoría Jurídica, que la publicarán en la página web de la Universidad, y la del Rector o Rectora, en un periódico de circulación nacional, por cuenta de la Universidad.</p> <p>Párrafo. El no depósito de esta declaración en el plazo establecido conlleva la suspensión automática del sueldo por parte del rector o rectora.</p>	<p>Centro Baní; Centro La Romana. Mesa No.1; Comisión Reforma.</p>	
<p>Capítulo XX Art.136: Todos/as los/as funcionarios/as, electos/as o designados/as, rendirán cuentas de su labor, a más tardar cada seis meses, y entregarán a los nuevos funcionarios, el día de la toma de posesión, un informe actualizado de los bienes muebles e inmuebles existentes en el organismo, de los programas y proyectos en ejecución, y de los compromisos, internos y externos, pendientes.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.136. Todos/as los/as funcionarios/as, electos/as o designados/as, rendirán cuentas de su labor/gestión académica, académica-administrativa, administrativa o de cualquier índole, a más tardar cada seis meses/tres meses, por ante su superior inmediato y depositarán su informe de gestión en la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional (DIGEPLANDI); los nuevos funcionarios recibirán de quien sustituyen, el día de la toma de posesión, un informe actualizado de los bienes muebles e inmuebles existentes en el organismo, de los programas y proyectos en ejecución, y de los compromisos, internos y externos, pendientes.</p>	<p>Modificado a partir sugerencias del Recinto San Francisco; Centro UASD Baní; Comisión Reforma</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XXI Art.137: El Consejo Universitario dictará el reglamento que corresponda a las políticas y al sistema de transversalización del estudio y tratamiento de género en toda la estructura universitaria.</p>	<p>Eliminar, creando un nuevo capitulo de 3 artículos.</p> <p>NUEVO CAPITULO</p>	<p>Art.137: El Consejo Universitario dictará el reglamento que corresponda a las políticas y al sistema de transversalización del estudio y tratamiento de género en toda la estructura universitaria.</p> <p>NUEVO CAPITULO ____ EJES TRANSVERSALES</p> <p>ART. 137. Política y transversalización de género.</p> <p>La Universidad Autónoma de Santo Domingo en aplicación de su filosofía y las políticas nacionales presentes en la Estrategia Nacional de Desarrollo y otros instrumentos legales, promueve y ejecuta la igualdad y equidad en la sociedad, entre mujeres y hombres, entre universitarias y universitarios, las que se incluyen en su normativa y políticas académicas, culturales, aspectos laborales y electorales, las que niegan y sancionan toda exclusión, discriminación, acoso y violencia de género en cualesquiera de sus manifestaciones.</p> <p>Párrafo. Para contribuir al impulso de este propósito se crea la Dirección de Equidad de Género e Inclusión Social, la cual elaborará las políticas de igualdad, prevención de la violencia de género a lo interno de la institución, articulado al Plan Nacional de Igualdad de Género del Estado dominicano y a las políticas de</p>	<p>Reelaborado por la Comisión de Reforma a partir de propuestas y sugerencias de F. Artes, Mesa 5; FCE; FIA (para reglamento).</p>	
--	--	---	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>inclusión social de la institución, y velará por el cumplimiento de las mismas por todas las áreas y organismos de la Institución.El reglamento de transversalización de género establecerá la estructura de la Dirección de Equidad de Género e Inclusión Social, su vinculación orgánica y funcional con las demás áreas, institutos y unidades que, por su función, pueden contribuir al cumplimiento de su misión.</p> <p>ART__. Sostenibilidad ambiental. La Universidad Autónoma de Santo Domingo forma parte del movimiento mundial y nacional que aboga por la preservación y defensa de los ecosistemas naturales y un ambiente apto para el bienestar y prolongación de la vida en el planeta tierra. Dirige sus políticas y acciones académicas y de gestión a educar y crear conciencia desde el aula de este imperativo de la humanidad, así como a investigar y realizar acciones concretas a través de instancias ambientales especializadas en sus diferentes unidades académicas y estructuras para defender, preservar y mejorar el medio ambiente en todos sus campus, edificaciones, entornos y espacios diversos, así como investigar para llegar a soluciones tecnológicas y naturales apropiadas para la sostenibilidad y reducción de los riesgos ambientales.</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo. Un reglamento de sostenibilidad ambiental en la Universidad establecerá las medidas y mecanismos para garantizar la aplicación de este artículo, el cual incluirá todo lo relativo a la generación, tratamiento y destino de los desechos, residuos, plásticos, su clasificación, uso y reúso de material gastable de oficina, aprovechamiento económico, entre otros aspectos.</p> <p>ART. __. Conciencia ética y comportamiento moral. La Universidad Autónoma de Santo Domingo en consonancia con su esencia humanista asume y propicia entre todos sus integrantes y con los que se relaciona los principios éticos universales a partir de la dignidad humana, el reconocimiento de los derechos de la persona, su capacidad de entendimiento, perfeccionamiento y rectificación. Como entidad pública aplica las normas y principios éticos de la administración estatal. En el cumplimiento de su misión se esfuerza y vela para que sus integrantes desarrollen un correcto comportamiento moral que sirva de ejemplo a lo interno y lo externo, para contribuir con la asunción y desarrollo de la ética social en las diferentes colectividades en que la Universidad tiene incidencia.</p> <p>Párrafo. Además de las normas de conductas y prohibiciones que se establecen en este Estatuto, en los Reglamentos de Carreras, habrá un Código de Ética de la</p>		
--	--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		Universidad aprobado por el Consejo Universitario que desarrollará la filosofía ética de la institución, fijará los deberes y obligaciones éticos del profesorado, estudiantes, servidores administrativos y personas relacionadas con la Universidad; establecerá las consecuencias ante el incumplimiento de las normas y faltas éticas, en función de su clasificación. Una Comisión de Ética General, designada por el Consejo Universitario, integrada por profesores meritorios, y Comisiones de Ética de las distintas unidades académicas, designadas por sus máximos organismos, estarán a cargo de velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad.		
Capítulo XXI Art.138: Todos los pagos que se hagan por concepto de derechos de matrículas, expediciones de títulos, exámenes de reválida y cualquier otro a que haya lugar en virtud de la reglamentación vigente o futura, deberán efectuarse en la Tesorería de la Universidad, mediante autorización expedida por las autoridades competentes.	Eliminación por traslado.	Capítulo XXI Art.138: Todos los pagos que se hagan, a través de las distintas modalidades del sistema bancario, por concepto de derechos de matrículas, expediciones de títulos, exámenes de reválida y cualquier otro a que haya lugar en virtud de la reglamentación vigente o futura, de grado, postgrado, educación continua u otro nivel, deberán efectuarse en la Tesorería de la Universidad, con asiento/presencia en las distintas unidades académicas y oficinas autorizadas, mediante autorización expedida por las autoridades competentes.	Trasladado al capítulo del régimen económico y financiero, después del artículo 112.	
Capítulo XXI Art.139: Los cargos electivos de la Universidad son incompatibles con cualquier empleo o función pública, a excepción del Notariado. La violación de estas disposiciones implica renuncia de pleno derecho al cargo.	Propuesta	Capítulo XXI. Disposiciones Generales. ART. 139. Los cargos electivos de la Universidad, con exclusión del/la Coordinador/a de Cátedra/ con exclusión del/la Coordinador/a de Cátedra, son incompatibles con	Modificado a partir propuestas de la F. Artes. Mesa 5; FCS. Grupo 9;	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>cualquier empleo privado o función pública que requiera un horario específico, a excepción del Notariado. Los funcionarios electos, para tomar posesión, depositarán una Carta de Compromiso en la Consultoría Jurídica de la Universidad dando garantía de no encontrarse en conflicto con este artículo. La violación de estas disposiciones implica renuncia de pleno derecho al cargo, para lo cual el/la funcionario/a u organismo superior al funcionario electo en falta tramitará la formalización de la exclusión del puesto e iniciará el procedimiento de sustitución.</p>		
<p>Capítulo XXI Art.140: A los miembros de la Familia Universitaria les asiste el derecho de asociarse, con fines institucionales.</p>	Propuesta	<p>ART.140. A los miembros de la Familia Universitaria les asiste el derecho de asociarse, con fines institucionales.</p> <p>Párrafo. Las asociaciones de egresados debidamente constituidas serán reconocidas y registradas en la academia para llevar acciones conjuntas en cumplimiento de la misión de la Universidad.</p>	Modificado en base a propuestas del Centro San Cristóbal, Mesa 2.	



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XXI Art.141: Los cargos de Dirección Académica y de Dirección Administrativa, se clasifican en: 92 Estatuto Orgánico a) Cargos de elección; b) Cargos de concurso; y c) Cargos de libre nombramiento. Párrafo: El reglamento correspondiente, tomando en cuenta la Ley de la Función Pública, establecerá los cargos para las dos últimas categorías.</p>	<p>Trasladado al 110.</p>	<p>ART.141. Los cargos de Dirección Académica y de Dirección Administrativa, se clasifican en: a) Cargos de elección; b) Cargos de concurso; y c) Cargos de libre nombramiento.</p> <p>Párrafo: Los Reglamentos de Carrera completarán este Estatuto en lo no especificado al respecto, tomando en cuenta la Ley de la Función Pública, en los cargos para las dos últimas categorías.</p>		<p>Trasladado al artículo 110</p>
<p>Capítulo XXI Art.142: El Claustro Mayor, mediante Resolución del 27 de septiembre de 2000, dispuso el reordenamiento ambiental, ético, moral y físico de la Universidad. Párrafo.- Sólo el Claustro Mayor podrá autorizar el establecimiento de negocios propiedad de particulares en el campus de la UASD.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.142.El Claustro Mayor, mediante Resolución del 27 de septiembre de 2000, dispuso el reordenamiento ambiental, ético, moral y físico de la Universidad.</p> <p>Párrafo. Sólo el Claustro Mayor podrá autorizar el establecimiento de negocios propiedad de particulares en el campus de la UASD. Corresponde al Consejo Universitario y al rector evaluar y garantizar el cumplimiento de este artículo.</p>	<p>Modificado a partir de propuestas del Recinto Barahona, Mesa 5; la FIA;</p>	
<p>Capítulo XXI Art.143: Para inscribirse en los programas de posgrado se requiere, además de tener el título de licenciado/a o su equivalente, cumplir con los demás requisitos que establezcan los reglamentos.</p>	<p>Propuesta</p>	<p>ART.143. Para inscribirse en los programas de posgrado se requiere, además de tener el título de licenciado/a o su equivalente o de maestría, según corresponda, cumplir con los demás requisitos que establezcan los reglamentos.</p>	<p>FH, Mesa No. 10.</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
 FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
 "Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

<p>Capítulo XXI Art.144: Se establece el procedimiento de la revocación de los funcionarios designados o elegidos que no cumplan con sus funciones. Un reglamento del Consejo Universitario establecerá dicho procedimiento.</p>	<p>Eliminación por traslado.</p>	<p>Art.144: Se establece el procedimiento de la revocación de los funcionarios designados o elegidos que no cumplan con sus funciones.</p>	<p>Trasladado después del artículo 132.</p>	
<p>Capítulo XXI Art.145: El Consejo Universitario y el/la Rector/a estarán en la obligación de hacer cuanto esté a su alcance para que la autonomía universitaria, garantizada en el artículo 63 de la Constitución de la República del 2012, sea respetada, y de igual modo, la inviolabilidad de los espacios universitarios sea reconocida en la Constitución y en las leyes.</p>	<p>Modificación de fecha</p>	<p>Art.145: El Consejo Universitario y el/la Rector/a estarán en la obligación de hacer cuanto esté a su alcance para que la autonomía universitaria, garantizada en el artículo 63 de la Constitución de la República del 2015, sea respetada, y de igual modo, la inviolabilidad de los espacios universitarios sea reconocida en la Constitución y en las leyes.</p>	<p>-F. Artes, Mesa 5 -Centro Bonao, Mesa No. 9.</p>	
<p>Capítulo XXII Art.146: El Claustro Mayor en su sesión del 30 de agosto de 2011 decidió: "Aprobar la reapertura del proceso de revisión y reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad y que el propio Claustro Mayor lo asuma".</p>	<p>Igual</p> <hr/> <p>CAPITULO NUEVO</p>	<p>Art.146: El Claustro Mayor en su sesión del 30 de agosto de 2011 decidió: "Aprobar la reapertura del proceso de revisión y reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad y que el propio Claustro Mayor lo asuma"/</p> <p>El Claustro Mayor en su sesión del 30 de agosto de 2011 decidió: "Aprobar la reapertura del proceso de revisión y reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad y que el propio Claustro Mayor lo asuma".</p> <hr/> <p>CAPITULO XXIII (NUEVO)</p> <p>REGIMEN DE CONSECUENCIAS: FALTAS, SANCIONES Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO</p>	<p>Elaborado por la Comisión de Reforma respondiendo</p>	



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>ART. ___: Régimen de consecuencias. La Universidad Autónoma de Santo Domingo establece y aplica un régimen interno de consecuencias académicas, administrativas, morales, electorales e institucionales en general, ante las violaciones e incumplimientos de este Estatuto y demás disposiciones, independientemente de las consecuencias civiles y penales que se puedan encausar ante los tribunales por los daños materiales, físicos y morales recibidos.</p> <p>ART. ___: Sujetos del régimen de consecuencias. El régimen de consecuencias de la Universidad se origina y comprende a todos/as los/as universitarios/as por el incumplimiento de las funciones, obligaciones y deberes comunes a todos y todas que este Estatuto les asigna: a los máximos incumbentes que dirigen organismos colegiados por la no aplicación, distorsión o alteración de sus resoluciones; a los funcionarios académicos y administrativos o de otra naturaleza por la violación de las normas, reglamentos, resoluciones y disposiciones específicas relativas a sus funciones; a los profesores, orientadores, investigadores y extensionistas por incumplir sus contratos y responsabilidades, afectando a los estudiantes y perjudicando el buen nombre de la academia; a los servidores/as administrativos, por incumplir sus contratos, obligaciones y demás disposiciones</p>	<p>a un reclamo de amplios sectores universitarios.</p>	
--	--	---	---	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>establecidas en los reglamentos y resoluciones; a los estudiantes, por incumplir sus compromisos docentes, obligaciones y deberes; a los candidatos y candidatas a puestos electivos, por incumplir las disposiciones relativas al régimen electoral; a los/as contratistas de obras, suplidores y vendedores en general, por faltar a sus compromisos, dar informaciones falsas o engañosas y perjudicar económicamente a la Universidad; a patronatos, comités de apoyo e instituciones semejantes y otras organizaciones y personas que actúen en nombre o desde la Universidad y se desvíen de sus propósitos.</p> <p>ART. ___: Clasificación de las faltas que originan sanciones administrativas. Las violaciones, incumplimientos o faltas a este Estatuto y a la normativa universitaria se clasifican en leves, graves y muy graves.</p> <p>Las faltas leves darán lugar a amonestaciones escritas; las graves a suspensiones preventivas o cautelares de 15 días con disfrute de sueldos para cualquier servidor universitario, desde 30 días, para los servidores administrativos o académicos-administrativos y de hasta un mínimo de seis meses o un semestre académico para orientadores, docentes, investigadores extensionistas, sin disfrute de sueldos, y para los estudiantes; las faltas muy graves darán lugar a la destitución, exclusión, revocación o expulsión de la Universidad, según corresponda.</p>		
--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>Párrafo I. En el caso de las violaciones cometidas por los candidatos y candidatas a puestos electivos, a este Estatuto y al Reglamento Electoral, las sanciones, según la gravedad de la falta, son: amonestación escrita pública, sanción económica por perjuicios materiales a la Universidad y exclusión de la lista y boleta de candidaturas. El Reglamento Electoral, completará lo dispuesto por este Estatuto al respecto, para su aplicación por la Comisión Central Electoral.</p> <p>Párrafo II En el caso de los incumplimientos y/o delitos cometidos por contratistas de obras, suplidores, vendedores y semejantes, las medidas a tomar son: suspensión o rescisión de contrato, eliminación de la lista de contratistas y suplidores, demanda civil y/o demanda penal.</p> <p>Párrafo III. En el caso de los incumplimientos, actuaciones incorrectas e inconductas de patronatos, comités de apoyo, instituciones semejantes, otras organizaciones o alguno de sus integrantes, que lesionen el buen nombre, los intereses y bienes de la Universidad, las acciones a realizar son: denuncia pública de tales actuaciones y sus responsables; supresión del reconocimiento legal interno de tales organizaciones;</p>		
--	--	--	--	--



MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>retiro de beneficios o facilidades otorgadas; sometimiento civil y/o penal.</p> <p>Párrafo IV: En todos los casos que sea necesario se acudirá de manera accesoria a la Ley de la Función Pública, No. 41-08, en lo relativo al régimen disciplinario.</p> <p>ART. __: Del procedimiento de inicio y las autoridades sancionadoras. El procedimiento sancionador, respeta el debido proceso y está regido por las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El inicio de un procedimiento sancionador corresponde a cualquier universitario/a, al supervisor o autoridad inmediata o superior del/la persona en falta o al Tribunal Disciplinario Universitario, enterado por el rumor público, dejando constancia escrita del mismo y notificándolo a las partes. 2. La amonestación por escrito corresponde al superior o supervisor inmediato o máxima autoridad de la estructura donde se lleve a cabo la labor y se materializa la falta. 3. La suspensión de 15 días, de manera preventiva, con disfrute de sueldo, por el /la decanos/a y directores de las unidades académicas o el rector, notificándolo a la parte afectada con explicación de las causas y de los derechos de defensa o apelación de que dispone. 		
--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>4. La suspensión sin disfrute de sueldo y la desvinculación de la función o candidatura, por los órganos sancionadores, en base a expediente formalizado, citaciones, audiencias y decisiones sancionadoras.</p> <p>ART. __: Del máximo órgano sancionador y los recursos administrativos. Habrá un órgano sancionador para todas las faltas administrativas y académicas que se denominará Tribunal Disciplinario Universitario, con las prerrogativas, garantías y composición establecidas en este Estatuto y, de manera accesoria en las leyes de la Administración Pública.</p> <p>Los encausados tienen derecho al recurso de reconsideración por ante la sala del Tribunal Disciplinario Universitario actuante; al recurso jerárquico por ante el pleno del Tribunal Disciplinario Universitario; y al recurso contencioso por ante el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, en los plazos establecidos en el Reglamento Disciplinario y en la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración, del 6 de agosto de 2013.</p> <p>ART. __; Del Tribunal Disciplinario Universitario. Habrá un Tribunal Disciplinario Universitario, órgano</p>		
--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>con independencia jerárquica, autonomía presupuestaria y administrativa, competente para conocer de todas las violaciones disciplinarias de que sea apoderado o se apodere de oficio y tomar las sanciones contempladas en este Estatuto, los reglamentos y de manera supletoria las contenidas en las leyes de la Administración Pública aplicables.</p> <p>El Tribunal Disciplinario Universitario está integrado por siete (7) personas, encabezado por un/a presidente/a, seleccionado por sus pares. Estará dividido en dos salas, de la misma jerarquía, con tres (3) integrantes cada una, que conocerán de los casos que le apodere el/la presidente/a. Las decisiones de las salas del Tribunal pueden ser recurridas ante el pleno del Tribunal que funcionará como órgano jerárquico.</p> <p>El pleno tendrá entre sus funciones, además de las que se especifique en este Estatuto y los reglamentos, las siguientes:</p> <p>a) elaborar su reglamento interno de funcionamiento y de los procesos que lleve a cabo, en el cual incluirá las garantías, normas internas de conducta, prevención de conflictos de interés y otros aspectos que garanticen su eficiencia e independencia;</p>		
--	--	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

		<p>b) apoderarse de oficio de cualquier violación a la normativa e institucionalidad universitaria de que tenga conocimiento;</p> <p>c) ejercer como órgano jerárquico de las decisiones tomadas por sus salas;</p> <p>d) tomar las medidas cautelares necesarias para ejercer sus funciones;</p> <p>e) tomar las acciones necesarias ante los distintos órganos y organismos universitarios para hacer cumplir sus decisiones;</p> <p>f) recomendar al rector y al Consejo Universitario las acciones civiles y penales o de otra índole que considere de lugar para defender el interés de la Universidad como institución pública, y como parte de la historia, identidad y cultura nacional;</p> <p>g) elaborar su presupuesto de funcionamiento, incluyendo los gastos del personal mínimo necesario, siguiendo las especificaciones técnicas vigentes en la Universidad, para la aprobación del Consejo Universitario; administrarlo, autorizar y ejecutar las erogaciones.</p> <p>ART. __: Requisitos para ser integrante del Tribunal Disciplinario Universitario. Para ser parte del Tribunal Disciplinario Universitario se requiere tener las siguientes condiciones:</p>		
--	--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>1.Ser o haber sido servidor/a universitario/a, por un período no menor de veinte (20) años.</p> <p>2. No haber sido sancionado/a por ninguna causa por la institución, gremios, asociaciones o cooperativas,</p> <p>3. Ser reconocido o reconocida por haberse conducido dentro y fuera de la Universidad como un/a excelente ciudadano/a y de manera correcta desde el punto de vista moral.</p> <p>ART.___: Selección y renovación del Tribunal Disciplinario Universitario. Para la escogencia del Tribunal Disciplinario se procederá del siguiente modo:</p> <p>1.El Consejo Universitario nombrará, de manera honorífica, dentro de los noventa (90) días de aprobado este Estatuto, una comisión de seis (6) Profesores Meritísimos, con paridad de género, que conducirá el proceso de selección.</p> <p>2. La comisión, luego de juramentada por el/la rector/a, abrirá dentro de los sesenta (60) días de su juramentación, un proceso transparente para recibir propuestas de integrantes del Tribunal, avaladas con los soportes correspondientes, y seleccionarlos.</p> <p>3. La Comisión, luego de evaluar y calificar a los/as postulantes, comunicará a la familia universitaria la lista de los/as calificados/as y preseleccionados/as, tras lo cual escogerá los siete integrantes del Tribunal, de los cuales</p>		
--	---	--	--



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538
"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

	<p>no menos del 40% ni más del 60% serán mujeres, procederá a su juramentación y posesión, a partir de lo cual cesa en su mandato. El mismo procedimiento se aplicará para su renovación y llenar vacantes definitivas.</p> <p>Párrafo I. El Tribunal Disciplinario Universitario será renovado en un 40% cada 5 años.</p> <p>ART. __. Disposiciones generales.</p> <p>A partir de la puesta en funcionamiento del Tribunal Disciplinario Universitario cesa en sus funciones disciplinarias y sancionadoras la Comisión Administrativa del Consejo Universitario.</p> <p>Los gastos del Tribunal Disciplinario Universitario serán auditados por la Dirección General de Auditoría de la Universidad.</p> <p>Las actuaciones individuales de los integrantes del Tribunal consideradas no éticas, en el desempeño de sus funciones, podrán ser ventiladas por la Comisión General de Ética de la Universidad.</p>		
--	---	--	--

PARA GLOSARIO:



Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD

PRIMADA DE AMÉRICA

FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538

"Año del Rediseño Curricular y Reforma Universitaria"

Comisión de Reforma y Transformación Universitaria

MATRIZ No. 2-PRE-FINAL, DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO, CONSOLIDADA, REELABORADA Y AMPLIADA

(En rojo lo que ha sido propuesto eliminar; en azul lo que ha sido propuesto incorporar, reformular o reordenar. La barra inclinada / separa dos o más propuestas de modificación a un mismo artículo o aspectos de este).

En el glosario aprobado por el consejo universitario debe incluir curso de verano, diseño curricular, enfoques por competencias, liceo experimental, misión modalidad virtual, modalidad presencial, modalidad semipresencial, rediseño curricular, principios, valores, visión....